

Presentación

Trabajo de memoria mediante, en la historia suelen tener lugar escenas que, por su impacto político, por su fuerza simbólica, por representar el punto álgido y significativo a la vez del cruce siempre incierto entre pasado y porvenir, o por todo eso junto, se erigen como fotografías emblemáticas de un fragmento epocal.

El lunes 22 de abril de 1985, en la Sala de Audiencias del Palacio de Justicia de la Nación, con sede en el centro de la Ciudad de Buenos Aires, se desplegó una escena de ese tipo. “*Señores, de pie, por favor*”, ordenó el secretario de Juzgado ante la entrada a la sala de los jueces del tribunal actuante (La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal). Y entonces, ante la mirada expectante y el aliento suspendido del público presente, los responsables mediatos de los más atroces crímenes cometidos en la Argentina entre 1976 y 1983, se pusieron de pie. Comenzaba, así, el *Juicio a las Juntas Militares*.

La escena se repetiría en todas y cada una de las 78 audiencias públicas en que se consustanció el Juicio: quienes durante siete años habían sido los jefes de la vida y de la muerte, de la tortura y la desaparición, comparecían ahora, día tras día, ante la Justicia; y, desde el banquillo de los acusados, despojados de toda investidura, obedecían, día tras día, la orden impartida por el hasta entonces ignoto secretario de juzgado ante la entrada de los jueces a la sala, dando lugar, así, a una fotografía emblemática capaz de condensar los nuevos sentidos de justicia y de derecho que las voluntades refundacionales y la democracia emergente por aquellos tiempos, traían o, mejor, traerían consigo.

En efecto, la democracia naciente en la Argentina de la post dictadura estuvo estrechamente ligada al escenario de Justicia; y la excepcionalidad de ese escenario —único caso en la historia en que la justicia civil ordinaria de una nación juzga a sus propios tiranos por los crímenes cometidos— situaba a nuestro país en el lugar de avanzada en materia de lo que se ha dado en llamar no sin reservas *justicia transicional*.¹

El *Juicio a las Juntas*, inimaginado por las mayorías apenas unos meses antes de su realización, tuvo su propia historia y un también inimaginado devenir.

Ni caprichoso ni evidente, no se agota en la fotografía emblemática que lo catapultó a la memoria colectiva. Fue tanto un punto de llegada como uno de partida; y en cada uno de los segmentos que trazaron su recorrido se advierte la concurrencia de diversos actores y conflictos; de voluntades políticas e intervenciones intelectuales; de demandas sociales y resignificaciones públicas; de tensiones, de emergentes, de esperanzas, temores y frustraciones. Se advierte allí, en definitiva, la relevancia del *campo jurídico como espacio de disputa política y memorial* que no puede reducirse nunca a las instituciones y mecanismos que conforman y regulan el Poder Judicial.

A 40 años de ese histórico proceso, **Políticas de la Memoria** invita a sus lectores a pensarlo a partir de este *dossier* que, en conjunto, se vuelve y debate sobre las múltiples tramas y las tantas dimensiones que lo erigieron como uno de los grandes acontecimientos de nuestra historia.

Abre el *dossier* el artículo de Martín Cremonte, “Microhistoria de Carlos Nino, los filósofos y la política alfonsinista. Entre Creonte y Antígona” que reconstruye minuciosa y críticamente los postulados filosóficos y políticos de quien fuera el gran diseñador del modelo de justicia implementado por el gobierno radical.

Cierra el *dossier* el artículo de Diego Galante, “La habitabilidad de un acontecimiento penal en las memorias colectivas”. Allí el autor sitúa al Juicio a las Juntas como el inicio de una serie perdurable y rastreable aunque no

1 El Juicio a las Juntas suele compararse, por su extraordinario valor histórico, con el juicio de Núremberg y con el Juicio a los Coroneles Griegos (que habían instaurado en Grecia una dictadura feroz —por sus modalidades represivas— entre 1967 y 1970). Pero a diferencia del primero, en el que los criminales nazis fueron juzgados y condenados por un Tribunal *ad hoc* especialmente constituido por las fuerzas victoriosas de la Segunda Guerra Mundial, y del segundo —en el que los criminales fueron juzgados y condenados por las propias Fuerzas Armadas griegas— los militares argentinos fueron juzgados y condenados por tribunales civiles ordinarios y en el juzgamiento de sus crímenes se aplicó el Código Penal Común vigente.



sin momentos de languidez o de reinterpretación en la producción de prácticas y sentidos sociales en torno a los derechos humanos en Argentina.

Esperando despertar nuevos interrogantes, inquietudes e intervenciones, les deseamos una productiva lectura.

Vera Carnovale
CeDInCI/UNSAM/CONICET

Carlos Nino, los filósofos y la política alfonsinista Entre Creonte y Antígona

Martín Cremonete*

"La cisterna contiene, el manantial rebasa"
William Blake

En la ciudad de Friburgo, en 1982, Carlos Nino y Jaime Malamud se encontraron para proyectar posibles juicios a los responsables por los crímenes en Argentina (en esa misma ciudad, medio siglo antes, Martín Heidegger había consagrado a Adolf Hitler antes *Führer* de Alemania). Desde el principio ambos jóvenes intelectuales imaginaron juicios acotados y simbólicos para una minoría de imputados. "¿Y si hacemos un Nürembergcito?", sugirió Nino.

Un año después, ambos académicos conformarían el grupo de asesores del presidente Raúl Alfonsín. Jaime Malamud aspiraba a juzgar a unos 10 perpetradores y Carlos Nino a más de 20.¹ Las diversas interpretaciones sobre el resultado de este proyecto será objeto del presente artículo. Con la reapertura de los juicios, a partir del 2005, según la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, hasta el día de hoy se dictaron 326 sentencias por crímenes de lesa humanidad y un total de 1.187 personas fueron condenadas.²

La intervención de los intelectuales en los procesos políticos más sensibles del siglo XX suele ser objeto de comprensible fascinación para los historiadores. En nuestras circunstancias argentinas, los juicios por violaciones masivas de derechos

humanos durante la última dictadura de 1976 han merecido investigaciones notables.³ Sin embargo, existe un problema de envergadura que aún no ha suscitado suficiente atención, sobre todo considerando sus implicancias para la historia intelectual. Nos referimos al compromiso orgánico del grupo de iusfilósofos de la Sociedad Argentina de Análisis Filosófico (SADAF), liderados por Carlos Nino y Jaime Malamud, con el plan de justicia de Raúl Alfonsín.

A pesar de que la mayoría de los trabajos existentes mencionan el rol de los filósofos en la política alfonsinista, queda aún por realizar un balance crítico sobre esa superposición compleja entre "el filósofo y el político". Esa articulación entre la elaboración filosófica (nivel conceptual) y la estrategia política (nivel operativo) nos ofrece un interrogante que proponemos leer como una contradicción entre el rol teórico vanguardista de Carlos Nino y su desempeño práctico-institucional que desembocará en la impunidad de los represores. Para decirlo de otra manera: mientras el filósofo oxoniense construía la teoría del derecho más avanzada de Iberoamérica, anticipando nuestro actual marco neoconstitucionalista, su acción, dentro del alfonsinismo, se mostró estrecha frente a la práctica creativa del movimiento de los derechos humanos.

3 Una antología de los textos más importantes sobre la "justicia transicional" en la Argentina debería abarcar, al menos, los siguientes aportes: Horacio Verbitsky, **Civiles y militares: memoria secreta de la transición**, Buenos Aires, Contrapunto, 1983; Carlos Acuña y Catalina Smulovitz, "Militares en la transición argentina: del gobierno a la subordinación constitucional", en Acuña, Carlos, et al. (ed.), **Juicio, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política Argentina**, Buenos Aires, Nueva Visión, 1995, pp. 19-99; Carlos Nino, **Juicio al mal absoluto. Los fundamentos y la historia del Juicio a las Juntas**, Buenos Aires, Emecé, 1997; Eduardo Luis Duhalde, **El Estado Terrorista argentino. Quince años después una mirada crítica**, Buenos Aires, Eudeba, 1999; Gerardo Aboy Carlés, **Las dos fronteras de la democracia argentina. La redefinición de las identidades políticas de Alfonsín a Menem**, Rosario, Homo Sapiens, 2001; Hugo Vezzetti, **Pasado y presente. Guerra, dictadura y sociedad en Argentina**, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002; Daniel Feierstein, **El genocidio como práctica social: entre el nazismo y la experiencia argentina**, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2007; Emilio Crenzel, **La historia política del Nunca Más**, Buenos Aires, Siglo XXI, 2008; Lucas Massuco, **Transiciones argentinas. Política, ideología y juicios de lesa humanidad (1983-1995)**, Rosario, Biblioteca, 2017; Marina Franco, **El final del silencio. Dictadura, sociedad y derechos humanos en la transición (Argentina, 1979-1983)**, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2018; Diego Galante, **El Juicio a las Juntas: Discursos entre política y justicia en la transición argentina**, La Plata/ Los Polvorines/ Posadas, UNLP/ UNGS/ UNaM, 2019; y Nazareno, Patricio, "Impunity Reconsidered International Law, Domestic Politics and the Pursuit of Justice", **Harvard Human Rights Journal**, n° 33, 2020.

* Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires (UBA), Argentina. martincremonete@hotmail.com. orcid.org/0000-0002-3638-606X.

1 En una entrevista, Malamud refiere que él pretendía juzgar a 20 y Nino a unos 40, ver Jaime Malamud Goiti y Martín Farrel, "Juicios a las Juntas Militares: estrategias y diseño desde la filosofía moral", en **Convocatoria 2015 del Programa de Transferencia**, Facultad de Derecho UBA. Sin embargo, estos números son inverosímiles; en una entrevista posterior el mismo Malamud declara que él pretendía juzgar a 40 personas y Nino a 300, cfr. Jaime Malamud Goti, "Entrevista al profesor Malamud Jaime Goti", **Lecciones y Ensayos**, n° 103, 2019, p. 2002. Una vez que se analizan las fuentes y circunstancias en conjunto lo más verosímil es que Malamud pretendiera juzgar a 10 acusados y Nino a unos 20. En gran medida esta incertidumbre se relaciona con el hecho de que los mismos actores proyectaban estos cálculos sobre la base de un horizonte tan abierto como indefinido. Pero, aun así, ellos sabían desde el principio que la cifra sería muy acotada.

2 Ver la actualización de datos en la página de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad del Ministerio Público, <https://www.mpf.gob.ar/lesa/>



La exposición de la reconstrucción microhistórica y las cuestiones teóricas que proponemos discutir sigue el siguiente orden: el apartado I presenta un breve estado de la cuestión. Toda la sección II está dedicada a la microhistoria previa a la gestión del gobierno, es decir, a la incorporación de los filósofos al equipo del candidato radical y la formulación del plan de justicia. En el siguiente (III) reconstruimos la dinámica de la política de Alfonsín para implementar dicho plan. La relación entre política y filosofía es tratada en IV y en V se presenta el movimiento de los derechos humanos como una forma de poder constituyente.

I. Estado de la cuestión

El libro de Horacio Verbitsky **Civiles y militares** (1987) inaugura la reflexión histórica sobre la política de derechos humanos del gobierno de Alfonsín. La forma de seleccionar los acontecimientos y segmentar el período significa la primera historización de la etapa (1983-1987). En primer lugar, aparece nítidamente identificada la labor del grupo de "filósofos" así como su dinámica interna dentro del alfonsinismo. El autor, además, destaca la importancia del Memorandum redactado por Nino y Malamud. En el apéndice se publica, por primera vez, este documento interno. Verbitsky interpreta que en este primer lineamiento del programa se mantiene la ambivalencia que luego culminará en las leyes de absolución. Alfonsín es el actor principal. Su estrategia del doble mensaje y su oscilación coinciden con la ambigüedad del Memorandum. El grupo de filósofos está subordinado a la política de Alfonsín pero es la fracción más inclinada a implementar algunos juicios a las responsables. En los debates internos los filósofos discuten con el sector más claramente pro-militar del gobierno.

Una segunda referencia importante la encontramos en "Militares en la transición argentina" (1995) de Carlos Acuña y Catalina Smulovitz. Los autores ofrecen una reconstrucción compleja y funcionalista de la dinámica de la política alfonsinista en materia de Derechos Humanos.⁴ Es compleja porque no se presenta como una estrategia particular sino como "un proceso de lucha política" entre las fuerzas armadas y los organismos de DD.HH. Ambos sectores fracasaron en imponer sus intenciones de máxima. Los autores destacan que en cierto momento de esta dinámica primó la lógica jurídica por sobre la lucha política. En síntesis, Acuña y Smulovitz interpretan con precisión la intencionalidad del alfonsinismo así como las fuerzas políticas en juego. Como balance general, los autores concluyen en señalar que, a pesar de las concesiones del primer gobierno, el poder militar se subordinó al orden constitucional por el alto costo que significó la condena judicial y el descubrimiento de los crímenes por parte de la sociedad.

4 Carlos Acuña y Catalina Smulovitz, "Militares en la transición argentina...", *op. cit.*, pp. 19-99.

La tesis de Victoria Roca Pérez, **Derecho y razonamiento práctico en C.S. Nino** (2002) realiza una lectura atenta de **Radical Evil**. La investigadora analiza con pericia aspectos centrales del desarrollo del proyecto de Nino pero se limita a transcribir la justificación histórico-política del filósofo. Roca interpreta la coherencia entre la teoría y práctica de Nino y acepta su interpretación sobre la disputa política sin beneficio de inventario (lo cual incluye, por ejemplo, "malentendidos" o simplemente la torpeza del gobierno al comunicar sus medidas, etc.).⁵

Por su parte, Cristina Basombrío en el artículo que resume su tesis de Maestría, "Intelectuales y poder: la influencia de Carlos Nino en la presidencia de Alfonsín" (2008), pone en primer plano la importancia de Nino y los iusfilósofos.⁶ La investigadora analiza la interacción entre la lógica del político y la del filósofo. Se pregunta de qué manera Nino contribuyó a la política de Alfonsín: "¿Midió (Carlos Nino) las consecuencias de sus pensamientos al entrar en el círculo interno del poder?, ¿se comportó con una visión crítica?". Luego de desarrollar el análisis concluye: "Aunque a veces disintiera con el presidente, como sucedió con la Ley de Punto Final, lo apoyó hasta el final, perdiendo de este modo su visión crítica. Sus argumentos sirvieron a la lógica política alfonsinista". Más adelante nos dedicaremos a continuar este análisis.

El artículo de Roberto Gargarella (2010) aporta algunos temas interesantes. En primer lugar, el autor sitúa la política de Alfonsín en el marco de las desventuras del liberalismo político en Argentina. Un destino trágico parece aquejar los proyectos progresistas que, luego de una "primavera", giran hacia posiciones conservadoras. Siguiendo una genuina inspiración liberal, Alfonsín construyó una agenda robusta de derechos. Su empresa fue extraordinaria, casi épica. Pero también muestra claras limitaciones, señala Gargarella. Y esto porque Alfonsín tuvo un doble tratamiento respecto a la política de derechos. Una tendencia negativa fue su disposición "a pensar los derechos 'desde arriba'". Aquí justamente aparece el rol clave del "exclusivo grupo de juristas". Gargarella, sin nombrarlo, se está refiriendo a su maestro, Nino, y a su círculo. Pero es claro que aquí la crítica es certera: la élite de iusfilósofos operó "de manera independiente y aislados del conflicto social". Alfonsín ejercitaba cierto paternalismo por el cual temas esenciales fueron sustraídos a la discusión pública.

En los últimos años se han publicado libros testimoniales que aportan datos útiles y cierta perspectiva interna cercana al alfonsinismo.⁷ En nuestro caso, la fuente primaria es el libro

5 Victoria Roca Pérez, **Derecho y razonamiento práctico en C. S. Nino**, Alicante, Universidad de Alicante, 2002.

6 Cristina Basombrío, "Intelectuales y poder: la influencia de Carlos Nino en la presidencia de Alfonsín", **Temas de Historia Argentina y Americana**, n° 13, enero-julio de 2008, pp. 15-51.

7 José Eliaschev, **Los hombres del juicio**, Buenos Aires, Sudamericana, 2011; Horacio Jaunarena, **La casa está en orden. Memoria de una transición**,

póstumo de Carlos Nino, **Radical Evil** (en adelante: RE).⁸ El carácter autobiográfico de este ensayo y su espesor teórico ofrecen un acceso privilegiado al plan de justicia alfonsinista.

II. Alfonsín y los filósofos

II.1. Condiciones iniciales

El movimiento de los derechos humanos, que se fue nucleando en diversos organismos, se convirtió en el protagonista de la resistencia a la dictadura de 1976.⁹ Pero lo más asombroso, original e impredecible fue la emergencia de las Madres de Plaza de Mayo, un mítico día de abril de 1977. Ante el fenómeno ominoso de las desapariciones, los partidos políticos desarrollaron estrategias de complicidad o complacencia. Y he aquí que la respuesta política contra la dictadura nació de las relaciones familiares.¹⁰ La maternidad que en tiempo de paz, según la moral tradicional, significa el cuidado del hijo, en épocas de terror se convirtió en lucha y entrega incondicional. Imposible encontrar una motivación más profunda que excede la biología y la moral social. La emergencia de las Madres de Plaza de Mayo, las nuevas Antígonas, fue la primera gran derrota simbólica y política de la dictadura. Aquí el dato fundamental es que las estructuras políticas preexistentes no servían para expresar una demanda radical en la época de la dictadura terrorista. El conjunto de luchas por parte de exiliados y militantes de derechos humanos amplió esta zona sagrada que las Madres fundaron. La solidaridad internacional jugó, en particular, un papel clave.¹¹ Sólo para citar dos ejemplos, mencionemos sendos acontecimientos "externos" que perforaron el muro

propagandístico de la dictadura, la visita de la CIDH en 1979 y el otorgamiento del Premio Nobel de la Paz a Pérez Esquivel en 1980.

La segunda gran deslegitimación de la dictadura fue la derrota de Malvinas en junio de 1982. Este drama, con casi mil soldados muertos y centenares de excombatientes sufrientes, aceleró la caída del régimen terrorista. Así es que la transición democrática comenzó con la debilidad del poder militar. En este contexto, las masivas violaciones de derechos humanos emergieron como el principal tema a resolver para el nuevo régimen democrático. El movimiento por los derechos humanos comenzó a hegemonizar el reclamo de justicia. Los partidos políticos que competían por la presidencia debían tomar alguna decisión frente a la sociedad.

II.2. El primer encuentro

El grupo de "filósofos" de la SADAF compartían una misma tradición de filosofía analítica, en el sentido amplio del concepto,¹² y también coincidían en la línea política socialdemócrata y progresista. Luego del golpe militar de Onganía (1966) los filósofos analíticos buscaron refugio en un ámbito propicio para la *philía* y así nació la SADAF. Entre los fundadores de la sociedad se encontraban Eugenio Bulygin, Genaro Carrió, Alberto Coffa, Juan Carlos D'Alessio, Rolando García, Ricardo Gómez, Gregorio Klimovsky, Raúl Orayen, Eduardo Rabossi, Félix Schuster y Thomas Moro Simpson.¹³ Desde el golpe de 1976, estos intelectuales ensayaron distintas formas de resistencia para mantener la creación y transmisión filosófica. En 1980 el grupo decide participar en el III Congreso Nacional de Filosofía, siguiendo la estrategia de las "razones prudenciales".¹⁴

Desde el punto de vista de la filosofía del derecho, a grandes rasgos, la mayoría asumía el iuspositivismo inclusivo. Genaro Carrió era el referente más respetado por los jóvenes y Carlos Nino ya se destacaba como el creador del proyecto intelectual más innovador. A partir del humanismo liberal fue elaborando su "constructivismo ético". En cierta forma, resulta un tanto sorprendente que la obra de Nino sobrepasara de manera tan evidente (sobre todo desde nuestra perspectiva actual) la hegemonía del iuspositivismo.

Buenos Aires, Tadea, 2012; Ricardo Gil Lavedra, **La hermandad de los astronautas**, Buenos Aires, Sudamericana, 2023; y Federico Morgenstern, **Contra la corriente. Un ensayo sobre Jaime Malamud Goti, el Juicio a las Juntas y los procesos de lesa humanidad**, Buenos Aires, Ariel, 2024.

8 Carlos Nino, **Juicio al mal absoluto. Los fundamentos y la historia del Juicio a las Juntas**, Buenos Aires, Emecé, 1997. Citaremos las páginas de esta versión. Mantuvimos las iniciales en inglés de "Radical Evil" para mostrar la oposición con el sintagma "Justicia radical".

9 La Liga Argentina por los Derechos del Hombre (20 de diciembre de 1937) es el más antiguo de los organismos de derechos humanos. El resto se fueron constituyendo en las siguientes fechas: Servicio de Paz y Justicia (1974); Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (18 de diciembre de 1975); Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos (en febrero de 1976); Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas (agosto de 1976); Madres de Plaza de Mayo (30 de abril de 1977) y Centro de Estudios Legales y Sociales (14 de marzo de 1980).

10 Ulises Gorini, **La rebelión de las Madres: historia de las Madres de Plaza de Mayo 1976-1983**, Buenos Aires, Norma, 2006, p. 28.

11 "Una de las enseñanzas que ha dejado la evolución de la sociedad argentina, es la importancia de la solidaridad internacional y de la opinión pública mundial, en un planeta cada vez más intercomunicado. Puede afirmarse, sin lugar a dudas, que el avance de los derechos humanos en la Argentina sólo fue posible por la acción exterior que reflujo sobre el país, hizo conocer lo ocurrido, obligó al régimen a limitar la represión y contribuyó a garantizar la vida de los activistas internos", Emilio Mignone, **Derechos humanos y sociedad. El caso argentino**, Buenos Aires, Ediciones del Pensamiento Nacional-CELS, 1991, p. 27.

12 Diana Maffia, citando a Rabossi, enumera los rasgos principales de la tradición analítica: "...una actitud positiva hacia el saber científico; una actitud cautelosa respecto de la metafísica; una concepción de la filosofía como una tarea elucidatoria o conceptual, que adopta el análisis como método; una estrecha relación entre lenguaje y filosofía; una preocupación por la búsqueda argumentativa de respuestas a problemas filosóficos y la búsqueda de claridad conceptual", Diana Maffia, "La Tradición Analítica en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Un testimonio personal", **Cuadernos de Filosofía**, n° 69, julio-diciembre de 2017, p. 47.

13 Diana Maffia, *op. cit.*, p. 51.

14 Martín Cremonte, "Un gallo para Asclepio y otro para Videla. Sócrates y las 'razones prudenciales' en el III Congreso Nacional de Filosofía de 1980", en **Políticas de la Memoria**, n° 22, Buenos Aires, 2022, pp. 140-158.



Se podría decir que Nino fue el hombre justo, en el lugar indicado y en el momento propicio.

Ahora bien, la mayoría de estos filósofos de la SADF eran afiliados o simpatizantes de la Unión Cívica Radical (UCR). Así es que Genaro Carrió, Carlos Nino, Jaime Malamud y Martín Farrell "...se habían acercado, a comienzos de 1982 al radicalismo y lo habían hecho a dos puntas. Por un lado se habían entrevistado con Antonio Tróccoli, jefe de la línea nacional, y por el otro con Alfonsín, jefe de Renovación y Cambio. En los dos casos habían ofrecido sus servicios, pero Tróccoli los había rechazado".¹⁵ El primer enlace entre los filósofos y el candidato que finalmente triunfó en las internas, Raúl Alfonsín, se produjo gracias a la mediación de Genaro Carrió quien había sido abogado personal del caudillo de la UCR.

El nudo principal para entender todas las implicancias políticas, morales y funcionales entre los filósofos y Alfonsín, surge del testimonio de Martín Farrell. Veamos parte de su detallado relato del primer encuentro:

"En el mes de julio de 1983, Alfonsín nos llamó a Genaro Carrió y a mí para tener una reunión con él en sus oficinas de la calle Perú y cuando llegamos nos dijo:

-Yo quiero juzgar a los militares porque no quiero que resulten impunes después de todo lo que hicieron pero sé que no tengo poder suficiente, que no voy a tener poder suficiente como para juzgar, condenar y castigar a todos. De manera que mi proyecto es éste: yo pienso castigar, juzgar y castigar, a las juntas y también quiero castigar, después de su juicio, a los generales de división. No creo que podamos castigar a los coroneles y todavía realmente no sé qué puedo hacer con los generales de brigada. No lo tengo decidido. Pero, la pregunta que les hago a ustedes es ésta: ¿se puede hacer?

Entonces yo interpreté la pregunta como una pregunta jurídica. Y, por supuesto, si es una pregunta jurídica y está presente Genaro Carrió habla él y no yo. Genaro habló durante 15 minutos y explicó, desde el punto de vista jurídico, la posibilidad de la Ley de Obediencia debida. Cuando terminó de hablar, Alfonsín dijo:

-Muy bien, lo entendí. Pero el sentido de mi pregunta era otro. Lo que yo quiero saber es esto: no quiero saber si puedo hacerlo jurídicamente. Lo que quiero saber es *si puedo hacerlo moralmente. Porque si no lo puedo hacer moralmente, no lo voy a hacer, aunque sea jurídicamente posible*".¹⁶

¹⁵ Jorge Camarasa, Rubén Felice y Daniel González, **El juicio, proceso al horror: de la recuperación democrática a la sentencia**, Buenos Aires, Sudamericana, 1985, p. 26.

¹⁶ Las cursivas son nuestras, también las que siguen a lo largo del presente texto.

Nótese que la duda de Alfonsín va al corazón del problema en torno al nexo entre moral, política y derecho. Y esto en un sentido muy definido: el candidato a presidente quiere saber si existe la posibilidad de defender moralmente un juzgamiento limitado de los responsables de la represión. Esta pregunta es absolutamente nineana. Como Nino no estaba allí, quien proporcionó la respuesta fue Martín Farrell, desde el marco teórico utilitarista:

"Como la moral era mi ámbito, en ese caso hablé yo durante 15 minutos. Le expliqué que desde el punto de vista utilitarista convenía castigar al mayor número posible de culpables, que tal vez un kantiano podía reprocharle no castigar a todos o hacer diferencias indebidas pero que él, en ningún momento, podía pensar que Bentham era un filósofo moral de menor categoría o de menor identidad que Kant, de manera que tenía que castigar, dentro de lo posible, al mayor número para producir las mayores consecuencias".

Cuando terminé de hablar yo mis 15 minutos, Alfonsín dijo:

-Muy bien, entonces lo voy a hacer."

Dejando de lado la equiparación, sin duda temeraria, entre Bentham y Kant, nótese que Farrell brindó una respuesta que representaba a la mayoría de los filósofos de la SADF. En principio uno podría pensar que Carlos Nino hubiera optado por un marco menos consecualista y más kantiano. Pero inmediatamente debemos agregar que nuestro filósofo se encuadró perfectamente dentro de este realismo político (y las pantanosas "razones prudenciales"). Frente a la sanción penal, además, Nino se declara prevencionista y no retribucionista. De hecho, asignará a los adversarios del gobierno (sus adversarios) una cierta tendencia kantiana: "la posición de los grupos de derechos humanos respecto de la justicia retroactiva era intransigentemente retributiva. Buscaban castigar a todos y cada uno de los responsables de los abusos, sin importar el grado de participación. Mantenían una visión kantiana del castigo..." (RE, página 179). Como se ve, a pesar de indudable inspiración kantiana del constructivismo ético de Nino, es claro que en la práctica (en la coyuntura decisiva de 1983), el iusfilósofo aceptó el núcleo de la filosofía utilitarista. Lo cual quiere significar, para decirlo brevemente, que actuó conforme a la *Realpolitik*.

En palabras de Nino, la génesis del acercamiento con Alfonsín se dio de la siguiente manera: "Fue en este momento cuando un grupo de colegas de la Facultad de Derecho de la SADF, Genaro R. Carrió, Eugenio Bulging, Eduardo Rabossi, Jaime Malamud Goti, Martín D. Farrell, Ricardo Guiburg y yo mismo comenzamos a tener reuniones para discutir las formas de facilitar el proceso de democratización. Luego de decidir contactar a los líderes del partido radical, nos entrevistamos con Raúl Alfonsín en la casa de Juan Gauna. Nos impresionó de Alfonsín su compromiso con principios éticos, su disposición a la discusión de ideas y la cálida

personalidad. Él parecía atraído por nuestro grupo y nos comenzó a llamar 'los filósofos', nombre que también utilizaría la prensa. Comenzamos a mantener reuniones en su estudio jurídico del CISEA (un centro de investigación en ciencia política) con su socio, Dante Giadone, su secretario general, Dante Caputo, y otros dos colegas" (RE, página 104).

Analícemos brevemente el tipo de relación entre el filósofo y el político, esto es, la postura de Nino, en tanto iusfilósofo, frente al candidato presidencial y luego máximo mandatario electo: ¿acaso el intelectual mantendrá una cierta autonomía moral y/o filosófica frente a Alfonsín, o bien se comportará como un funcionario subordinado a las decisiones (o al personalismo) de Alfonsín? Para dilucidar esta cuestión nos parece importante evocar el siguiente pasaje que corresponde aproximadamente a junio de 1983 (es decir, antes de las elecciones y antes del primer encuentro que referimos): "...nos enteramos (por medio de Caputo) de que Alfonsín quería enjuiciar a los comandantes y oficiales de más alto rango, pero se mostraba escéptico respecto de enjuiciar a demasiados oficiales de rangos menores temiendo una reacción peligrosa de parte de las fuerzas armadas. *Nuestra tarea era diseñar algún tipo de mecanismo legal para facilitar los deseos de Alfonsín*" (RE, página 107).

En esta afirmación ya se vislumbra el posicionamiento posterior. Nino todavía no es un funcionario subordinado al ejecutivo pero ya anticipa esa dependencia. No deja de ser curioso que Nino en su relato autobiográfico se refiera, un tanto caseramente, a "facilitar los deseos de Alfonsín". Aquí el derecho se presenta como un simple ropaje para disfrazar las decisiones políticas, algo que, por cierto, no se condice con el ideal nineano del derecho. Por otro lado, como ya señalamos, la adhesión política de Nino y todo el grupo de SADAF a las ideas socialdemócratas era coherente con su aproximación a Alfonsín. Que se produjo una simbiosis ideológica entre el caudillo y los filósofos es indudable, al punto que casi resulta superfluo postular quién fue el autor del plan de justicia alfonsinista. Con fina ironía, Pablo Gerchunoff describe: "Entre octubre y diciembre de 1982, hubo un diálogo intenso y regular entre los tres —a los que se sumó la figura de Martín Farrell— diálogo coordinado por Dante Caputo. Alfonsín participaba de esos encuentros con la asombrosa convicción de que lo que se discutía y él recién descubría era lo que él iba a llevar a cabo como presidente".¹⁷

II.3. El Memorándum

En los primeros días de octubre de 1983, unos días antes de la victoria electoral del 30 de ese mes, se escribe el primer texto que contiene *in nuce* toda la política jurídico-penal del nuevo gobierno, el Memorándum redactado por Carlos Nino

y Jaime Malamud. Las ideas ya habían tomado cuerpo en forma oral desde el primer encuentro entre los filósofos y el candidato de la UCR.

Según Nino, Alfonsín sería el autor de la delimitación de tres niveles de responsabilidad; los dos filósofos se habrían limitado a darle forma a esta idea:

"... los que planearon la represión y emitieron las órdenes correspondientes; quienes actuaron más allá de las órdenes movidos por crueldad, perversión y codicia; y quienes cumplieron estrictamente con las órdenes. Alfonsín creía que, mientras las dos primeras categorías merecían castigos, los que pertenecía al tercer grupo debían tener la oportunidad de reinsertarse en el proceso democrático". (RE, página 106)

De este párrafo podemos inferir algunas conclusiones. En primer lugar, estas tres categorías son artificiosas en el sentido que no se corresponden con la trama empírica de la represión estatal. La categoría tercera de los que cumplieron órdenes estrictamente, por ejemplo, ya implicaba la participación directa en delitos tales como secuestro, tortura y asesinato, mientras que la categoría segunda, de quienes se "excedieron" eventualmente comprendería los casos patológicos más extremos y el delito de robo. Analicemos el concepto de "excesos" que Alfonsín adoptó de la propaganda militar.

En su texto Nino reconocía que "las categorías de Alfonsín eran bastante vagas". Sin embargo el iusfilósofo y su equipo no le presentaron una tipificación realista, más clara y operativa. Este dato es revelador porque indica que ellos se limitaron a aprobar y "perfeccionar" las ideas de Alfonsín. El testimonio de Gil Lavedra fue más honesto en este punto: "El discurso de Alfonsín sobre los tres niveles de responsabilidad fue equivocado. Él distinguió entre los que dieron las órdenes y los que las obedecieron. ¿En qué se excedieron si era un plan preconcebido?". Y agrega: "Pocas veces se reparó en que, en realidad, lo que proponía Alfonsín en la campaña se montaba sobre la premisa implícita de que las órdenes no habían sido brutales. Entonces ¿de qué hablamos, de ingenuidad o de ignorancia?".¹⁸

Esta pregunta es crucial porque en 1983 gran parte de la ciudadanía ignoraba que la dictadura había ejecutado un plan sistemático de exterminio (o bien digamos que era difícil comprender la dimensión del terrorismo estatal). No había habido errores ni excesos sino una brutal represión deliberadamente implementada. A partir de la difusión del trabajo de la CONADEP y de la publicación del **Nunca Más** esto fue evidente para la opinión pública. La pregunta de Gil Lavedra apunta a saber si Alfonsín y los filósofos podían ignorar en 1983 la existencia de un plan sistemático: "El informe de la CONADEP no se había divulgado. ¿Podría el conocimiento del plan criminal haber cambiado esa idea de

17 Pablo Gerchunoff, **Raúl Alfonsín: el planisferio invertido**, Buenos Aires, Edhasa, 2022, p. 159.

18 José Eliashev, **Los hombres del juicio**, op. cit., p. 217.



Alfonsín? ¿O la llevaría adelante contra la evidencia de los hechos?"¹⁹

Estas últimas son también preguntas retóricas. Podemos confirmar que ya desde 1980 los filósofos conocían la sistematicidad del plan represivo. Según confirma Diana Maffia, en la SADAF: "se analizó, en un seminario de Derechos Humanos con Eduardo Rabossi y Carlos Nino, el documento resultante de la inspección a la Argentina que realizó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA en 1979".²⁰ Por su parte, Alfonsín era miembro de la APDH y estaba perfectamente al tanto de la magnitud del plan criminal.

Retomando la dinámica de los acontecimientos, señalemos que los tres niveles de responsabilidad que los filósofos "diseñan" son formulados por Alfonsín en público en agosto de 1983. Poco después, en una reunión (eventualmente en septiembre de 1983), tiene lugar otro momento en la gestación de la política de enjuiciamiento. Esta vez, el que escucha pasivamente es el candidato y los filósofos hablan: "Alfonsín parecía interesado en nuestras ideas, y escuchaba cuidadosamente mi propuesta, mientras, como siempre, caminaba ansiosamente por la habitación" (RE, página 108). (El adjetivo posesivo "mi" es significativo; Nino asume el protagonismo dentro del grupo de filósofos).

Por otro lado, en la vorágine de ese último trimestre de 1983, ya Alfonsín había integrado a todos sus "equipos" en torno a la arquitectura jurídica del nuevo gobierno con especial atención al juzgamiento de los militares. Así, pues, en esta integración, Nino y los filósofos tuvieron un rol directivo que avalaba el propio Alfonsín. Las diferencias y matices entre los grupos del inminente gobierno se armonizaban. Los reclamos militares más crudos eran canalizados por medio de los ministros y funcionarios del área militar (Borrás, Jaunarena y Tróccoli). Asimismo, el Memorándum de los filósofos no sólo reconocía el poder fáctico de los militares sino que justificaba el principio de la obediencia debida. De manera que había una convergencia ideológica con diferencias propias de la complejidad del tema. En la visión de Nino, los filósofos proponían juzgar a las juntas pero también aspiraban a que los juicios "debían ser más amplios" (RE, página 112), eventualmente unos pocos procesos "ejemplares". Pero el sector promilitar encabezado por Horacio Jaunarena sólo admitía el Juicio a las Juntas y bajo jurisdicción castrense.

En síntesis: el núcleo del programa de gobierno que se había establecido en el Memorándum se basaba en seis pilares: i) los tres niveles de responsabilidad; ii) la obediencia debida, iii) las razones prudenciales (temor al poder militar); iv) una

concepción preventiva (no retributiva) de la pena (se buscaba ejemplaridad para el futuro pero no castigo a la mayoría de los responsables); v) los tribunales militares como instancia de antejuicio, y vi) la tesis subyacentes de los dos demonios.

Un primer ejemplo de cómo se dirimen las diferencias entre los grupos, se puede ver en el problema espinoso de la jurisdicción. ¿Los responsables debían ser juzgados por tribunales militares o por tribunales civiles? En las primeras reuniones Martín Farrell había sostenido que los tribunales militares salvarían el honor de la profesión juzgando a sus pares. Esta "ingenuidad", reconocida *post facto*, fue aceptada por el propio Alfonsín.²¹ Pero era evidente prever el riesgo de que los jueces militares no condenaran a sus camaradas. Para evitar esta probabilidad, Nino y Malamud en el Memorándum habían propuesto que los tribunales militares fueran una instancia de antejuicio y que los tribunales civiles funcionaran en un segundo momento. De esta manera, la jurisdicción castrense operaría como filtro: seleccionaría a los imputados y podría exculpar utilizando el principio de la obediencia debida. Sólo en un segundo paso, se iniciaría el proceso penal en los tribunales civiles. Este diseño permitía, como se ve, limitar considerablemente el número de procesados. El grupo que ocuparía el Ministerio de Defensa, más proclive a satisfacer los reclamos militares con más rapidez, adoptaron la idea de los filósofos pero con una variación: los tribunales militares serían la primera instancia de los juicios, mientras que los tribunales civiles quedarían como instancia de apelación. Esta última fue la versión final que aceptó Alfonsín.

En cualquier caso, importa destacar la convergencia ideológica entre los filósofos y Alfonsín. La cuestión de la autoría del núcleo del programa limitacionista (teoría de los dos demonios, obediencia debida y amnistía generalizada) debe interpretarse a la luz de la simbiosis entre los filósofos y Alfonsín. Y esto incluye la ambigüedad respecto a la categoría de los "hechos aberrantes" que quedaría fuera de la obediencia debida. Como ha señalado Horacio Verbitsky, se advierte en el Memorándum la misma ambigüedad estructural que tenía el esquema de Alfonsín: por un lado, los ejecutores en tanto cometieron hechos aberrantes no debían ser eximidos de pena pero, al mismo tiempo, en tanto cumplían órdenes, es decir, en tanto coaccionados en circunstancias excepcionales, debían ser absueltos. "No pero sí" ironiza Verbitsky.²²

Más aún, en su narración autobiográfica Nino parece ir más allá de Alfonsín. En el caso de los torturadores, admite el iusfilósofo, a pesar de que la obediencia no es "una excusa viable" (moralmente, se entiende), "permitimos que esa justificación (la obediencia debida) funcionara en el caso

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ Diana Maffia, "El análisis filosófico y la universidad de las catacumbas", en *XV Congreso Nacional de Filosofía AFRA*, Buenos Aires, 6 al 10 de diciembre de 2010, p. 9.

²¹ Jaime Malamud Goiti y Martín Farrell, "Juicios a las Juntas Militares...", *op. cit.*

²² Horacio Verbitsky, *Civiles y militares*, *op. cit.*, pp. 35-36.

de la tortura" (la primera persona del plural se refiere a los filósofos que escribieron el Memorandum que se discutía, RE, página 107). Por otro lado en el documento no sólo aparece una contradicción entre moral y *Realpolitik* sino también la aceptación de la inmunidad militar y la escasa o nula valoración de la "sociedad civil". El eufemismo para aludir al poder militar se expresa con el sintagma "razones prudenciales". Combinando la conveniencia de optar por la obediencia debida generalizada y la previsión del poder militar, el documento señala que:

De este modo, es plausible suponer que en la mayoría de los casos de quienes han obedecido estrictamente las órdenes recibidas en cometer delitos para reprimir a supuestos terroristas, la suma de tres excusas de obediencia, error y coacción alcanza para excluir, en estas circunstancias excepcionales, su culpabilidad por el acto. Por otra parte, no se pueden desconocer las *razones de extrema prudencia política* que llevan a limitar la punibilidad de la tercera categoría con el fin de rescatar a algunos hombres de armas para la reconstrucción democrática del país.²³

Este cálculo utilitarista en la narración de Nino aparece intercalado con propósitos morales sublimados, por ejemplo: "existían fuertes razones prudenciales para restringir el castigo a aquellos que actuaron fueron de ciertos límites y a otorgar a otros (quienes seguían órdenes) la oportunidad de cooperar en la reconstrucción democrática". Resulta extraña la opinión de que torturadores y ejecutores de crímenes podrían convertirse en "cooperadores" de la nueva democracia. Y agrega inmediatamente el factor temporal: "Esta distinción (entre los que daban órdenes y las que la cumplían) se hacía especialmente relevante si el castigo no se comprendía como retributivo sino más bien como garantía del orden social del futuro" (RE, página 107).

En resumen, en esta primera aproximación podemos observar que la enunciación de Nino en RE se constituye en un triple *ethos* de técnico-asesor, político y filósofo. El entrelazamiento de estos roles y el desplazamiento continuo expresan la principal estrategia discursiva. Otros dos rasgos de la dinámica enunciativa es posible reconocer a lo largo del texto. El "nosotros" grupal de "los filósofos" en la enunciación se armoniza con el testimonio en primera persona y permite inferir el liderazgo de Nino. Esta centralidad se puede corroborar con otras fuentes. Por otro lado, el ámbito de la reflexión moral, tan importante en el constructivismo nineano, a lo largo de RE, suele aparecer severamente condicionado por la práctica política del alfonsinismo. El proyecto de justicia oficial estaba atravesado por una contradicción entre la política y la moral. Esta ambivalencia desafiaba tanto la coherencia discursiva de Alfonsín que pretendía armonizar ambas dimensiones, como la posición

de Carlos Nino que perseguía el mismo propósito en su filosofía del derecho. En ambos casos, la mera facticidad, es decir, el poder como fuerza, parecía imponerse a cierto ideal de justicia o moralidad. Y el Memorandum mostraba, con claridad, cómo la política de concesión y prudencia se imponía por sobre la moral y la argumentación racional.

II.4. La campaña electoral: autoamnistía versus juicios

Otro acontecimiento significativo fue la astucia estratégica de Raúl Alfonsín, candidato de la Unión Cívica Radical (UCR), para aumentar sus posibilidades de triunfo electoral. Ocurría que se estimaba que el Partido Justicialista (PJ), encabezado por Ítalo Luder, contaba con una mayoría amplia de votos. Alfonsín advirtió que el peronismo tenía una mirada complaciente con la dictadura y que, por tanto, podría capitalizar las expectativas de justicia de una importante mayoría. Cuando la dictadura en retirada publicó el "Documento final", en abril de 1983, anticipando la autoamnistía, el candidato de la UCR replicó: "no está todo dicho".

En el discurso en el Estadio del Club Ferrocarril Oeste, en septiembre de 1983, Alfonsín enuncia por primera vez en público su tesis sobre los tres niveles de responsabilidad. Esto revela que el Memorandum era ya la base programática que orientaba su campaña y, eventualmente, sus decisiones futuras.²⁴

Finalmente, el 23 de septiembre de 1983, semanas antes de las elecciones, Emilio Bignone promulgó la ley de Autoamnistía (ley 22.924). Con este acto de gobierno el presidente *de facto* pretendía la "pacificación nacional", es decir, asegurar la impunidad de los crímenes de estado confiando en el principio de irretroactividad de la ley. Confirmado esa presunción, el candidato Ítalo Luder manifestó que la ley era irrevocable. Su defensa de la idea de legalidad, sin ningún recurso a la corrección y validez de la norma, representaba el viejo positivismo (posición que, precisamente, Nino objetaba). Era el tema más sensible de la campaña electoral. Inmediatamente Nino y otros filósofos de SADAF rechazaron la validez de la ley en un artículo publicado en **La Nación**. Si Alfonsín resultaba electo esta ley *de facto* sería declarada nula. Se trataba de un desafío teórico que estaba en el centro de las preocupaciones de nuestro filósofo. En un segundo artículo académico, Nino argumentó, desde el paradigma pospositivista, que las normas de facto carecían de validez. Su mismo origen ilegal no gozaba de aceptabilidad moral.²⁵

²⁴ También esta distinción aparece formulada en Raúl Alfonsín, **Ahora. Mi propuesta política**, Buenos Aires, Planeta, 1983, p. 148. No obstante, los tres niveles de responsabilidad, por sí mismos, no reflejan la sistematicidad del Memorandum. La diferencia entre uno y otro reside, precisamente, entre una idea asilada y una estrategia sistemática (los "seis pilares" que definimos en el apartado II.3. Esta última es obra de Nino y los filósofos; la distinción de los tres niveles provenía de Alfonsín.

²⁵ Carlos Nino, "Una nueva estrategia para el tratamiento de las normas de facto", en **La Ley**, 1983-D, p. 935.

²³ Documento facsimilar reproducido en Horacio Verbitsky, *op. cit.*, pp. 264-267.



Ahora bien, precisamente en esta coyuntura el proyecto filosófico dio un giro más allá de su primera etapa marcada por el liberalismo de Oxford y por su dedicación al campo del derecho penal. Ahora, en cambio, aparecía en su horizonte la necesidad de crear una teoría de la democracia y de los derechos humanos, desarrollos que culminarían en una fundamentación del constitucionalismo.²⁶

III. La nueva frontera constitucional

La dinámica del nuevo gobierno es periodizada por Nino en "cuatro fases": el año 1983, el 1984, el 1985 y, la última, de 1986 a 1990. Más allá de esta organización del proceso político por parte del filósofo, no debemos perder de vista la ruptura que significó la recuperación democrática de 1983. Esta novedad fue algo más que una "transición". Se trató de un cambio de régimen que se puede describir como la demarcación de una frontera rígida entre el pasado dictatorial y el nuevo orden constitucional-democrático.²⁷

Esa demarcación significó, ni más ni menos, que la constitución de un nuevo espacio simbólico-material regido por los principios republicanos de la Constitución. En la nueva lógica, la vigencia de la Constitución y de las instituciones representativas implicaba la prohibición del mecanismo de la violencia como forma de dirimir conflictos. Además, el nuevo espacio establecía una temporalidad estricta, basada en la caducidad de los mandatos y la obligatoriedad de las elecciones. Surgió una nueva esfera pública y desapareció la tutela militar y clerical sobre la sociedad civil (aunque no la capacidad de presión de estas corporaciones, desde luego). Otro cambio radical fue que los sectores de izquierda abandonaron la militancia revolucionaria y la lucha armada. Gran parte se volcaron a la lucha por los derechos humanos. Los familiares y sobrevivientes comenzaron a demandar justicia, dejando de lado cualquier posibilidad de venganza y represalia extra legal. Mientras que en Grecia la militancia de izquierda exigió fusilamiento a los opresores, en Argentina la

demanda de justicia fue reclamo radical por justicia legal sin pena de muerte.²⁸

En síntesis, ésta fue la frontera constitucional que fundó el nuevo espacio de prácticas. Sólo en este límite mayor el discurso alfonsinista construyó su propio campo de significados. El líder radical buscó asimilar su gobierno con la frontera rígida del régimen constitucional. Es decir, intentó identificar la UCR bajo su conducción con la Nación. La vocación populista del yrigoyenismo funcionó como un recurso retórico que buscaba ampliar la base social del primer gobierno. A pesar del regeneracionismo y fundacionalismo del alfonsinismo el gobierno no logró consolidar un "tercer movimiento histórico". En parte esta limitación se debió a la resistencia de los sectores obreros y los sindicatos peronistas. A pesar del discurso fundacionalista y de la construcción de un "nuevo comienzo" orientado hacia el futuro, en la práctica institucional Alfonsín creía y actuaba como si la transición debiera ser pactada con el poder militar. El término clave que el líder radical adoptó en sus estrategias discursivas, directamente del cinismo eclesiástico, fue el concepto de "reconciliación".²⁹

III.1. Primer intento frustrado de introducir el principio de obediencia debida (enero de 1983)

Con el tratamiento de la ley 23.049 que regulaba los juicios, el gobierno intentó establecer la presunción de obediencia debida para los oficiales medios. La redacción del proyecto oficial los eximía mediante esta clausura: "Se presumirá, salvo prueba en contrario, que se obró con error insalvable sobre la legitimidad de la orden recibida". Pero en el Congreso la fórmula se modificó perdiendo su carácter imperativo: "Podrá presumirse, salvo evidencia de lo contrario, que se obró con error insalvable sobre la legitimidad de la orden recibida, excepto cuando consistiera en la comisión de hechos atroces y aberrantes". El comentario de Carlos Nino al respecto: "Esta última condición frustraba la estrategia de Alfonsín, transformando una excepción implícita y relativamente estrecha a una regla clara en un medio más amplio y explícito de rebatir la presunción" (ER, página 123). En suma, la modificación ya no permitía eximir a los ejecutores de su responsabilidad. Pero lo notable de la enunciación de Nino es que adjudicaba sólo a Alfonsín la estrategia, como si el iusfilósofo no compartiera el mismo proyecto (y, por tanto, fuera sólo un técnico sin compromiso). Pero renglones más abajo el propio Nino expresa con más claridad su identificación con la estrategia. Al enterarse de la modificación, narra: "Muy agitado telefoneé a Alfonsín

26 Cfr. Roberto Gargarella, "El punto de encuentro entre la teoría penal y la teoría democrática de Carlos Nino", en *Anales Filosóficos*, XXXV n.º 2, noviembre 2015, p. 189. Notemos la simultaneidad de la práctica política de Nino con su elaboración teórica. El texto **Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación**, fue escrito en 1983 y publicado en enero de 1984. También el contexto de problemas se refleja en las clases que Nino dictara en SADF entre 1983 y 1984 y que fueron publicadas por Marcelo Alegre, **Ocho lecciones sobre ética y derecho para pensar la democracia**, Buenos Aires, Siglo XXI, 2013.

27 Cfr. Gerardo Aboy Carlés, **Las dos fronteras de la democracia argentina**, op. cit. Sigo con libertad este trabajo de Aboy Carlés. En la página 169 el investigador define la constitución de la frontera y de las identidades políticas. En nuestro caso, diferenciamos la constitución de una frontera constitucional (rígida) más general, de la frontera interior (dentro del sistema democrático-republicano) que construye el discurso alfonsinista.

28 Kathryn Sikkink, **La cascada de Justicia. Cómo los juicios de lesa humanidad están cambiando el mundo de la política**, Buenos Aires, Gedisa, 2013, p. 64.

29 "La Argentina es católica militar" definía Mariano Grondona en la editorial de agosto de 1976 en **Carta Política**, citado por Luis Duhalde, op. cit., p. 57.

y le pedí que previniera el desastre. Me respondió algo en forma un tanto fatalista, diciendo que debíamos dejar pasar las cosas y luego veríamos..." (RE, página 124). Nótese en qué medida Alfonsín actuaba (y en este caso no tenía otra opción) como un "tiempista" que intentaba posponer decisiones que pudieran contradecir las expectativas sociales y cómo Nino, por su parte, va advirtiendo que la demora podría terminar en una resolución dramática.

III.2. Segunda frustración: plumas blancas y demora del Consejo Superior (octubre de 1984)

El otro escenario de pugna era el más alto tribunal de jurisdicción militar, el Consejo Superior de las Fuerzas Armadas. Alfonsín aspiraba a la "autodepuración" del poder militar. Para esta pretensión era necesario que los militares juzgaran a sus pares. Pero la cohesión ideológica de la corporación castrense era tan fuerte que esto resultaba muy poco verosímil. Los organismos de derechos humanos se oponían a esta concesión a los militares. Al cumplirse los seis meses de plazo, la Cámara Federal, en tanto cámara revisora tal como lo preveía la ley 23.049, exigió resultados al Consejo Supremo y éste respondió "que no podía llegar a una conclusión dada la complejidad de los casos" (RE, página 125).

En esta coyuntura, Nino refiere: "Luego de este episodio los miembros de la Cámara Federal, los miembros del Consejo Supremo, Malamud y yo asistimos en forma subrepticia a un asado en el club del policía" (RE, página 125). El objetivo de los filósofos consistía en "tratar de detectar la predisposición del Consejo Supremo respecto del juicio". Y agrega "la atmósfera era amigable, como en la mayoría de los asados argentinos" (RE, página 125). Sin embargo, el círculo de Nino comprueba que entre los jueces militares no existía predisposición para llevar adelante el proceso.³⁰ Más aún, poco después, este Consejo Supremo eximió a los opresores declarando que las órdenes era "inobjetable".

Finalmente, como era imaginable, vencido el plazo previsto por la ley 23.049, la Cámara Federal asumió el control del juicio. Nino comenta: "Esta decisión marcó el fracaso de un elemento clave de la estrategia de Alfonsín: utilizar el tribunal militar como un filtro para asignar responsabilidades por violaciones de derechos humanos" (RE, página 127). De nuevo, en la enunciación el presidente es el responsable ideológico y Nino meramente el subordinado técnico que colabora por deber institucional. Pero también en esta narración se establece una cierta ingenuidad, si cabe la palabra, respecto a la conducta de los jueces militares: "Nadie (excepto tal vez Alfonsín) sabe por qué los militares, a través del Consejo Supremo se negaron a purificar la institución y reconstituir su ascendencia social. Tal vez la presión social forzó al Consejo Supremo a renegar de sus

promesas previas" (RE, página 127). A la presión sectorial, Nino suma un elemento novelesco (RE, página 126): personas anónimas (¿mujeres de la familia militar?) apremiaban a los jueces enviándoles cartas anónimas con plumas blancas.³¹ Este detalle pintoresco forma parte de una famosa novela británica, *The Four Feathers* (RE, página 126) de Alfred E. W. Mason. Esta obra tuvo varias adaptaciones cinematográficas. La costumbre de enviar plumas a los hombres que rehuían la obligación de acudir al servicio militar se puso en práctica en la Primera Guerra Mundial. La reaparición de este motivo novelesco en la Argentina de los '80, en realidad, ocultaba algo más simple. La hipótesis más económica nos sugiere que el tribunal militar, simplemente, intentó dilatar el proceso y deslegitimar toda tentativa de enjuiciamiento.

III.3. La CONADEP (1984)

Por el decreto presidencial 187 del 15 de diciembre de 1983 Alfonsín creó una comisión especial para investigar las desapariciones. Este organismo dependería del ejecutivo. La intención era evitar la formación de una Comisión Parlamentaria que pudiera ser integrada por la oposición y los organismos de derechos humanos. Alfonsín pretendía una "despolitización" nombrando en la nueva CONADEP a figuras prestigiosas más allá de las facciones aunque incluyendo a legisladores de la oposición. El filósofo Eduardo Rabossi era parte del equipo de la SADAF y tenía el rol clave de asegurar la dirección ideológica del gobierno. La estrategia, una vez más, era lograr que el gobierno fuera decisor "neutral" y principal en la política de derechos humanos. Pero la aspiración a la hegemonía hermenéutica de Alfonsín no se pudo concretar.

Un motivo importante para explicar el tropiezo del alfonsinismo en el mismo seno de la CONADEP se debió a que sus integrantes, comenzando por Ernesto Sábato, no aceptaron subordinarse al control del gobierno. Un punto clave de esta disputa interna fue la negativa del gobierno a incluir en el Informe de la CONADEP a los 1.000 responsables de crímenes que se identificaron en la investigación. Esta precaución censora, no obstante, no fue efectiva. Nino lo refiere de esta manera: "Pocos días más tarde, la lista era publicada por **El periodista**, probablemente por la filtración realizada por algún miembro del staff de la Conadep ligado a los grupos de derechos humanos" (RE, página 131). Eduardo Rabossi operaba a favor del gobierno y defendía el secretismo en esta materia.

Sin lugar a dudas, uno de los momentos más intensos del debate entre algunos miembros de la CONADEP y el ejecutivo fue la disputa por la divulgación del Informe. Alfonsín rechazaba la idea de difundir por televisión los resultados de la investigación. Pero Ernesto Sábato se mantuvo firme y amenazó incluso con renunciar si no se emitía el programa.

30 Este episodio lo refiere también Ricardo Gil Lavedra, *op. cit.*, p. 70.

31 Cfr. Ricardo Gil Lavedra, *op. cit.*, p. 71.



Finalmente, el presidente accedió con la condición de que el ministro Tróccoli quedara a cargo de una introducción.³² El 30 de junio se realizó la trasmisión por canal 13. El discurso de Tróccoli fue la apoteosis de la nueva versión de la T2D, lo cual provocó fuertes críticas por parte de los organismos de derechos humanos.

Si la CONADEP había resultado de una cierta convergencia entre el gobierno y los organismos de derechos humanos, ahora se abría una diferencia entre la versión binaria del gobierno que buscaba la amnistía y los reclamos maximalistas de justicia. En el debate público, la T2D entró en crisis cuando algunos intelectuales del movimiento de derechos humanos comenzaron a impugnar tanto la veracidad de esa interpretación histórica como de su consistencia jurídico-moral.

III.4. El Juicio a las Juntas (1985)

En abril de 1985 comenzaron las primeras audiencias del Juicio a las Juntas y la sentencia fue en diciembre de ese mismo año. Fue una tarea hercúlea. Por primera vez en la historia mundial los responsables de una dictadura fueron juzgados por tribunales civiles locales con el código penal común. Además el proceso se llevó adelante con gran profesionalismo y en tiempo récord, sobre todo teniendo en cuenta que la densidad de crímenes y la cantidad de material probatorio fue monumental.

Como señala Hugo Vezzetti, el Juicio "constituyó la marca de un cambio histórico y el símbolo mayor de la transición de la democracia".³³ Fue una representación colectiva impactante. Toda forma de justicia requiere un espacio público en el que se despliegue una cierta verdad y se debata en torno a los testimonios. Y esto a pesar de que el juicio no fue transmitido en vivo y directo.³⁴

Carlos Nino refiere los hechos de esta manera: "La primera audiencia pública del gran juicio tuvo lugar el 25 de abril de 1985. El ambiente estaba cargado con una gran emoción. 50.000 personas concurrieron a Buenos Aires y en ciudades del Interior como una expresión de apoyo al juicio" (RE, página 133). Por otro lado, el filósofo destaca aspectos académicos que nos remiten a la *illusio* escolástica. El juicio adquiere la dimensión intemporal del ágora griega: "Un grupo de conocidos filósofos morales de habla inglesa Ronald Dworkin (quien luego escribió la introducción de la edición inglesa del **Nunca Más**), Owen Fish, Thomas Nagel, Thomas Scanlon y Bernard Williams, asistieron a algunas audiencias.

En un *clima algo ateniense* discutieron los problemas legales y filosóficos asociados con la justicia retroactiva. También brindaron conferencias públicas acerca de *cuestiones filosóficas abstractas* en la Universidad de Buenos Aires y en la SADAF" (RE, páginas 135-136).

Sin embargo, el mismo Nino refiere inmediatamente situaciones poco ideales. En la segunda mitad del año '85, en el momento de espera de la sentencia, las amenazas de bombas intentaron desestabilizar el proceso judicial. En esa coyuntura y retomando el proyecto oficial de imponer la obediencia debida, Nino refiere lo siguiente:

Así, Alfonsín nos pidió a Malamud y a mí que organizáramos una reunión secreta con los miembros de la Cámara Federal para discutir la cuestión de la obediencia debida. La reunión consistió en una cena en mi casa en octubre de 1985 a la cual asistieron seis jueces, Alfonsín (quien llegó en un coche con un vidrio polarizado), Malamud, mi esposa y yo mismo. (RE, página 139)

En este clima, luego de elogios y previsible cortesías a los jueces, Alfonsín comentó su preocupación por medidas que "pudieran contener adecuadamente los juicios" y deslizó una "consulta": "Finalmente les pidió a los jueces si podían definir obediencia debida en su decisión, para lograr tales fines" (RE, página 139). Se trataba casi de un ruego desesperado. Era un "tanteo" para ver hasta qué punto los jueces estaban dispuestos a hacer lo que en el habla popular se llama "trabajo sucio". Y la respuesta negativa fue también previsible: "Le contestaron que sería bastante difícil hacerlo dado que estaban tratando con aquellos que dieron las órdenes y que como jueces no podían realizar una afirmación general". En otras palabras, la respuesta fue correcta y apegada a principios republicanos. Los jueces no podían establecer un criterio interpretativo general como si fueran legisladores. También la respuesta contenía un segundo enunciado derivado: si Alfonsín quería una ley de obediencia debida debía mandar, por su propia decisión, un proyecto al Congreso. Finalmente, cuando se dictó la sentencia en diciembre, el punto 30 del fallo del tribunal, dispuso que el contenido y la sentencia se pusieran en conocimiento del Consejo "a los efectos del enjuiciamiento de los oficiales superiores"... "y de todos aquellos que tuvieron responsabilidad operativa en las acciones". Esta última disposición que expandía los juicios fue la derrota crucial para la política limitacionista del gobierno.

Como bien apunta Marcos Novaro, en esta coyuntura clave, Alfonsín "fue traicionado por sus propias criaturas". Es decir, en un sistema republicano las comisiones creadas por el ejecutivo y, con mayor razón, los tribunales autónomos adquirieron una independencia que escapaba al poder presidencial. De manera que "el gobierno esperaba pocos juicios pero cuando la Conadep hizo un informe más

32 Emilio Crenzel, *La historia política del Nunca Más*, op.cit., p. 80 y ss.

33 Hugo Vezzetti, *Pasado y presente*, op. cit., p. 135

34 En los noticieros se relataba lo sucedido por el recurso de mostrar pocas imágenes comentadas por una voz en *off*. Pese a esta restricción, la escenificación de la verdad del horror y del terror fue considerable.

exhaustivo que el esperado y la Cámara incluyó el punto 30 en el fallo, el proceso escapó al control del gobierno".³⁵

Y ocurrió otro evento significativo que permitió tipificar la autoría y participación en los crímenes, a saber: la teoría de Claus Roxin. En la teoría penal tradicional el dominio del hecho se ejerce a través del "dominio de la voluntad" del ejecutor, en lugar del dominio de su acción. No obstante, en la dictadura Argentina se necesitaba especificar el tipo del autor mediato y también la de los coautores materiales (ejecutores):

Por ello la Cámara recurrió a Claus Roxin, mentor de ese modelo de autoría mediata con ejecutores responsables. Se trata de supuestos donde la voluntad se domina a través de un aparato organizado de poder, cuya característica es la fungibilidad de los ejecutores, porque opera como un engranaje mecánico. Al hombre de atrás le basta con controlar los resortes del aparato pues si alguno de los ejecutores elude la tarea, aparecerá otro inmediatamente en su lugar que lo hará, sin que se perjudique la realización del plan total.³⁶

Esta teoría penal permitió definir los tipos con precisión y encuadrar el plan de sistemático exterminio de la dictadura. El propio Roxin fue invitado a un encuentro con los jueces pero, finalmente, el viaje se suspendió porque el gobierno argentino y la Embajada de Alemania declararon que no podrían garantizar la seguridad del penalista.

Al final del año 1985 las encuestas indicaban un alto índice de aprobación del 71% favorable al gobierno.³⁷ El Juicio a las Juntas fortaleció al gobierno y era de esperar que el avance de los otros juicios aumentaría su capital político. Pero, al mismo tiempo, el malestar de los militares aumentaba y una minoría de mandos medios del ejército tramaba una rebelión contra la continuidad de los juicios.

III.5. Las instrucciones a los fiscales (abril de 1986)

En su libro autobiográfico, Nino registra que en 1986 comienza una "cuarta fase" (1986-1990). Luego del impacto de la CONADEP y del Juicio a las Juntas, los sectores promilitares comenzarán una contraofensiva en pos de la impunidad. Por un lado, la sociedad civil aprobaba mayoritariamente la política de enjuiciamiento y adhería al

movimiento de derechos humanos; por el otro, el gobierno tenía la disyuntiva de apoyarse en este amplio consenso o bien aceptar las presiones del poder militar. Todavía Alfonsín tenía la posibilidad de tomar una decisión clave en favor de la justicia y las víctimas. Pero, a partir de 1986, Alfonsín ratificará su plan inicial de limitar los juicios al mínimo. Por tanto, no podemos hablar de un "giro conservador" sino de la progresiva explicitación de la agenda limitacionista. Alfonsín gradualmente abandonaría la ambigüedad.

Luego de la sentencia, y para evitar la expansión de los juicios al conjunto de responsables, el gobierno buscó otro posible atajo. El tiempo corría. El Ministro de Justicia Ideler Tonelli propuso la idea de disponer desde el Ministerio de Defensa unas "Instrucciones" para que los fiscales generales pudieran eximir a la mayor parte de los responsables. De nuevo, la táctica consistía en introducir los tres niveles de responsabilidad y la obediencia debida. El presidente aprobó la propuesta. El 24 de abril de 1986 envía las Instrucciones a los Fiscales militares.

Esta medida nos ilustra de qué manera se coordinaban las distintas fracciones del gobierno en torno a una medida concreta. El ala promilitar que encabezaban Germán López, Tróccoli y el constante Jaunarena se sumó a la idea de Tonelli. En cambio, Eduardo Rabossi, representando a los filósofos, se opuso a la medida. En este año decisivo de 1986 Nino comienza a abandonar el liderazgo del grupo: "Mi conexión con los eventos de este período fue menos intensa dado que en la navidad de 1985 el presidente me nombró coordinador del Nuevo Consejo para la Consolidación de la Democracia..." (RE, páginas 143-144). Ya como parte del grupo de iusfilósofos, Nino se distancia de la iniciativa de las Instrucciones: "No llegamos a un consenso acerca del curso de acción que se debería tomar. De todas formas tuve la clara impresión de que la idea de detener los juicios estaba creciendo" (RE, página 144). Más aún, Nino discute acaloradamente con Tonelli sobre la viabilidad de la nueva medida (RE, página 145). Ahora bien, como veremos, el filósofo oxoniense no explicita ningún reparo ético-político a las "Instrucciones". Sólo parece objetar su viabilidad técnica pero no el problema de fondo, a saber: las consecuencias de la impunidad.

En cualquier caso, la iniciativa de las "Instrucciones" generó un frente de oposición. En palabras de Jaunarena: "Todo parecía desarrollarse normalmente hasta que uno de los miembros de la Cámara que había juzgado a las Juntas, el doctor Torlasco, manifestó su desacuerdo con la medida y adelantó su propósito de renunciar a la Cámara. Esta actitud cambió el clima. Rápidamente comenzaron a escucharse fuertes críticas por parte de los que hablaban de maniobras de gobierno para asegurar impunidad..."³⁸ En esta narrativa auto apologetica, Jaunarena presenta las Instrucciones como

35 Marcos Novaro, "Formación, desarrollo y declive del consenso alfonsinista sobre derechos humanos", en Roberto Gargarella, María Victoria Murillo y Mario Pecheny (comps.), *Discutir Alfonsín*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2010, p. 48.

36 Javier De Luca, "Autoría en Aparatos Organizados de Poder. Caso Argentino. Homenaje a Andrés José D'Alessio", en *Revista Jurídica de Buenos Aires*, 2011, pp. 141-156. Ver Claus Roxin, "Dirección de la organización como autoría mediata", conferencia dictada en la Facultad de Derecho de la Universidad Andrés Bello de Chile, 22 y 23 de setiembre de 2009.

37 Andrés Alberto Masi, *Los tiempos de Alfonsín. La construcción de un liderazgo democrático*, Buenos Aires, Capital Intelectual, 2014, p. 379.

38 Horacio Jaunarena, *La casa está en orden*, op. cit., p. 149.



una propuesta de buena fe que no tenía la intención de implementar ningún tipo de amnistía: "Nunca pude entender esta suerte de histeria que se generó a partir de conclusiones falsas sobre el contenido o propósitos de estas medidas y el comportamiento de notorios dirigentes de nuestro Partido que se manifestaron en contra de un instrumento que había sido aprobado por el propio presidente". Para la visión de Jaunarena resultaba insólito que sus correligionarios no se sujetaran al liderazgo de Alfonsín. Es cierto que el rechazo moral y político de este subterfugio también suscitó la desaprobación de los sectores progresistas de la UCR. La conclusión del ex Ministro también es clara: "Se frustraba así el último intento de encaminar la situación que se había desmadrado sin recurrir al Parlamento".³⁹

III.6. La Ley de Punto Final (diciembre de 1986)

Habiendo fracasado también la estrategia de las Instrucciones para Fiscales, Alfonsín encomendó a Ricardo Entelman y a Malamud Goti que propusieran una ley que acortara el tiempo de las prescripciones según una idea del juez Petracchi. Este mismo juez de la Corte Suprema, a pedido de Alfonsín, había logrado detener las citaciones a militares que comenzaron a precipitarse en diciembre de 1986. Según Nino "se evitó así una crisis en forma temporal" (RE, página 148). Pero el 5 de diciembre, la Cámara Federal absolvió a Astiz aplicando el sistema de prescripción de la acción legal y ese mismo día Alfonsín envió la Ley al Congreso. Una vez más Carlos Nino expresa con parquedad su disidencia:

Yo pensaba que la Ley de Punto Final era políticamente contraproducente. Luego entregué una carta a Alfonsín en la cual desarrollaba claramente mis objeciones, a la vez que le pedí licencia para enseñar en Yale Law School. Él se puso la carta en su bolsillo, me abrazó mientras me decía 'déjeme intentarlo' y me deseó buena suerte en Yale. (RE, página 148)

¿Cuáles eran las objeciones de Nino al proyecto de Ley de Punto Final? El filósofo no lo dice. Se sobreentiende que forma parte de la discreción debida al presidente. La escena repite el tópico del "retiro del sabio". No obstante, parece que no se trataba de una objeción moral de fondo. La sutil alusión (y elusión) de Nino está severamente limitada por sus otras afirmaciones y actos que él mismo narra en su libro. Siguiendo con coherencia la lógica limitacionista pensada desde el principio, Nino confiaba en el subterfugio de evitar la expansión de los juicios por el canal institucional y, al mismo tiempo, de sortear el costo político de una Ley de Obediencia Debida ("burda", califica Nino).

En el anuncio televisivo sobre la ley de Punto Final, Alfonsín proponía una nueva etapa, "un salto al futuro" que no significaba "olvido" ni "impunidad" sino la solución al

"retraso en la asignación de responsabilidades". Anunciaba que la "ley de extinción de plazos" procuraría solucionar un gran problema ya que "se está afectando de manera directa tanto a las víctimas de la represión ilegal como a un número considerable del personal de las Fuerzas Armadas que experimentan dudas acerca de su eventual situación procesal".⁴⁰ En estas últimas palabras se nota una asombrosa versión de la T2D, ya que se afirma un simultáneo beneficio para las víctimas y los represores. Pero resulta claro que estos últimos serían los únicos favorecidos. La posibilidad de poner término a los juicios que recién comenzaban significaba un perjuicio incalculable para las víctimas y una sensación de injusticia y desamparo para toda la sociedad. La población percibió que esta ley era una trampa o una amnistía encubierta. Un jurista tan sofisticado como Marcelo Sancinetti argumentó que, en efecto, no se trataba de una simple ley de prescripción sino de una amnistía.⁴¹

Por otro lado, el proyecto de ley parecía contradecir algunos principios de Alfonsín. Repitiendo ideas que había ya pronunciado, el primer mandatario insistió en que no creía "...en los puntos finales establecidos por decretos. No se cierran capítulos de la historia por la voluntad exclusiva de un dirigente, cualquiera sea y cualquiera sea la razón que esgrima" y esto lo decía en perfecta contradicción performativa: hacía lo que enunciaba que no debía hacerse. El primer mandatario afirmaba creer en que la "sociedad misma" con "conciencia y consenso" debía poner fin a esta "suerte de sospecha interminable" que pesaba sobre las Fuerzas Armadas. Como bien señala Marcelo Sancinetti, si realmente Alfonsín hubiera confiado en establecer una democracia firme con un consenso fuerte habría dispuesto una consulta popular similar a la disputa fronteriza por el Beagle con la República de Chile. Si se sopesa una hipótesis contrafáctica, el resultado más probable de esa consulta hubiera sido una mayoría a favor de la continuidad de los juicios.⁴²

Como se sabe, finalmente, la ley que establecía la caducidad de la persecución legal finalmente fue aprobada en diciembre de 1986. Más memorable, para el registro de acontecimientos imprevistos, fue la empresa épica de los organismos de derechos humanos que sorteó el obstáculo del límite temporal. Así fue que se logró, en tiempo récord, denunciar formalmente a 400 imputados. De nuevo, Nino deja constancia de este nuevo tropiezo de las intenciones del gobierno: "Cuando volví a la Argentina a mitad de marzo de 1987, yo me di cuenta de que había subestimado el efecto de la ley: mi estimación era que el número alcanzaba a 150 pero de hecho eran 400, 20 veces el número de imputados

³⁹ *Ibidem*.

⁴⁰ "El presidente Alfonsín argumenta sobre la Ley de Punto Final. Cadena nacional", en *Prisma. Archivo Histórico RTA*, AV-5599, 05/12/1986.

⁴¹ Marcelo Sancinetti, *Derechos humanos en la Argentina postdictatorial*, Buenos Aires, Lerner, 1988, pp. 62-71. Cfr. también Roberto Bergalli, "Argentina: cuestión militar y discurso jurídico del olvido", en *Doxa*, n° 4, 1987, pp. 381-395.

⁴² Marcelo Sancinetti, *op. cit.*, p. 55.

hasta la fecha" (RE, página 150). Y, agrega el filósofo esta comparación que suele utilizar reiteradamente: "Por lo tanto, la Ley de Punto Final estaba teniendo, como las Instrucciones, un efecto bumerán, provocando un estallido de actividad judicial" (RE, página 150).

III.7. La crisis de Semana Santa y la Ley de Obediencia Debida (1987)

Los acontecimientos de Semana Santa de 1987 exhibieron el corazón oculto del plan alfonsinista. Es cierto, como sostienen aún hoy los defensores del líder radical, que no fue una claudicación repentina sino, en todo caso, la puesta en marcha de una claudicación antigua. Fue, sencillamente, la realización del plan del Memorándum, precipitado por la presión de la llamada rebelión de los "cara pintada".

El miércoles 15 de abril de 1987, en vísperas de Semana Santa el mayor Ernesto Barreiro no compareció ante el juez federal cordobés. Se lo investigaba por su actuación en el centro clandestino de detención "La Perla". Barreriro se acuarteló en un Regimiento de Córdoba y así comenzó la rebelión de los "cara pintada". El objetivo principal de los sediciosos era frenar los juicios pendientes contra varios centenares de oficiales responsables y, eventualmente, exigir una amnistía general. En los años anteriores, a través del Ministerio de Defensa, Alfonsín había prometido a los mandos oficiales superiores (generales y coroneles) y a los mandos intermedios (tenientes coroneles, mayores y capitanes) una "solución" que los eximiera de la persecución judicial. La política militar de Alfonsín había atravesado varias vicisitudes en su objetivo de subordinar las Fuerzas Armadas al mismo tiempo que impulsaba los juicios.⁴³ Pero en la Semana Santa de 1987 el puñado de cuadros intermedios encabezados por Aldo Rico hackeó el edificio entero de la política militar de Alfonsín. El gobierno sabía que en las Fuerzas Armadas no había intención de hacer un golpe de Estado pero también estaban al tanto del clima de insubordinación de estos cuadros intermedios contra los juicios. Un dato decisivo fue que las tropas leales que debían reducir a los rebeldes no estaban dispuestas a disparar a sus camaradas.

Quedaba aún un interrogante: saber hasta qué punto un intento de golpe militar sería tolerado por la sociedad civil. La rebelión de Semana Santa fue el momento clave para dirimir si la sociedad argentina aún aceptaba la "tutela" militar y los

viejos poderes corporativos (la Iglesia integrista), o bien si la democracia gozaba de una legitimidad fuerte. Y la respuesta fue inequívoca. Cuando se difundió la noticia de lo que parecía un nuevo intento de golpe de Estado, la ciudadanía se manifestó masivamente. Fue una movilización contundente. La oposición política, los sindicatos, la Iglesia y el conjunto de las naciones de Occidente, especialmente Estados Unidos, apoyaron de manera firme al gobierno democrático. Esto indicaba que un posible gobierno militar no podría contar con la mínima legitimidad necesaria. La frontera democrática era rígida.

Dramática era, por cierto, la tensión del domingo. Pero el apoyo popular e internacional resultó tan abrumador que Alfonsín hubiera podido consolidar su autoridad exigiendo una rendición incondicional. Sin embargo, Alfonsín tomó una decisión que destruiría todo su capital político e institucional. Optó por dirigirse personalmente al cuartel de los rebeldes. Este acto legitimó, inexplicablemente, a los carapintados como interlocutores. Y una segunda consecuencia fatídica que asumió Alfonsín fue simular una resolución del conflicto.

En la memoria colectiva, uno de los momentos más icónicos de la época fue la plaza llena y el discurso del mandatario. La simulación de una victoria sin negociación quedó plasmada en una frase que se ha convertido en una consigna irónica de la conciencia colectiva: "¡Felices pascuas, la casa está en orden!". Fue un epitafio. Y también fue otro momento de teatralización: los ciudadanos contemplaron, como espectadores que ejercitaban el juicio práctico, situaciones que revelaban significaciones. Se trataba de la escenificación de una verdad. Incluso esta verdad, por su integridad, superaba la dispersión de los detalles empíricos. En este caso, la enunciación evangélica del presidente se interpretó como una máscara que ocultaba una realidad grosera. Pocos días después, los ciudadanos que seguían siendo espectadores de esa verdad mostrada, comprobaron que había habido una negociación espuria cuyo resultado sería la Ley de Obediencia Debida. Y la revelación final era clara: Alfonsín había claudicado. La retórica eticista quedaba vacía. Terminaba, así, la "primavera alfonsinista".

IV. La reacción contra las leyes de impunidad

Para la concepción nineana la democracia tiene un valor epistémico irrenunciable. El debate público en torno a un tema forma parte del despliegue de la razón práctica. Ahora bien, las dos leyes llamadas de "impunidad" (y ya desde el nombre se advierte que cristalizó una interpretación adversa a las leyes de amnistía) provocó un fuerte rechazo en la opinión pública, tanto entre los ciudadanos comunes como entre los intelectuales.

⁴³ Ante todo debemos decir que todos los ministros de Defensa que Alfonsín designó carecían de formación en temas militares: "La decisión de Alfonsín lo pinta de cuerpo entero. Para lo más difícil, su mejor amigo, el hombre de confianza [...] ¿Sabía algo Borrás del tema militar? No sabía absolutamente nada, y a Alfonsín no le importaba. Los expertos ya llegarían. ¿Sabía algo Jaunarena del tema militar? Absolutamente nada. De hecho, iba a ser Secretario de Vivienda si Borrás ocupaba el Ministerio de Salud y Acción Social". Pablo Gerchunoff, *op. cit.*, p. 209. Dos herramientas principales que Alfonsín tenía para subordinar al poder militar eran los ascensos que debía aprobar el Senado y el presupuesto.



Quien con más energía defendió el corazón del plan integral de impunidad entre los filósofos de la SADAF fue Osvaldo Guariglia. En un texto célebre publicado en la revista **Vuelta Sudamericana** argumentó a favor de los tres niveles de responsabilidad y del principio de obediencia debida.⁴⁴ Fue, probablemente, la más integral y sofisticada (aunque imposible) defensa del programa. Y fue también acaso el texto más repudiado por parte de la comunidad académica en las carreras humanísticas.⁴⁵ ¿Cuál fue la razón de este rechazo categórico, que aún persiste en la micro-memoria de quienes pasamos por las aulas de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA? Quizá esto se deba a que ninguno de los filósofos había defendido con tal entusiasmo el principio de la obediencia debida *in extremis*. Guariglia, por el contrario, incurrió en la *hybris* de justificar "desde un punto de vista ético" (sic) la presunción de inocencia de los torturadores. Su argumento principal intentaba blindar la política gubernamental contra toda "condena moral" por parte de "vocinglería de la izquierda real". El tono crispado de Guariglia reaccionaba contra la inevitable sospecha de que la Ley de Punto Final fuera una amnistía encubierta. Contra ellos, el filósofo fustigaba el escepticismo de una izquierda "que siempre hizo gala de despreciar la validez de las normas...".⁴⁶ El filósofo señalaba que Alfonsín había restituido el "sistema de justicia". Sostenía que el gobierno concebía el Estado como "un valor en sí mismo"; por tanto, no habían las "violentas reacciones" contra la Ley.

Vale recordar que esta defensa iracunda de Osvaldo Guariglia mostraba una evidente fragilidad que se rompería, pocas semanas después, contra la realidad de la rebelión carapintada. Pero Guariglia iba más lejos: apelando a la teoría tradicional de la autoría mediata prerroxiniana, sostenía que sólo la cúpula militar había tenido el dominio del hecho y que los ejecutores debían ser eximidos de responsabilidad. La visión "maniquea" de "los familiares de muertos y desaparecidos y la izquierda real" convertía, según el articulista, a todo militar en culpable. Por el contrario, el filósofo enarbolaba el "principio de inocencia" que debe regir en el "sistema de justicia". Si el gobierno establecía con esta ley un plazo perentorio para poner un término temporal a las denuncias era inadmisibles la crítica moral. El argumento incluía una moción de fe: se debía confiar en el gobierno porque sólo éste tiene "una mejor información y capacidad técnica". En resumen, en esta estrategia discursiva comprobamos que el

44 Osvaldo Guariglia, "La condena a los ex-comandantes y la ley de extinción de las causas: un punto de vista ético", en **Vuelta Sudamericana**, n° 9, abril de 1987, pp. 9-13.

45 En defensa de Guariglia, Samuel Cabanchik acota: "estas intervenciones sirvieron luego de excusa para que sectores del ámbito filosófico académico, opositores a ese gobierno y al modelo académico del que Osvaldo Guariglia fuera eminente protagonista, sostuvieran encarnizadas campañas de desprestigio contra su persona, las que impidieron su justa consagración como Profesor Plenario de la UBA", Samuel Cabanchik, "Evocación y semblanza de Osvaldo Guariglia", en **Análisis filosófico XXXVI**, n° 2, noviembre, 2016, pp. 303-305.

46 Osvaldo Guariglia, *op. cit.*, p. 13.

filósofo mantiene el "guión de hierro" del Memorándum. Y esta rigidez es defendida aunque los filósofos de la SADAF fueran inscientes de que los tres niveles de responsabilidad eran insostenibles desde el punto de vista jurídico-penal (en el sentido de que una de las categorías carece de tipicidad) y desde el punto de vista moral porque esta distinción exculpaba a la mayoría de decisores y ejecutores. También Guariglia identifica con claridad al adversario de su discurso: la izquierda y los familiares. La oposición a la ley era estigmatizada como un ataque contra el Estado de derecho.

El repudio fue tan expansivo que la revista **Dialéctica** de la Facultad de Filosofía y Letras, seis años después, volvió a publicar el artículo de Guariglia como una forma de "escrache".⁴⁷ Es decir que los editores, los eventuales lectores y, me atrevería a decir, la mayor parte de nuestra comunidad académica, consideró que publicar de nuevo el texto era una forma de no olvidar una infamia. Los argumentos de Guariglia, en resumen, fueron decodificados como una apología de la tortura. Una lectura actual del texto nos permite comprobar que fue la defensa más sofisticada del plan trazado por el Memorándum con los tres niveles de responsabilidad y el principio de obediencia debida *in extremis*. Desde luego, también su intencionalidad y su performatividad se orientaban a concretar la impunidad. Antes dijimos que Carlos Nino fue, sin lugar a dudas, el más grande filósofo del derecho de Iberoamérica del siglo XX; también debemos señalar que Guariglia fue uno de los más sólidos investigadores en Filosofía. Compartía con Nino su adhesión a Kant y su proximidad con Rawls y Habermas. Por tanto, el tono iracundo de su artículo se puede leer como un malestar por el hecho de que las intuiciones sociales y la demanda de justicia ponían en evidencia la indigente posición ética de los filósofos.

Ahora bien, en el caso de Nino, su defensa del plan alfonsinista tratará de esgrimir distintos argumentos pero nunca intentará sostener la moralidad del principio de obediencia debida (ni la mencionada ley) ni, por extensión, el contenido del Memorándum. Y lo que es más importante: tampoco reflexionará sobre la derrota política de Alfonsín. Luego de cuatro años, en 1991, Nino elegirá para debatir un artículo de Diane Orentlicher. Entre otras varias cuestiones, el filósofo defiende la ambigüedad del presidente. Afirma que esta "contradicción" era "inevitable" por las presiones militares que amenazaban al frágil gobierno. No hubiera sido recomendable, por otro lado, una "confesión abierta de debilidad". Dicho esto, al mismo tiempo, Nino sostiene que no había habido tanta ambigüedad ni contradicción pero reconoce que sincerar la debilidad del gobierno hubiera podido "generar más simpatía con el gobierno". Respecto a la percepción universal del fracaso, también reconoce, no sin ironía, un fracaso "parcial": "Sin embargo, la mayor limitación

47 AA.VV., "La filosofía argentina y sus tareas de legitimación", en **Dialéctica**, Año II, n° 3/4, octubre de 1993.

para los logros de Argentina bajo Alfonsín provino de la crítica pública. Si personas como Orentlicher piensan que el proceso fue un fracaso parcial, entonces fue un fracaso parcial. Esto es así porque parte del éxito consiste en los efectos subjetivos...⁴⁸

Nuestro autor agrega que no cree en la postura "maximalista" de su disculpa. Por su parte, Diane Orentlicher hunde el estilete en el problema que Nino se resiste a ver:

Si el gobierno erró en sus decisiones, erró en términos de estrategia, no en términos de la ley. Al retirarse los juicios que ya estaban comenzados, el gobierno dejó la impresión de que era débil para enjuiciar aquellos que creyó merecían un castigo. Eso es, por cierto, una especie de fracaso. Pero es, meramente, un fracaso político —un fracaso de voluntad basado en la percepción del gobierno de su propia falta de poder— y no a una violación a la ley internacional...⁴⁹

De todas maneras, el argumento central de Orentlicher que más impugna Nino es la necesidad de que las presiones internacionales, es decir, que el derecho internacional opere como una fuerte exigencia para no permitir la impunidad. Nino, acaso muy afectado por la desaprobación mundial de las leyes de impunidad, niega los beneficios de la presión internacional. (Incluso atribuye la deslegitimación del gobierno a la Ley de Obediencia Debida sino a una campaña nacional e internacional contra el gobierno).⁵⁰

La explicación más personal (y, a la vez, de mayor intensidad política) que Nino pusiera por escrito se lee en el siguiente pasaje sobre la Ley de Obediencia debida:

Yo estaba profundamente enojado con este proyecto. El presidente notó mi estado de ánimo y me preguntó si mi oposición se basaba en causas morales. Le respondí que en algún sentido no, ya que no soy un retribucionista en el tema del castigo. Pero le expliqué que la falta de castigo podía tener causas dañosa para la sociedad, dado que sería el primer paso de una escalada de nuevas demandas. (RE, página 158)

De nuevo constatamos que Nino no realiza una crítica moral a la controvertida ley. En lo que sigue el filósofo pone por encima de la validez moral de la ley, las reglas de la política: "En ese caso -me respondió- la decisión es una cuestión de 'olfato' político y me preguntó, con afecto, qué nariz debíamos seguir, si la suya o la mía. Yo le contesté que

la suya, por supuesto, dado que era la que la gente había elegido" (RE, página 158). Y a continuación Nino agrega: "como sugeriré luego creo que su nariz y la gente que la eligió no se equivocaron". Recordemos que Nino escribe unos seis años después de esta conversación, eventualmente por 1992 y aún el filósofo no reconoce la específica dimensión del fracaso político del olfato de Alfonsín.⁵¹

IV. La política y la filosofía

¿Cómo interpretar el rol de los filósofos en el plan alfonsinista? Tres aspectos principales se pueden inferir del compromiso político de los filósofos de la SADAF: su disposición a formar parte del nuevo gobierno progresista (afinidad ideológica), el interés de lograr un grado de institucionalización y el objetivo de alcanzar méritos en el propio campo intelectual (mediante la aplicación práctica del saber teórico). Creemos que un análisis integral no puede descuidar ninguno de estos tres objetivos. Respecto al primero, ya señalamos la coincidencia y afinidad ideológica de las ideas socialdemócratas del líder radical con las convicciones políticas de la totalidad de los filósofos de la SADAF. Respecto al segundo punto, como solía insistir Oscar Terán, el intelectual argentino siempre tuvo una relación conflictiva con el Estado. La trama política y cultural de la Argentina provocó posicionamientos paraestatales o antiestatales que no se registran en otras geografías. De más está decir que el ideal de intelectual crítico implica una marginalidad *de facto*. Se podría establecer, entonces, una cierta línea de continuidad entre la imposibilidad de lograr un reconocimiento profesional y la radicalización de las ideas. Pero en el caso de nuestros filósofos, como bien observa Terán, esto cambió: "Al producirse la reapertura democrática, en 1983, algunos miembros del progresismo rompieron con tradición es antiestatista se incorporaron a la experiencia alfonsinista y compartieron primero sus expectativas y, después sus fracasos".⁵²

Ahora bien, en el caso de los filósofos de la SADAF el triunfo electoral de Alfonsín abrió la amplísima probabilidad de la inserción profesional. Además de la designación de Carlos Nino y Jaime Malamud como asesores, Genaro Carrió se convirtió en miembro de la Corte Suprema, Eduardo Rabossi en miembro de la CONADEP en 1984 y, a partir de 1985, en Subsecretario de Derechos Humanos; Martín Farrell, en juez federal, etc. Más allá de las funciones asignadas, lo realmente interesante de los filósofos es que operaban en red. Su alto grado de cohesión, la capacidad para relevarse

48 Carlos Nino, "The Duty to Punish Past Abuses of Human Rights Put into Context: The Case of Argentina", *The Yale Law Journal*, Vol. 100, 1991b, pp. 2619-2640. Utilizo la traducción al español realizada por el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

49 Diane Orentlicher, "A Reply to Professor Nino", *The Yale Law Journal*, Vol. 100, 1991b, pp. 2641-2643.

50 "La campaña en contra de esta ley fue muy fuerte, tanto en el país como en el extranjero, lo que trajo enormes costos políticos para el gobierno de Alfonsín", Carlos Nino, "The Duty...", *op. cit.*

51 Respecto al sentido del olfato y la política, *cf.* Isaiah Berlin, "Political Judgment", *The Sense of Reality*, Nueva York, Farrar, Straus and Giroux, 1996.

52 Oscar Terán, "Intelectuales y política en la Argentina: una larga tradición", *De utopías, catástrofes y esperanzas. Un camino intelectual*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2006, p. 82.



en reuniones, para desplazarse y unificar una estrategia al servicio de la política de Alfonsín fue tan eficaz como discreta en su funcionamiento. Esta red, por otra parte, no dejaba de ser un conjunto de lazos clientelares en que se valoraba más la lealtad que los principios republicanos. En este sentido fue ilustrativa la disidencia del juez supremo Jorge Bacqué, quien votó en contra de la constitucionalidad de la Ley de Obediencia Debida. La designación de este juez había sido recomendada por Nino y el filósofo debió padecer durante años el reproche partidista por la autonomía ejemplar del magistrado (RE, página 169). Quizá otra situación sirva como fotografía para ilustrar la integración orgánica de Nino en el corazón del alfonsinismo. Con la creación Nuevo Consejo para la Consolidación de la Democracia, Carlos Niño fue designado junto con Enrique Nosiglia. Nada más gráfico que este rostro de Jano del alfonsinismo: el académico consagrado y el "operador" en las sombras (entonces devenido en Ministro del Interior).⁵³

En síntesis, desde el Estado los filósofos armaron una red que intentó tener la hegemonía tanto en la universidad como en el poder judicial. En este último ámbito, los filósofos (y en especial Nino y Malamud) fueron responsables de gran parte de las designaciones de los jueces federales y de los nuevos miembros de la Corte Suprema. Una de las intervenciones menos ortodoxamente republicanas (y justificable) que Malamud refiere consistió en realizar una intensa propaganda para que muchos jueces del interior abandonaran la ideología de la dictadura y adoptaran los nuevos valores democráticos. (Una de las críticas que recibió el nuevo gobierno fue haber mantenido a gran parte de los jueces y fiscales de la época de la dictadura).

Desde el punto de vista de las teorías iusfilosóficas, estos intelectuales continuaron con la "modernización" metodológica y de contenidos incorporando el liberalismo anglosajón y otras líneas teóricas dentro y más allá de la tradición analítica. En particular, como señalamos, el peso del positivismo antes de 1983 en la filosofía del derecho fue perdiendo la hegemonía, precisamente, por la producción teórica de Nino. Su proyecto intelectual, el constructivismo ético, se situaba en la nueva corriente pospositivista, iusmoralista y neoconstitucionalista. De manera que, desde el seno mismo de la SADAF, fue Carlos Nino quien comenzó a dejar al descubierto el anacronismo del estrecho iuspositivismo.

No obstante, la estrategia del grupo de Nino dependía de su éxito político en el campo de poder más amplio. Y ya hemos visto que Alfonsín y sus filósofos sólo tenían el plan rígido del Memorándum. Como este programa implicaba una concesión al poder militar, los filósofos debían proveer justificaciones éticas para minimizar el impacto de una

política de impunidad. Toda la destreza de los filósofos debía concentrarse en esta operación. Pero la precipitación de los tiempos, incluyendo el episodio de Semana Santa de 1987, generó una conciencia pública que inhibió cualquier narrativa justificatoria convincente y consistente.

V. ¿Mal radical o Justicia radical?

El problema del "mal radical" fue formulado por Immanuel Kant y retomado por Hannah Arendt en páginas famosas.⁵⁴ Carlos Nino recuperará esta tradición para indicar el aspecto aporético del juicio a los genocidas. La intención del filósofo oxoniense tiende a utilizar este argumento teológico-político para señalar la insuficiencia del derecho penal (y del derecho) ante la ominosidad de las matanzas planificadas. Ahora bien, esta perspectiva de Nino pierde una dimensión más importante que la del mal radical. Nino no parece ver la dimensión humana de los desaparecidos, los familiares y los sobrevivientes. Por esta razón tampoco parece advertir el sentido teológico-político profundo de las víctimas. En los pocas y furtivas referencias a las Madres de Plaza de Mayo o a otros familiares, sólo describe su condición de traumatizados. Encontramos una clara subestimación de la fuerza política de los familiares y militantes de derechos humanos.

Lo anterior nos parece relevante porque la apelación metafísica al "mal radical" de Nino eclipsa la concreta demanda radical de las víctimas. Más importante que la injusticia de Creonte o, incluso, que los crímenes de Videla o Hitler, es la demanda insondable de Antígona y las Madres de Plaza de Mayo. Pero, como bien señala Kathryn Sikkink, la experiencia argentina provocó una expansión de la lucha por los derechos humanos en el mundo.⁵⁵ De manera que este acontecimiento desbordó las previsiones conservadoras de Samuel Huntington y Bruce Ackerman, para poner dos ejemplos.⁵⁶

En síntesis, quisiéramos sugerir en este punto que la demanda de las víctimas que sintetizaron las Madres de Plaza de Mayo fue el acontecimiento principal en torno al cual toda la fuerza de los militantes de derechos humanos y la sociedad argentina institucionalizaron cierta práctica radical de la justicia. Este evento supuso un desborde del marco liberal y del derecho positivo. Sobrepasó la concepción humanista

53 Dario Gallo y Álvarez Guerrero, Gonzalo, *El Coti. Biografía no autorizada de Enrique Nosiglia*, Buenos Aires, Sudamericana, 2005, p. 151.

54 Cfr. punto 3 "Dominación total" del capítulo XII, tercera parte, en **Los orígenes del totalitarismo**, Madrid, Taurus, [1948] 1998. Según el análisis de Arendt, el mal radical tiene tres notas distintivas: es incomprensible, incastigable e imperdonable. Cfr. también Hannah Arendt, **La Condición Humana**, Barcelona, Paidós, 2015, p. 202.

55 Cfr. **La cascada de Justicia**, op. cit..

56 Cfr. Samuel Huntington, **La Tercera Ola: la democratización a finales del siglo XX**, Buenos Aires, Paidós, 1994 y Bruce Ackerman, **El futuro de la revolución liberal**, Barcelona, Ariel, 1995.



liberal, moralista y constructivista del propio Nino.⁵⁷ Esta novedad expresa un cierto poder constituyente que reclama el cumplimiento de derechos. La emergencia de las Madres generó, precisamente, la irrupción de un factor cuyo fondo es, inevitablemente, de carácter iusnaturalista. Una especie de manantial de nuevos valores, o bien de valores originarios. Por esta razón, resulta importante no olvidar que el fenómeno de la emergencia de las víctimas y/o familiares toca la fibra más sensible de lo teológico-político.⁵⁸

Estas últimas consideraciones tienen efectos prácticos muy concretos. El hecho de que madres, familiares y activistas mantuvieran la voz de los desaparecidos consolidó la lucha por los derechos humanos contra la impunidad. Y esto quiere decir que se reafirmaron valores indisociables al concepto de "dignidad humana", los cuales se sustrajeron a cualquier decisión política estatal o, incluso y especialmente, que no pudieron ser afectados por un derecho injusto. Se consolidó una praxis de los derechos humanos. Y en Argentina esto generó un hito único en la historia: la segunda oleada de juicios de lesa humanidad que se convirtió en una práctica jurídico-penal con más de mil represores condenados desde el 2003 hasta el presente. Fue el "giro anti-impunidad", como dice Patricio Nazareno,⁵⁹ el que mostró la potencia del movimiento de derechos humanos por sobre la legalidad y el Estado. Es decir, aun si aceptamos creer que el alfonsismo hubiera querido mantener las escasas condenas sin otorgar indultos, lo cierto es que la lucha social institucionalizó una agenda judicial-penal amplia y hasta exhaustiva. En lugar de enjuiciar y castigar a un puñado de represores, según se proponía supuestamente el alfonsinismo, la lucha del movimiento de derechos humanos logró que más de mil criminales fueran condenados.

VI. Conclusiones

Hasta aquí, esperamos haber mostrado que el Memorandum elaborado en coautoría por Alfonsín, Carlos Nino y los

filósofos fue un plan rígido de justicia limitada y selectiva. Que este plan incluía el principio de la obediencia debida, tenía como trasfondo la T2D, y que fue ratificado por Alfonsín hasta su concreción final en la Ley de Obediencia Debida.

No hubo, pues, un idealismo inicial y luego la imposición de la "razón de Estado". Como señalamos, estas interpretaciones no tienen en cuenta que ya Alfonsín desde 1983 estaba comprometido en torno al programa del Memorandum. Su visión de la creación del nuevo régimen democrático incluía la negociación de inmunidad e impunidad con la corporación militar. Otra versión similar a la anterior ha quedado en la memoria social fijada como la "traición". Sólo resta aclarar que la experiencia social tiene un estatuto vivencial al que no conviene tomar como un argumento más. En otras palabras, la memoria social tiene razones que la razón del historiador no conoce y, por tanto, en cierta dimensión no corresponde refutar algunas de estas construcciones. Al fin y al cabo, las memorias identitarias son certeras en el sentido de que traducen el aprendizaje colectivo de la sociedad argentina. La fe inicial de la mayoría de los ciudadanos en la demanda de justicia fue genuina y por eso Alfonsín fue depositario de este entusiasmo colectivo. Aunque el líder radical aclaró varias veces su plan selectivo, las expectativas sociales interpretaron sus anuncios más allá de esos limitados objetivos.

Una parte esencial de la trama se desplegó, como señalaron Acuña y Smulovitz, en la puja por la política de derechos humanos. Los tres grupos en pugna, esto es, el gobierno, el movimiento de derechos humanos y los militares no lograron imponer sus objetivos (en ese momento y hasta el 2003). El resultado fue la neutralización respectiva de estos tres actores; ninguno pudo concretar su meta de máxima. Ahora bien, en esta intensa confrontación el grupo de los filósofos se mantuvo sin fisuras del lado del gobierno. Mientras que los miembros de la CONADEP o los jueces de la Cámara Federal que juzgaron a las Juntas tuvieron autonomía respecto al poder ejecutivo, el círculo de Nino estaba totalmente subordinado a Alfonsín. Todo el capitán simbólico de los filósofos se jugó entre su lealtad a la política de Alfonsín o su compromiso ético-político en favor de las víctimas. Pero la suerte estuvo echada desde el Memorandum: los mandarines desde el principio trabajaron para consagrar la impunidad generalizada.

Como vimos, las decisiones desafortunadas de Alfonsín fueron autodestructivas para los objetivos del gobierno. Curiosamente una de las mejores caracterizaciones de esta microhistoria fue realizada por el juez Ricardo Gil Lavedra: "El Juicio a las Juntas fue una serie de consecuencias afortunadas".⁶⁰ Y, parafraseando esta definición, podríamos decir que el devenir de la política alfonsinista fue la serie de consecuencias desafortunadas que comenzó con un plan

57 Nada más claro que esta observación satírica de un discípulo de Nino: "Esa herencia de las Madres [de Plaza de Mayo] de decir que el problema de nuestra dictadura fue la violación masiva y sistemática de derechos humanos, es lo que explica la firma de todos los tratados internacionales de derechos humanos de la mano de Alfonsín y luego la incorporación de los tratados en la constitución. Éste es un gesto hiperbólico, exagerado en algún sentido, que nadie más hizo en el planeta, sólo nosotros. Sólo se entiende porque los argentinos pensamos que, si el mundo nos deja solos y librados a lo que nosotros hacemos, desaparecemos y matamos a miles de personas", Martín Böhmer, "Entrevista", en *Revista Jurídica*, Universidad de San Andrés, n° 9, Diciembre 2019.

58 Me refiero especialmente a una teología política emancipatoria tal como Michael Löwy la reconstruye en *Redención y utopía: el judaísmo libertario en Europa Central*, Buenos Aires, El Cielo por Asalto, 1999a; y en *Guerra de dioses. Religión y política en América Latina*, México, Siglo XXI, 1999b.

59 Patricio Nazareno, "Impunity Reconsidered International Law...", *op. cit.*

60 Ricardo Gil Lavedra, "Entrevista. El Juicio a las Juntas fue una serie de consecuencias afortunadas", en *El País*, 5 de diciembre de 2023.



inicial con pocos juicios y con una amnistía generalizada. Como bien precisó la flecha parta que Diane Orentlicher le lanzó a Nino, la derrota de Alfonsín fue principalmente política. El objetivo limitacionista del Memorandum significó una erosión continua de la legitimidad de Alfonsín. El gobierno descartó el necesario uso de la justicia y el poder punitivo legal para consolidar el sistema democrático.⁶¹

Claro que no siempre el resultado final muestra la indignancia o bondad de las intenciones programáticas. No obstante, para la historia intelectual este caso nos ofrece varias capas de sentido para la crítica filosófica y la reflexión moral. Podemos ponderar la calidad práctica del plan alfonsinista independientemente de su resultado fallido. Y si seguimos este camino, el conjunto de argumentos y justificaciones por parte de los filósofos, que hemos expuesto sólo en parte, nos permite corroborar el temple de esas ideas. No sólo eso sino que, luego de cuatro décadas de lucha por los derechos humanos, tenemos la perspectiva privilegiada de juzgar el aprendizaje colectivo con relación al plan alfonsinista.

La primera conclusión que podemos ensayar es que el discurso alfonsinista operó con el supuesto de que sólo era posible y realista realizar unos pocos juicios selectivos y limitados. Se argumentaba que la demanda maximalista de extender los juicios a todos los responsables (que se pudieran identificar) era imposible. Ahora bien, la segunda oleada de juicios, del 2003 en adelante, demostró lo contrario: que era factible enjuiciar a la mayor parte de los responsables de los crímenes de lesa humanidad. En todo caso, trazar la frontera entre posible e imposible fue una cuestión en la que el discurso alfonsinista no necesariamente describía una correlación de fuerzas reales e indubitables. Todo dependía de la decisión política afortunada para neutralizar el poder militar en retirada y consolidar el régimen democrático.

La segunda conclusión apunta a la construcción del futuro. Una de los principales argumentos para defender la amnistía fue la tesis de que el olvido y el perdón (la "reconciliación") significaban una superación del presente en pos de un futuro. Esta tesis tenía una carga dramática: sólo una amnistía podría salvar la democracia actual de un posible golpe de Estado. Sólo la apuesta del futuro podría proyectar un horizonte de convivencia democrática. Esta prolepsis resultó errada en dos sentidos. La impunidad que se institucionalizó, a partir de 1987 y a comienzos del menemismo, significó un debilitamiento de valores básicos. Sólo el avance progresivo de la lucha por los derechos humanos de la sociedad civil en los '90 logró institucionalizar, desde el 2003 hasta el presente, una agenda robusta de derechos humanos. Conviene insistir en este punto: la mayor singularidad del caso argentino reside en la segunda oleada de juicios porque consolidó un legado

de igualdad y justicia. Todo esto en medio de la catástrofe social y económica que cíclicamente golpea a nuestro país.

Cabe destacar, una vez más, la distancia entre la teoría y la práctica de Carlos Nino. Por ejemplo, la tesis del valor epistémico de la democracia y la importancia de la deliberación pública contrastó con las estrategias secretas y públicas del alfonsinismo. Nuestro filósofo no reconoció en el movimiento de derechos humanos una forma de expresión sostenida ni valoró su efecto de verdad (como sí lo hizo Owen Fiss).⁶² Pero, sobre todo, su práctica orgánica en el alfonsinismo "desde arriba" fue un tipo de intervención que difícilmente coincide con sus mejores impulsos teóricos como la centralidad de los derechos humanos y una fundamentación kantiana de la dignidad humana.

Por otro lado, la racionalidad, la argumentación y el consenso tienen sus límites. Parece una obviedad decirlo pero en una democracia el poder judicial (el derecho, los tribunales) debe juzgar los crímenes de lesa humanidad. Ante ciertos derechos y ciertas demandas, el Estado no puede ser neutral. Y Nino lo repite una y otra vez en sus obras: el derecho forma parte de la razón práctica pero también contiene un componente coactivo imprescindible. Un acuerdo y "negociación" con los perpetradores no encontró en Argentina una justificación moral y jurídica convincente.

No podemos olvidar, en estas conclusiones, uno de los contrastes más singulares de la ya singularidad argentina: el enorme talento de los filósofos de la SADAF fue un caso raro de disponibilidad de recursos intelectuales para cualquier presidente de cualquier país. Contar con este grupo de mandarines significó un lujo para cualquier príncipe. Y, sin embargo, el milagro aconteció en otro lugar: el movimiento de derechos humanos y la sociedad que acompañó el reclamo de justicia ejercitaron intuiciones morales básicas. Frente a la sofisticación de los filósofos, los militantes y ciudadanos comprometidos simplemente pusieron en práctica virtudes que no requerían saberes extraordinarios. Esta asimetría entre intelectuales al servicio del poder estatal frente a ciudadanos que demandan verdad y justicia, acaso, muestra una de las moralejas de esta microhistoria.

Por último, conviene recordar una innovación histórica que sigue asombrando a los comparativistas, aún en el actual marco neoconstitucionalista. En Argentina los "momentos constituyentes" no se dan en las reformas constitucionales o en las decisiones gubernamentales. El movimiento de los

61 Cfr. Kathryn Sikkink, y Booth Walling, "La cascada de justicia y el impacto de los juicios de derechos humanos en América Latina", en *Cuadernos Del CLAEH*, Vol. 31, n° 96/97, 2014, pp. 15-40.

62 Según Fiss, "hay muchas lecciones para extraer de la experiencia argentina pero la más interesante es el rol de los derechos humanos como ideales sociales" y éstos "a veces dotan a esas peticiones con especial fuerza y potencia". Lo más notable es que en este texto Fiss reconoce implícitamente que la movilización y los ideales sociales son más importante que la intervención técnico-jurídica de sus amigos los iusfilósofos (Carlos Nino y el círculo de la SADAF), *cfr.* Owen Fiss, "Human Rights as Social Ideals", *Human Rights in Political Transitions: Gettysburg to Bosnia*, Carla Hesse & Robert Post, 1999, pp. 263-276 y p. 266.

derechos humanos muestra que la creación de derecho es infra-estatal, es decir, que va "de abajo hacia arriba". Cierta poder constituyente se fue articulando en torno a los organismos de derechos humanos para luego convertirse en valores compartidos. Claro que este momento infraestatal sólo encuentra su realización virtuosa cuando además existe un constitucionalismo robusto y un derecho internacional supraestatal. Sólo así el activismo de los derechos humanos se puede articular con las luchas sociales y con las demandas de justicia.⁶³

Excursus

1. La "teoría de los dos demonios"⁶⁴

A esta altura de la investigación de las estrategias discursivas sigue siendo pertinente y necesario preguntarse sobre qué tipo de construcción es la T2D. A grandes rasgos, podemos caracterizarla como un conjunto de representaciones del sentido común que se fue modelando desde el Cordobazo hasta el presente. A lo largo de 1983 la nueva frontera democrática obligó a organizar esas representaciones espontáneas en argumentos coherentes. Y una de las elaboraciones más importantes fue la de Raúl Alfonsín quien operó desde el sentido común de los sectores medios.⁶⁵ La T2D hacia 1983 consistía en la construcción de cuatro cuadros o motivos del "sentido común" que pueden combinarse o bien configurar representaciones en forma aislada, a saber: i) la existencia de dos violencias en pugna: la guerrilla contra el poder militar y estatal (o una situación de guerra); ii) la responsabilidad causal de la guerrilla en provocar la reacción

represiva; iii) la equiparación simétrica de responsabilidades entre ambos bandos, ya sea desde el punto de vista legal, moral o histórico y iv) la neutralidad e inocencia de la sociedad en medio del conflicto entre esos dos demonios enfrentados.

Ahora bien, la T2D materializada en los dos decretos redactados por Carlos Nino, el 157 y 158, fue fundamental porque equiparaba las cúpulas guerrilleras con las militares. Por tanto, conviene no olvidar que la construcción subyacía en estos dos decretos. Es decir, era una norma autoritativa y no una argumentación que intenta persuadir a un auditorio. A pesar de su importancia, la estrategia del alfonsinismo fue mantener la T2D como supuesto firme que no requería argumentación ni examen. Luego, la T2D se hizo explícita en la ya referida presentación televisiva del **Nunca Más** por parte del Ministro Tróccoli.

Fue el propio Nino, justamente, quien creó quizá una de las versiones más extremas de esta construcción. Ya, acaso con la amargura no declarada de haber vivido una derrota, el filósofo concluye con esta observación: "Siempre creí que si la extrema derecha y la extrema izquierda se hubieran juntado y discutido sus preocupaciones, y el gobierno hubiera explicado que su intención era enjuiciar a docenas de personas⁶⁶ y no a un puñado ni a cientos, el proceso que siguió se hubiera desarrollado con mayor tranquilidad" (RE, página 118).

Notemos que de la T2D, en tanto doxa, surgió su impugnación, la CT2D ("Crítica de la T2D"), es decir, un "enunciado de denuncia"⁶⁷ que suponía una deconstrucción consciente de tal doxa. Una objeción contra-argumental de un lugar común irreflexivo. No obstante conviene precisar que tanto T2D como CT2D no forman parte de una disputa, solamente ni principalmente, entre una memoria alfonsinista y la memoria del movimiento de los derechos humanos. Si éste fuera del caso se debería aceptar que estamos, como sugiere Marina Franco, ante una mera invención que se sostiene por la "fuerza político-simbólica". Simplemente sería una construcción para evitar la estigmatización de las víctimas durante cierto momento (el Juicio a los Juntas) mientras que ahora, en nuestro presente, la CT2D resultaría "frágil".⁶⁸ Por el

63 Mi profundo agradecimiento a los lectores críticos de este artículo: Natalia Bustelo, Daniel De Lucía, Patricia Dip, Lucas Domínguez Rubio y al evaluador perspicaz que con sus observaciones mejoró este texto.

64 Ver, sobre todo, Marina Franco, "La 'teoría de los dos demonios', un símbolo de la posdictadura en la Argentina", en *Revista a Contracorriente*, Año 11, n° 2, 2014, pp. 22-52; y Marina Franco, *El final del silencio. Dictadura, sociedad y derechos humanos en la transición (Argentina, 1979-1983)*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2018. Una mínima lista de aportes esenciales sobre la T2D no puede prescindir de los siguientes textos: Eduardo Luis Duhalde, *El Estado Terrorista argentino. Quince años después una mirada crítica*, Buenos Aires, Eudeba, 1999; Hugo Vezzetti, *Pasado y presente. Guerra, dictadura y sociedad en Argentina*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002; Daniel Feierstein, *El genocidio como práctica social: entre el nazismo y la experiencia argentina*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2007; y Emilio Crenzel, *La historia política del Nunca Más*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2008.

65 Marina Franco cita acaso la metáfora fundacional de la T2D que enunció Alfonsín en una conferencia de prensa del 26 de junio de 1983: "En ese momento (en 1976) quienes estábamos por la democracia y contra la subversión afirmábamos que no se la podía combatir aplicando sus mismos métodos. Dijimos que al prescindir de la ley y de la justicia quizá se destruyera la subversión pero también se sacrificarían inocentes y se destruirían las instituciones del país. Pero se combatió al demonio con las armas del demonio. Y sucedió lo inevitable: la Argentina fue un infierno", Clarín, 26 de junio de 1983, citado por Marina Franco, *op. cit.*, pp. 30-31.

66 Ver la nota 1. Nada más indeterminado que el sustantivo plural "docenas": ¿se refiere a 24, 36, 48 o más?

67 Franco Marina, "La 'teoría de los dos demonios' en la primera etapa de la posdictadura", en Claudia Feld y Marina Franco (eds.), *Democracia año cero. Actores, políticas y debates en los inicios de la posdictadura*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2015, pp. 23-80; 72.

68 Marina Franco, "La teoría de los dos demonios", en *Debate*, IDES, 2014b. Disponible en <https://www.ides.org.ar/node/5117>. La investigadora declara el supuesto de que la T2D "no existe como tal". Esto significa que no se trataría de "un enunciado definido positivamente" sino de un objeto "flotante". Existen diversos enunciadores que formulan distintas versiones pero no una única T2D. No existe tal enunciado cristalizado sino la impugnación de la CT2D que lo designa como T2D. Contra este sutil análisis, observemos que toda construcción ideológica o discursiva que presente una cierta articulación tiene una existencia positiva. Ciertos



contrario, quizá deberíamos concebir la CT2D como un recurso clave para analizar otras masacres, exterminios, genocidios y formas de represión de otros países del mundo.⁶⁹ Más bien representa una categoría crítica que permite desenmascarar formas de propaganda estatal que encubren crímenes de lesa humanidad falsificando guerras civiles o paridad de violencias en pugna. Estamos ante una herramienta especialmente útil para el análisis comparativo. Más allá de estas definiciones, también es importante identificar qué tipo de enunciadores elaboran distintas versiones de esa construcción de la T2D que no resulta, según creemos, tan escurridiza. Y ese anclaje necesario en algún sujeto concreto, nos parece clave para entender el imaginario histórico de los sectores medios.

2. La clase media y el alfonsinismo

No fue casualidad el hecho de que la mayoría de filósofos de la SADAF fueran radicales. Tampoco fue azaroso que Nino y su grupo sintiera una afinidad inmediata con Raúl Alfonsín. Una misma identidad social de clase media fue el elemento de convergencia. Ciertas aspiraciones de progreso, ideales morales y un sentido común que tendían a la moderación y la tolerancia, estos y otros rasgos conformaban una identidad que había sido reprimida durante la dictadura. El discurso alfonsinista tuvo la eficacia de remodelar la nueva identidad de la clase media. Aunque existe un consenso amplio sobre la importancia del alfonsinismo en la reconfiguración de la clase media en los '80, no encontramos trabajos que estudien la transformación de esa clase media oprimida y derechizada durante la dictadura a votantes y adherentes que apoyarán a Alfonsín y simpatizarán también con el movimiento de derechos humanos.⁷⁰

enunciados racistas, por ejemplo, existen aunque no se auto describan como "prejuicio racista" o "xenofobia", digamos. Pocos enunciadores racistas declararían que son racistas. Más bien es el discurso humanista, igualitario o anti racista el que describe e impugna a su adversario. Y, sin embargo, nunca diríamos que los enunciados racistas no tienen existencia positiva. Todo lo contrario: tiene múltiples formas de vida, de gradaciones tales como diversas formas de prejuicio, xenofobia y racismo, para seguir con el ejemplo. Lo mismo ocurre con la T2D. La mejor ilustración de lo anterior es, precisamente, la posibilidad de analizar la dinámica y sus reestructuraciones a lo largo del tiempo, como hace con pericia, precisamente, Marina Franco.

69 Cfr. Daniel Feierstein, "El concepto de genocidio y la 'destrucción parcial de los grupos nacionales'. Algunas reflexiones sobre las consecuencias del derecho penal en la política internacional y en los procesos de memoria", en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, UNAM, Nueva Época, Año LXI, n° 228, septiembre-diciembre de 2016, pp. 247-266.

70 Un breve repaso por la bibliografía existente nos proporciona una primera aproximación útil. El importante estudio de Ezequiel Adamovsky se detiene poco en el proceso de la clase media durante la dictadura y su eventual transformación en ciudadanos democráticos y progresistas, cfr. Ezequiel Adamovsky, *Historia de la clase media argentina. Apogeo y decadencia de una ilusión 1919-2003*, Buenos Aires, Booket, 2015. Uno de los pocos textos que se concentran en este último estadio lo encontramos en la sociología de la vida cotidiana de Ernesto Goddar. Si bien el ensayo caracteriza rasgos muy pertinentes para entender la reconfiguración del imaginario de los sectores medios, su análisis es estático en cuanto no muestra el proceso dinámico de esa identidad social. La descripción se detiene sincrónicamente en el año 1983, cfr. Ernesto Goddar, *La clase media en el 83*, Buenos Aires, Plus Ultra, 1994.

La oscilación permanente fue el rasgo más constante de la clase media. Las categorías morales definen su cosmovisión.⁷¹ El enunciado de Alfonsín, "Seremos más que una ideología, seremos una ética" (Mensaje a la Asamblea Legislativa, 10 de diciembre de 1983) confiesa, justamente, uno de los núcleos ideológicos más profundos de los sectores medios. Por lo tanto, la orientación política fue la ambigüedad y la oscilación y no tanto una constante derechización. Con feliz invención verbal, Horacio González ha hablado de "bonapartismo ético".⁷² Sólo un lector de Henry James podía ser capaz de desentrañar las oscilaciones del radical.

Por otro lado, la afinidad electiva (y circunscrita a una fracción) de los sectores medios con las ideas progresistas se debe, principalmente, a su aspiración cultural. La fuerte tendencia al igualitarismo de la sociedad argentina, el acceso a la educación y las políticas benefactoras de sus dos populismos (el rigyoyenismo y el peronismo) construyeron puentes para que los sectores medios se cultivaran y asumieran ideas y valores progresistas. Por esta razón, incluso en momentos de derechización, como en la dictadura del 1976, no sólo hubo complacencia y complicidad por parte de los sectores medios sino que algunas fracciones comenzaron a participar en una cultura de la resistencia.⁷³

71 El creativo libro de Sebastián Carassai, en cambio, defiende la tesis principal de que la clase media fue fiel a un núcleo ideológico derechista: su identidad política fue constantemente antiperonista, reaccionaria y anti progresista, cfr. Sebastián Carassai, *Los años setenta de la gente común. La naturalización de la violencia*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2013. Pero esta tesis parece demasiado uniforme porque la orientación política de los sectores medios se fue modulando en distintos contextos históricos y variaron según las distintas fracciones dentro de los sectores medios. Una última observación de Carassai que se relaciona directamente con este apartado específicamente: "Con Alfonsín la clase media llegó al poder ideológicamente fiel a sí misma. El gobierno alfonsinista pronto demostró estar a la izquierda de su propia base electoral..." (op. cit. p. 293) En rigor se podría decir que fue al revés. Es cierto que en los años decisivos de 1982 y 1983 Alfonsín estaba a la izquierda de los votantes de Balbín y de los sectores medios en general. Pero, a partir de 1984, se invirtieron las posiciones. Los votantes de Alfonsín, como hemos señalado, apoyaban las demandas maximalistas de justicia mientras que el líder radical mantuvo su agenda promilitar. Esta inversión de posiciones se debió al hecho paradójico de que el alfonsinismo había ya reconfigurado la identidad política de su electorado. En gran medida lo que para Alfonsín fue mera persuasión retórica se terminó convirtiendo en una creencia profunda en sus votantes. El revés en las elecciones parlamentarias de 1987 indicó que los votantes progresistas de clase media no estaban conformes con la economía y tampoco ya confiaban en la coherencia ética del caudillo de la laguna.

72 Horacio González, "El alfonsinismo, un bonapartismo de la ética", en *Unidos*, n° 9, Buenos Aires, 1986, pp. 30-52.

73 Esto se ve, claramente, en la producción de revistas y en el humor gráfico. La expansión de la revista *Humor*, por ejemplo, en los años de 1980-1982, fue el paradigma de la emergencia de un nuevo espacio crítico que anticipa el vigor de la futura esfera pública en 1983. Mara Burkart, *De Satiricón a Humor. Risa, cultura y política en los años setenta*, Buenos Aires, Miño y Dávila, 2017. De hecho, ese ícono cultural que es el personaje de Mafalda ilustra de qué manera los sectores medios se auto percibían. Isabella Cosse, *Mafalda: historia social y política*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2014. La creación de Quino fue un símbolo del progresismo de la clase media. Con sus ambigüedades y sus virtudes, la figura de Mafalda representó la mejor versión de los valores de clase media. Más aún, podríamos decir que la historieta de Quino expresó el alfonsinismo *avant la lettre*.

En cualquier caso, el punto principal de estas disquisiciones consiste en explicitar que la lógica de la T2D hunde sus raíces en los ideales de equilibrio y neutralidad del sentido común de los sectores medios.⁷⁴ Alfonsín y los filósofos sabían perfectamente que pisaban el terreno de una *doxa* que se prolongaba desde 1973 hasta esos años. Formaban parte de esos sectores y utilizaban las creencias y expectativas de la clase media.

Referencias bibliográficas

- AA.VV., "La filosofía argentina y sus tareas de legitimación", *Dialéctica*, Año II, n° 3/4, octubre de 1993.
- Aboy Carlés, Gerardo, **Las dos fronteras de la democracia argentina. La redefinición de las identidades políticas de Alfonsín a Menem**, Rosario, Homo Sapiens, 2001.
- Ackerman, Bruce, **El futuro de la revolución liberal**, Barcelona, Ariel, [1992] 1995.
- Acuña, Carlos y Catalina Smulovitz, "Militares en la transición argentina: del gobierno a la subordinación constitucional", en Acuña, Carlos, et al. (ed.), **Juicio, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política Argentina**, Buenos Aires, Nueva Visión, 1995, pp. 19-99.
- Adamovsky, Ezequiel, **Historia de la clase media argentina. Apogeo y decadencia de una ilusión 1919-2003**, Buenos Aires, Booket, 2015.
- Alfonsín, Raúl, **La cuestión argentina**, Buenos Aires, Propuesta argentina, 1981.
- **Ahora. Mi propuesta política, 1983**, Buenos Aires, Planeta, 1983.
- **Inédito. Una batalla contra la dictadura (1966-1972)**, Buenos Aires, Legasa, 1986.
- **Alfonsín responde**, Buenos Aires, Tiempo de Ideas, 1992.
- **Memoria política. Transición de la democracia**, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2004.
- Arballo, Gustavo, "Memoria y balance del Neoconstitucionalismo", *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, Año 18, n° 2, noviembre, 2020, pp. 9-30.
- Arendt, Hannah, **Los orígenes del totalitarismo**, Madrid, Taurus, [1948] 1998.
- "Desobediencia civil", **Crisis de la República**, Madrid, Taurus, [1970] 1973.
- **La Condición Humana**, Buenos Aires, Paidós, [1975] 2002.
- Atienza, Manuel, "El giro argumentativo en la teoría del derecho contemporánea", Discurso de recepción del título Honoris Causa, Universidad Nacional del Litoral, 2014.
- Basombrío, Cristina, "Intelectuales y poder: la influencia de Carlos Nino en la presidencia de Alfonsín", **Temas de Historia Argentina y Americana**, XXII, enero-julio de 2008, pp. 15-51.
- Bayer, Osvaldo, **Ventana a Plaza de Mayo**, Buenos Aires, Planeta, 2016.
- Bergalli, Roberto, "Argentina: cuestión militar y discurso jurídico del olvido", en *Doxa*, n°4, 1987, pp. 381-395.
- Berlin, Isaiah, "Political Judgment", **The Sense of Reality**, Farrar, Straus and Giroux, Nueva York, 1996.
- Böhmer, Martín, "Entrevista", **Revista Jurídica**, Universidad de San Andrés, n° 9, diciembre de 2019.
- Burkart, Mara, **De Satiricón a Humor. Risa, cultura y política en los años setenta**, Buenos Aires, Miño y Dávila, 2017.
- Cabanchik, Samuel, "Evocación y semblanza de Osvaldo Guariglia", **Análisis filosófico XXXVI**, n° 2, noviembre de 2016, pp. 303-305.
- Camarasa, Jorge, Rubén Felice y Daniel González, **El juicio, proceso al horror: de la recuperación democrática a la sentencia**, Buenos Aires, Sudamericana, 1985.
- Carassai, Sebastián, **Los años setenta de la gente común. La naturalización de la violencia**, Buenos Aires, Siglo XXI, 2013.
- Carbonell, Miguel y García Jaramillo, Leonardo (eds.), **El canon neoconstitucional**, Madrid, Trotta, 2010.
- Cavarozzi, Marcelo, **Autoritarismo y democracia (1955-2006)**, Buenos Aires, Ariel, 2009.
- Cosse, Isabella, **Mafalda: historia social y política**, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2014.
- Cremonte, Martín, "Un gallo para Asclepio y otro para Videla. Sócrates y las 'razones prudenciales' en el III Congreso Nacional de Filosofía de 1980", **Políticas de la Memoria**, n° 22, Buenos Aires, 2022, pp. 140-158.
- Crenzel, Emilio, **La historia política del Nunca Más**, Buenos Aires, Siglo XXI, 2008.
- "La víctima inocente: de la lucha antidictatorial al relato del *Nunca Más*", en Emilio Crenzel (ed.), **Los desaparecidos en la Argentina. Memorias, representaciones e ideas (1983-2008)**, Buenos Aires, Biblos, 2010, pp. 65-84.
- "La configuración de una nueva lectura del pasado de violencia en la Argentina. El prólogo del *Nunca Más* y la teoría de los dos demonios", en **Lucha Armada en la Argentina**, 2013, pp. 14-39.
- De Luca, Javier, "Autoría en Aparatos Organizados de Poder. Caso Argentino. Homenaje a Andrés José D'Alessio", en **Revista Jurídica de Buenos Aires**, 2011, pp. 141-156.
- Duhalde, Eduardo Luis, **El estado terrorista argentino. Quince años después una mirada crítica**, Buenos Aires, Eudeba, 1999.
- Eliashev, José, **Los hombres del juicio**, Buenos Aires, Sudamericana, 2011.
- Farrell, Martín Diego, **Utilitarismo. Ética y política**, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1983.
- **Filosofía moral, política y del derecho**, Buenos Aires, La Ley, 2019.
- Feierstein, Daniel, **El genocidio como práctica social: entre el nazismo y la experiencia argentina**, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2011.
- **Memorias y representaciones sobre la elaboración del genocidio**, Fondo de Cultura Económica, 2012.
- "El concepto de genocidio y la 'destrucción parcial de los grupos nacionales'. Algunas reflexiones sobre las consecuencias del derecho penal en la política internacional y en los procesos de memoria", en **Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales**, UNAM, Nueva Época, Año LXI, n° 228, septiembre-diciembre de 2016, pp. 247-266.
- Fiss, Owen, "Human Rights as Social Ideals", **Human Rights in Political Transitions: Gettysburg to Bosnia**, Carla Hesse & Robert Post, 1999, pp. 263-276.

74 Entre quienes han señalado esta relación se encuentra Eduardo Luis Duhalde, *op. cit.*, p. 172.



- Franco, Marina, **Un enemigo para la Nación. Orden interno, violencia y subversión, 1973-1976**, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2012.
- "La 'teoría de los dos demonios': un símbolo de las posdictadura en la Argentina, **A contracorriente**, Vol. 11, n° 2, Winter 2014a, pp. 22-52.
- Franco, Marina, La "teoría de los dos demonios", **Debate**, IDES, 2014b. Disponible en <https://www.ides.org.ar/node/5117>.
- **El final del silencio. Dictadura, sociedad y derechos humanos en la transición (Argentina, 1979-1983)**, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2018.
- Franco, Marina, "La 'teoría de los dos demonios' en la primera etapa de la posdictadura", en Claudia Feld y Marina Franco (ed.), **Democracia año cero. Actores, políticas y debates en los inicios de la posdictadura**, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2015, pp. 23-80.
- Galante, David, "Los debates parlamentarios de 'Punto Final' y 'Obediencia Debida': el Juicio a las Juntas en el discurso político de la transición tardía", **Clepsidra. Revista Interdisciplinaria de Estudios sobre Memoria**, n° 4, 2015, pp. 12-33.
- "Baje a la Plaza, Señor Presidente: Madres de Plaza de Mayo y Alfonsín frente al proyecto de justicia transicional en Argentina (1983-1985)", **Prohistoria**, Año XX, n° 27, 2017, pp. 79-98.
- **El Juicio a las Juntas: Discursos entre política y justicia en la transición argentina**, La Plata/ Los Polvorines/ Posadas, UNLP/ UNGS/ UNMdP, 2019.
- Gallo, Darío y Álvarez Guerrero, Gonzalo, **El Coti. Biografía no autorizada de Enrique Nosiglia**, Buenos Aires, Sudamericana, 2005.
- Garaño, Santiago y Werner Pertot, **Detenidos-aparecidos. Presas y presos políticos de Trelew a la dictadura**, Buenos Aires, Biblos, 2007.
- García, Prudencio, **El drama de la autonomía militar**, Madrid, Alianza, 1995.
- Gargarella, Roberto, "Democracia y derechos en los años de Alfonsín", en Roberto Gargarella, María Victoria Murillo y Mario Pecheny (comps.), **Discutir Alfonsín**, Buenos Aires: Siglo XXI, 2010, pp. 23-40.
- **Las teorías de la justicia después de Rawls**, Madrid, Paidós, 1999.
- "El punto de encuentro entre la teoría penal y la teoría democrática de Carlos Nino", **Anales Filosóficos**, Vol. XXXV, n° 2, noviembre de 2015, pp. 187-206.
- Gechunoff, Pablo, **Raúl Alfonsín: el planisferio invertido**, Buenos Aires, Edhasa, 2022.
- Gil Lavedra, Ricardo, **La hermandad de los astronautas**, Buenos Aires, Sudamericana, 2023 (a).
- "Entrevista. El Juicio a las Juntas fue una serie de consecuencias afortunadas", **El País**, 5 de diciembre, 2023 (b).
- Giussani, Pablo, **¿Por qué, doctor Alfonsín? Conversaciones con Pablo Giussani**, Buenos Aires, Sudamericana-Planeta, 1987.
- Gorini, Ulises, **La rebelión de las Madres: historia de las Madres de Plaza de Mayo 1976-1983**, Buenos Aires, Grupo Editorial Norma, 2006.
- Grecco, Jorge y Gustavo González, **¡Felices Pascuas! Los hechos inéditos de la rebelión militar**, Buenos Aires, Planeta, 1988.
- García Jaramillo, Leonardo, **Neoconstitucionalismo, activismo judicial y dogmática de márgenes de acción**, Querétaro, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2016.
- Goldar, Ernesto, **La clase media en el 83**, Buenos Aires, Plus Ultra, 1994.
- Horacio González, "El alfonsinismo, un bonapartismo de la ética", **Unidos**, n° 9, Buenos Aires, 1986, pp. 30-52.
- Guariglia, Osvaldo, "La condena a los ex-comandantes y la ley de extinción de las causas: un punto de vista ético", **Vuelta Sudamericana**, n° 9, 1987.
- Hilb, Claudia, **Usos del pasado. Qué hacemos hoy con los setenta**, Buenos Aires, Siglo XXI, 2013.
- Huntington, Samuel, **La Tercera Ola: La Democratización a finales del siglo XX**, Buenos Aires, Paidós, [1987] 1994.
- Jaunarena, Horacio, **La casa está en orden. Memoria de una transición**, Buenos Aires, Tadea, 2012.
- Jelin, Elisabeth, **La lucha por el pasado. Cómo construimos la memoria social**, Buenos Aires, Siglo XXI, 2017.
- Laino Sanchís, Fabricio, "Las leyes de Punto Final y Obediencia Debida y el problema de los 'niños desaparecidos: ¿Delito aberrante' o 'gesto de humanidad'?", **PolHis**, Año 14, n° 27, enero-junio de 2021.
- Löwy, Michael, **Redención y utopía: el judaísmo libertario en Europa Central**, Buenos Aires, El Cielo por Asalto, 1999(a).
- **Guerra de dioses. Religión y política en América latina**, México, Siglo XXI, 1999(b).
- Maffia, Diana, "El análisis filosófico y la universidad de las catacumbas", **XV Congreso Nacional de Filosofía AFRA**, Buenos Aires, 6 al 10 de diciembre de 2010.
- "La Tradición Analítica en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Un testimonio personal", **Cuadernos de Filosofía**, n° 69, 2017, pp. 47-57.
- Malamud Goti, Jaime, "Dignity, Vengeance, and Fostering Democracy," **Inter-American Law Review**, University of Miami, Vol. 29, n° 3, Spring/Summer, 1998, pp. 417-450.
- **Terror y justicia en la Argentina**, Buenos Aires, Ediciones de la Flor, 2000.
- "Entrevista al profesor Malamud Jaime Goti", **Lecciones y Ensayos**, n° 103, 2019, pp. 199-212.
- Malamud Goti, Jaime y Ricardo Entelman, "La justificación del castigo, los juicios a militares argentinos, el llamado 'punto final' y sus consecuencias políticas", **Anales de la Cátedra Francisco Suárez**, Universidad de Granada, n° 26/27, 1987, pp. 69-81.
- Malamud Goiti, Jaime y Martín Farrel, "Juicios a las Juntas Militares: estrategias y diseño desde la filosofía moral", Convocatoria 2015 del Programa de Transferencia, Facultad de Derecho UBA.
- Masi, Andrés Alberto, **Los tiempos de Alfonsín. La construcción de un liderazgo democrático**, Buenos Aires, Capital Intelectual, 2014.
- Massuco S. Lucas, **Transiciones argentinas. Política, ideología y juicios de lesa humanidad (1983-1995)**, Rosario, Editorial Biblioteca, 2017.
- Mignone, Emilio, **Derechos humanos y sociedad. El caso argentino**, Buenos Aires, Ediciones del Pensamiento Nacional-CELS, 1991.
- Molinero, Leandro, "La Teoría de los dos demonios y la construcción de legitimidad del orden democrático (1983-1985)", **X Jornadas de Sociología**. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2013.

- Morgenstern, Federico, **Contra la corriente. Un ensayo sobre Jaime Malamud Goti, el Juicio a las Juntas y los procesos de lesa humanidad**, Buenos Aires, Ariel, 2024.
- Nazareno, Patricio, "Impunity Reconsidered International Law, Domestic Politics and the Pursuit of Justice", **Harvard Human Rights Journal**, n° 33, 2020.
- Nino, Carlos, "Una nueva estrategia para el tratamiento de las normas de facto", **La Ley**, 1983-D, 935.
- **Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación**, Buenos Aires, Paidós, 1984.
- "La huida frente a las penas. A propósito del último libro de Eugenio R. Zaffaroni", **No hay derecho**, n° 4, 1991(a), pp. 4-8.
- "The Duty to Punish Past Abuses of Human Rights Put into Context: The Case of Argentina", **The Yale Law Journal**, Vol.100, 1991(b), pp. 2619-2640.
- "Se acabó el debate", **No hay derecho**, n° 8, 1993, pp. 25-26.
- **Juicio al mal absoluto. Los fundamentos y la historia del Juicio a las Juntas**, Buenos Aires, Emecé, 1997.
- **Ocho lecciones sobre ética y derecho para pensar la democracia**, Buenos Aires, Siglo XXI, [1983-4], 2013.
- **Derecho, moral y política. Una revisión de la teoría general del Derecho**, Buenos Aires, Siglo XXI, [1993] 2014.
- Novaro, Marcos, "Formación, desarrollo y declive del consenso alfonsinista sobre derechos humanos", en Roberto Gargarella, María Victoria Murillo y Mario Pecheny (comps.), **Discutir Alfonsín**, Buenos Aires, Siglo XXI, 2010, pp. 41-66.
- Novaro, Marcos y Vicente Palermo, **La dictadura militar 1976/1983**, Buenos Aires, Paidós, 2003.
- Orentlicher, Diane, "Settling Accounts: The Duty To Prosecute Human Rights Violations of a Prior Regime", **The Yale Law Journal**, Vol. 100, n° 273, 1991(a), pp. 2537-2599.
- "A Reply to Professor Nino", **The Yale Law Journal**, 1991(b), Vol. 100, pp. 2641-2643.
- Prieto Sanchís, Luis, "Neoconstitucionalismos (un catálogo de problemas y argumentos)", **Anales de la Cátedra Francisco Suárez**, n° 44, 2010.
- Roca Pérez, Victoria, **Derecho y razonamiento práctico en C.S. Nino**, Alicante, Universidad de Alicante, 2002.
- Roxin, Claus, "Dirección de la organización como autoridad mediata, Conferencia dictada en la Facultad de Derecho de la Universidad Andrés Bello de Chile, 22 y 23 de setiembre de 2009.
- Sancinetti, Marcelo, **Derechos humanos en la Argentina post-dictatorial**, Buenos Aires, Lerner, 1988.
- Sikkink, Kathryn, **La cascada de la justicia. Cómo los juicios de lesa humanidad están cambiando el mundo de la política**, Buenos Aires, Gedisa, [2011] 2013.
- Sikkink, Kathryn y Booth Walling, "La cascada de la justicia y el impacto de los juicios de derechos humanos en América Latina", **Cuadernos del CLAEH**, Vol. 31, n° 96-97, 2014, pp. 15-40.
- Terán, Oscar, "Intelectuales y política en la Argentina: una larga tradición", **De utopías, catástrofes y esperanzas. Un camino intelectual**, Buenos Aires, Siglo XXI, 2006, pp. 79-84.
- Verbitsky, Horacio, **Civiles y militares: memoria secreta de la transición**, Buenos Aires, Contrapunto, 1987.
- Vezzetti, Hugo, **Pasado y presente. Guerra, dictadura y sociedad en Argentina**, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002.
- "Conflictos de la memoria en la Argentina", **Lucha Armada en Argentina**, n° 1, 2004.
- **Sobre la violencia revolucionaria. Memorias y olvidos**, Buenos Aires, Siglo XXI, 2009.

Carlos Nino, the philosophers and Alfonsinist politics. Between Creonte and Antigone.

Resumen

El artículo reconstruye la intervención de Carlos Nino y el grupo de filósofos de SADAF en el plan de justicia del gobierno de Raúl Alfonsín. Se estudia el documento original de 1983 en que se cristalizó tal plan incluyendo el principio de obediencia debida. La perspectiva interna del grupo permite observar algunas tensiones entre ética y política: la teoría de Carlos Nino (su constructivismo neokantiano) y su práctica institucional, así como la disputa entre el movimiento de derechos humanos y el plan alfonsinista de amnistiar a la mayor parte de los responsables de los crímenes estatales. Se analiza la decisión política dentro de la nueva frontera democrática en un marco de contingencia (el poder militar en retirada y la consolidación del régimen constitucional). Se pone de manifiesto la importancia de los "momentos constituyentes" del reclamo de justicia radical de las Madres de Plaza de Mayo para el neoconstitucionalismo actual.

Palabras clave: Carlos Nino, Juicio a las Juntas, Derechos humanos, Alfonsinismo

Abstract

The article reconstructs the intervention of Carlos Nino and the group of philosophers from SADAF in the justice plan of Raúl Alfonsín's government. It examines the original 1983 document that encapsulated this plan, including the principle of "obediencia debida" (due obedience). The internal perspective of the group reveals certain tensions between ethics and politics, particularly concerning Nino's theory (his neo-Kantian constructivism) and its institutional practice, as well as the conflict between the human rights movement and Alfonsín's plan to grant amnesty to most of those responsible for state crimes. The political decision-making process is analyzed within the context of a new democratic frontier, characterized by military power in retreat and the consolidation of a constitutional regime. The article highlights the significance of the "constitutive moments" in the radical justice claims of the Madres de Plaza de Mayo for contemporary neoconstitucionalism.

Keywords: Carlos Nino, Trial of the Juntas, Human rights, Alfonsinism

Recibido: 3/7/2024

Aceptado: 10/9/2024



A 40 años del Juicio a las Juntas

La habitabilidad de un acontecimiento penal en las memorias colectivas

Diego Galante*

Introducción¹

Poco tiempo atrás, en las salas de cine argentinas, se proyectó durante meses la película del cineasta Santiago Mitre, **Argentina, 1985**.² Con elementos del género del realismo histórico, el film narra desde el punto de vista del equipo de fiscalía el acontecimiento del Juicio a las Juntas Militares, llevado a cabo en la transición argentina. La trama se construye entre el día en que se notificó a los fiscales el inicio de las audiencias –la “noticia” de que el acontecimiento, finalmente, tendría lugar– y el inicio del posterior proceso de apelación del fiscal –es decir, la “noticia” de la sentencia–. El film resultó múltiplemente premiado y celebrado por la crítica, incluyendo premios en los festivales de Venecia, San Sebastián, un Globo de Oro, y una nominación como mejor película internacional en los Premios Oscar. Pero, sobre todo, el film fue acompañado por un fenómeno sociológico llamativo. En las salas de cine, las escenas del juicio –que se esmeraban en reproducir cuidadosamente los giros dramáticos y expresivos de las audiencias celebradas en 1985– producían entre los espectadores de la sala de cine exactamente las mismas reacciones, exactamente en los mismos pasajes, que se habían constatado entre los asistentes originales de la sala de audiencias cuarenta años atrás. Por su parte, la película motivó diferentes reacciones públicas entre protagonistas “originales” de aquel período histórico, disputando, celebrando o cuestionando lo que entendían como fallos o aciertos de la interpretación.

Expresada en las diferentes reacciones suscitadas por la obra, la vitalidad del acontecimiento del Juicio a las Juntas en la “moral colectiva” (diría Durkheim), abre una serie de interrogantes sobre los procesos sociales que incidieron en la construcción de la capacidad perdurable del acontecimiento en la organización de representaciones colectivas.

El presente trabajo propone explorar algunas características consideradas centrales en aquellos procesos. En ese marco, interpreta la experiencia del Juicio a las Juntas como acontecimiento multidimensional, complejo, heterogéneo, en el que distintas clases de actores, con expectativas diversas, actualizaron sus disputas, tanto dentro como fuera de tribunales, sobre el sentido del pasado y el mundo compartido. Organizo estas impresiones entendiendo en esta causa penal el inicio de una serie perdurable y rastreable –aunque no sin momentos álgidos y de languidez, o diferentes procesos de reinterpretación– en la producción de prácticas y sentidos sociales en torno a los derechos humanos en Argentina.

El análisis se ordena, a continuación, en tres secciones. La escisión es, en rigor, arbitraria. El primer apartado reseña descriptores centrales sobre las características, la cronología y el contexto histórico del evento. El segundo apartado, por su parte, busca poner de relieve las relaciones entre el acontecimiento penal y la dinámica social en la que ese acontecimiento fue, a la vez, un producto y un elemento de irrupción. Se revisan, así, relaciones entre el marco del discurso judicial y los discursos producidos durante las audiencias; y su circulación, apropiación y resignificación en la comunicación pública. El último apartado, finalmente, se concentra en la relación entre estos procesos y la cultura política local. En particular, las ideas sobre democracia.

El acontecimiento

El 9 de abril de 1985, en el Palacio de Tribunales de la Capital Federal, situado en el corazón del centro porteño, tuvieron inicio las audiencias orales y públicas de la causa penal que fue conocida como Causa 13, en el mundo judicial, y más extendidamente rememorada como el *Juicio a las Juntas*.

La causa, conducida por la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital Federal, tenía por propósito evaluar las responsabilidades criminales que competían a las Juntas Militares por el régimen de desaparición de personas durante la última dictadura en Argentina. En particular, llevó al banquillo de acusados a los nueve excomandantes de las Fuerzas Armadas que gobernaron el país entre 1976 y 1982

* Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4507-0857>.

1 El presente trabajo es resultado de una investigación financiada por FONCYT - Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica, Argentina, Proyecto PICT2019-2019-01874, dirigido por Emilio Crenzel.

2 Santiago Mitre, **Argentina, 1985**, Argentina-Estados Unidos, 140 minutos, 2022.

(Jorge Videla, Roberto Viola y Leopoldo Galtieri por el Ejército; Emilio Massera, Armando Lambruschini y Jorge Anaya por la Armada; Orlando Agosti, Omar Graffigna y Basilio Lami Dozo por la aviación), período que resultaba entendido como el de mayor intensidad en las prácticas de represión clandestina. Por cierto, en el contexto de la transición, no parecía claro cuál sería el devenir del acontecimiento.

En materia de las expectativas de justicia, la construcción de conocimiento sobre los crímenes del Estado dictatorial había sido un proceso gradual y heterogéneo, iniciado en los años de dictadura, con una participación sustantiva del movimiento de derechos humanos.³ A la hora de la transición, en este universo de actores, resultaba una consigna clara la necesidad de la actuación de la Justicia; pero no aún los medios y plazos para su consecución. Por un lado, existían dudas sobre el accionar de un Poder Judicial que se había mostrado, cuando no cómplice, complaciente con el régimen militar. Por otro lado, sopesaban las posibilidades que la difícil coyuntura política ofrecía. Y a partir de este marco, los organismos interpretaban que la prosecución de la justicia consistiría más bien en un camino de largo plazo, que requería la construcción de amplios consensos políticos (de allí, la propuesta de una comisión parlamentaria investigadora) como paso previo al juicio penal.⁴ Así, la justicia se avizoraba como un horizonte deseable y necesario; pero de tiempo indeterminado.

En efecto, el juicio se producía en una coyuntura política disruptiva. Signada, ante todo, por la retirada de una dictadura que intentó imponer como única condición –tras diferentes ensayos de intervención más amplia, frustrados junto a la derrota en Malvinas– la no revisión de los crímenes cometidos. También, por un reacomodamiento de las fuerzas partidarias mayoritarias tras la derrota del peronismo en las elecciones de octubre de 1983 –para diferentes actores, hasta acontecida, inverosímil–. Y finalmente, el ascenso de nuevos actores poco tiempo antes minoritarios dentro del partido gobernante: el radicalismo. Todo ello cristalizó un clima en el que la condición inestable del régimen democrático resultó un supuesto para múltiples agentes de la vida colectiva (lo que se expresaba en una volatilidad de expectativas sobre su estabilidad política; pero también sobre su marco programático en materia política, económica y social).⁵

El propio acontecimiento penal había tenido una deriva institucional compleja en función de esa coyuntura. Se apoyó, primero, como retomaremos más adelante, en el impulso

prestado por el nuevo gobierno a partir de un proyecto de justicia transicional que lo colocó en el centro de la escena política desde el inicio de la transición. Requerí, segundo, un tratamiento parlamentario por partida doble que garantizara la jurisdicción de la Justicia Federal para los crímenes analizados (la nulidad de la “autoamnistía” declarada por la Junta Militar; y la Ley 23.049 de Reforma del Código de Justicia Militar; sancionadas durante el primer verano de la democracia).⁶ Bajo ese encuadre legal fue antecedido por un tratamiento en primera instancia ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (máximo órgano de la justicia castrense) que había concluido, en septiembre de 1984, que de cara a “lucha contra la delincuencia subversiva y terrorista que asoló a nuestra patria” las acciones de los acusados resultaban inobjetables en su contenido y en su forma.⁷

Tras conocerse la decisión de la justicia castrense, la Cámara Federal –recientemente reconfigurada en su composición al igual que la Corte Suprema de Justicia, con hombres de diversa extracción en el Poder Judicial– asumió el control del juicio de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 23.049, e instruyó al tribunal militar para que remitiera las quince mil fojas de expedientes, hasta allí obrantes, al fiscal.⁸ Durante la feria judicial de verano, la Cámara Federal debió resolver una serie de disposiciones jurídicas, técnicas, procesales y de comunicación.

Las audiencias se orquestaron escalonadamente, configurando diferentes escenarios y tópicos sobre los crímenes del pasado reciente. Tras una primera semana que fue dedicada a los testimonios de los protagonistas del gabinete derrocado en 1976, el juicio se volcó sustantivamente a la evaluación de las denuncias que el fiscal había escogido, adoptando un criterio de “economía procesal”, entre las relevadas por la CONADEP un año atrás.⁹ Las audiencias tuvieron un total de 530 horas, e incluyeron los testimonios de 833 personas (546 hombres y 287 mujeres), entre los que se contaron 64 testimonios de militares y alrededor de 100 representantes de la sociedad política y civil; el resto quedó representado por las voces de

3 Emilio Crenzel, **La historia política del Nunca Más: La memoria de las desapariciones en la Argentina**, Buenos Aires, Siglo XXI, 2008.

4 Elizabeth Jelin, “La política de la memoria: el movimiento de derechos humanos y la construcción democrática en la Argentina”, en Carlos Acuña (et al.), **Juicio, castigos y memorias: derechos humanos y justicia en la política argentina**, Buenos Aires, Nueva Visión, 1995.

5 Oscar Landi e Inés González Bombal, “Los derechos en la cultura política”, en Carlos Acuña (et al.), **Juicio, castigos y memorias: derechos humanos y justicia en la política argentina**, Buenos Aires, Nueva Visión, 1995.

6 La Ley 23.040 (19/12/1983) sancionó la nulidad por inconstitucionalidad de la Ley 22.924 de “Pacificación Nacional” emitida por la Junta Militar en la antesala de la transición (22/09/1983), cuyo objeto había sido la impunidad por los crímenes cometidos, y conocida debido a ello como “Ley de autoamnistía”. La Ley 23.049 de “Reforma del Código de Justicia Militar” (09/02/1984) dispuso el recurso de apelación ante la Justicia Federal para los procesos penales bajo competencia natural del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

7 Carlos Nino, **Juicio al mal absoluto**, Buenos Aires, Ariel, 2006.

8 José Elíaschev, **Los hombres del juicio**, Buenos Aires, Sudamericana, 2011.

9 La Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), creada el 15 de diciembre de 1983 mediante decreto presidencial (Decreto N° 187/83), fue un órgano de composición heterogénea constituido con el objetivo de sistematizar y producir un informe sobre la desaparición de personas en la Argentina reciente. Su informe, **Nunca Más**, tuvo considerable impacto público durante la transición y en las memorias sociales hasta la actualidad. Véase Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), **Nunca Más: Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas**, Buenos Aires, Eudeba, 1984; Emilio Crenzel, 2008, *op. cit.*

los familiares de las víctimas del terrorismo de Estado y las de los sobrevivientes de los centros clandestinos de detención y desaparición. Junto a los jueces, la fiscalía, las defensas y los acusados, fueron también protagonistas del evento 672 corresponsales de la prensa local e internacional, y 104 "invitados especiales" que rotaron diariamente (categoría que incluyó la participación de personalidades de la vida política y civil, militares, y de los organismos de derechos humanos), quienes siguieron atentamente lo que ocurría en la sala.¹⁰

Los testimonios de las víctimas y sus familiares, organizados a partir de sus experiencias en múltiples centros clandestinos de todo el país, finalizaron el 14 de agosto. Ponderar la carga significativa, la densidad política y humana de esas voces ciertamente excede los marcos de este trabajo. Circunscriptos a un estilo narrativo fáctico y neutro por indicación del tribunal, su potencia expresiva trasvasó permanentemente, sin embargo, la lógica de esos límites. Volveré, brevemente, sobre este aspecto, más adelante. Entre el 11 y el 18 de septiembre, la fiscalía presentó su requisitoria de penas. El final de la presentación (la expresión del fiscal al tribunal sobre lo que entendía como un pedido de "todo el pueblo argentino": "Señores jueces, nunca más"; mediada por la efusiva y extendida aprobación del público en la sala) sea tal vez el pasaje más evocado en las memorias sociales sobre el juicio.

Las tres primeras semanas de octubre dieron lugar a los descargos de las defensas y los acusados. En ellos, se combinaron argumentos jurídicos (la impugnación de testimonios o pruebas; el presunto desconocimiento sobre los crímenes denunciados y la supuesta legalidad de las órdenes emitidas; el argumento de subordinación a un mandato constitucional); junto a estrategias y proclamas políticas (una asunción implícita de los crímenes como el precio necesario para la "victoria" en la "guerra antisubversiva"; una demanda de reconocimiento y gratitud social por esa victoria, y consecuentemente por esos actos; la denuncia del evento judicial como un simulacro y una revancha de la "subversión"). De ese modo, reprodujeron argumentos plasmados durante el juicio por otras voces militares (y algunos civiles).¹¹

El 9 de diciembre de 1985, transmitida en vivo por cadena nacional, se conoció la sentencia de la Cámara Federal.¹² Fue acompañada por un documento escrito para la ocasión, con los argumentos determinantes del fallo. La Cámara

Federal condenó a Jorge Videla y Emilio Massera, emblemas del gobierno dictatorial, a cadena perpetua. Roberto Viola fue sentenciado a diecisiete años de prisión. Armando Lambruschini recibió ocho años de condena. Orlando Agosti, cuatro años y medio de pena. Finalmente, Leopoldo Galtieri, Omar Graffigna, Jorge Anaya y Basilio Lami Dozo, al ser consideradas por el tribunal insuficientemente probadas las acusaciones en su contra, resultaron absueltos. La dispersión de las penas se explicaba al menos por dos elementos procesales. Por un lado, la Cámara Federal desestimó el argumento del fiscal sobre la responsabilidad colectiva de las Juntas en la conducción represiva, y circunscribió la responsabilidad de cada excomandante únicamente a los crímenes probados bajo la órbita de su propia fuerza de origen. Por otro lado, Videla y Massera fueron los únicos acusados a los que, en la transición, pudo probarse la comisión de homicidios a partir del hallazgo de los cadáveres de las víctimas, lo que explicaba sus condenas a prisión perpetua. Y así, paradójicamente, la desaparición de personas —la práctica más emblemática de la violencia dictatorial, que por entonces carecía de figura penal—, aunque tematizada e implícita a lo largo del curso judicial, no tuvo representación en las condenas, más que a partir de sus indicios y fragmentos (el secuestro y la privación ilegítima de la libertad, las torturas, la falta de datos posteriores sobre los paraderos).

Más allá de la distribución de penas, el fallo fue rotundo en enfatizar una pieza principal. Por un lado, hizo propia la caracterización de las defensas acerca del clima político previo al golpe de Estado en términos de una "guerra revolucionaria" (caracterización que es, aún hoy, objeto de debate histórico). Sin embargo, tras esa licencia, subrayó inmediatamente la manifiesta "antijuridicidad" de la respuesta escogida. Sustancialmente, enmarcó las acciones de las Juntas en un plan sistemático criminal, organizado colectivamente, para la comisión de los crímenes que se habían auditado y el ocultamiento de esos hechos. Este aspecto jurídico fue central en el fallo, y resultó determinante desde el punto de vista legal, pero también para los saberes colectivos en Argentina.

La noticia del fallo tuvo un impacto masivo a escala nacional e internacional. Mientras que en el universo del movimiento de derechos humanos se percibieron reacciones de diferentes matices frente a los resultados del juicio (aspecto en el que las cinco absoluciones resultaron cruciales), en buena parte del espectro político, así como entre múltiples personalidades de la sociedad civil, el fallo se celebró como un logro de la democracia. Esta interpretación se impuso, también, en las posiciones internacionales sobre el suceso. Todas estas voces entendían que el juicio había sido —en la expresión del escritor y exintegrante de la CONADEP Ernesto Sábato— "un proceso único en la historia [y una] honrosa demostración de la democracia argentina para [el] mundo".¹³

10 Sergio Ciancaglini y Martín Granovsky, **Nada más que la verdad: el Juicio a las Juntas. La guerra sucia desde el golpe hasta las autocríticas militares**, Buenos Aires, Planeta, 1995.

11 Diego Galante, "Culpables de nada y responsables de todo: los excomandantes y el Juicio a las Juntas", en Claudia Feld (et al.) **Las voces de la represión: declaraciones de perpetradores de la dictadura argentina**, Buenos Aires, Miño y Dávila, 2020b.

12 Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, **Texto completo de la sentencia dictada el 9 de diciembre de 1985 por la excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal**, 2 tomos, Buenos Aires, Imprenta del Congreso de la Nación, 1987.

13 Diego Galante, **El Juicio a las Juntas. Discursos entre política y justicia en la transición argentina**, La Plata, Los Polvorines, Posadas, Universidad

Desde su inicio hasta nuestros días, el evento penal ha inspirado un significativo acervo de objetos culturales de diversa índole, incluyendo publicaciones periodísticas temáticas, diferentes libros conmemorativos y novelas, audiovisuales y films, archivos y estudios académicos. Se ha convertido también, en un *lugar de memoria* que,¹⁴ con diferentes ciclos de activación, particularmente durante los períodos de impunidad, ha sostenido representaciones colectivas sobre los crímenes del estado dictatorial. Desde los dos mil, se convirtió en un objeto común a todos los textos escolares de historia de la escuela media.¹⁵ Ha sido, como se revisará más adelante, un disparador de procesos de justicia más amplios a partir de los eventos que se habían probado y de su repercusión en la opinión pública.

Estos múltiples efectos en la vida colectiva, que involucraron esferas tan heterónomas como la ponderación de sus efectos en el lazo político, la construcción de conocimiento sobre los crímenes, la reparación a las víctimas, y la organización de memorias colectivas sobre un pasado reciente que hasta entonces se presentaba como una "catástrofe" para la significación, suponen repercusiones que exceden el fenómeno estrictamente penal.¹⁶ Consecuentemente, invitan a preguntarse por las condiciones sociales de dicho impacto, es decir: por las aristas y el funcionamiento de aquella resonancia que, en el contexto de la transición, amplificaba lo acontecido en la Cámara Federal como un fenómeno mucho mayor al universo penal.

El Juicio, más que un juicio

La preeminencia que tuvo el tratamiento de las violaciones a los derechos humanos en la historia política de nuestro país no se explica por una dimensión superestructural o las disquisiciones de una ingeniería política "desde arriba", según lo entiendo. Antes bien, tuvo arraigo en prácticas de sentido más concretas, inmanentes, que se gestaron en torno al fenómeno judicial. Y, en todo caso, aquella voluntad por significarlo desde el poder se encontró mediatizada por dichas prácticas.

Desde el Juicio a las Juntas, el tratamiento judicial de los crímenes de lesa humanidad en Argentina involucró una pluralidad de dimensiones y prácticas significativas que

fueron más allá de la lógica penal. Tuvieron, también, una enorme cantidad de actores e intérpretes en esas prácticas de significación, que trasvasaron múltiples hábitats y esferas de la vida colectiva.

Circunstancias procesales específicas –derivadas de la arquitectura jurídica de la ya mencionada Ley 23.049 de febrero de 1984, conocida como Reforma del Código de Justicia Militar– imprimieron al desarrollo de la Causa 13 una de sus características más significativas, su carácter oral y público. Este hecho resultó un fenómeno inédito en la Justicia Federal. A tal punto, que las audiencias conducidas por la Cámara Federal involucraron la inauguración, con ese uso específico, de la sala concebida para ese fin en el Palacio de Tribunales de la Capital Federal. De ese modo, con ese juicio inaugural, surgió una característica que se convirtió luego en una clave de los procesos por crímenes de lesa humanidad en Argentina en sus diferentes etapas. A saber, una puesta y escenario comunicativo específico que reunía en un tiempo y un espacio determinados a múltiples voces del acontecimiento (jueces, testigos, fiscales, defensores; prensa y público invitado).¹⁷

Esta característica, en apariencia secundaria a la materia tratada, resultó determinante en los sentidos producidos dentro y fuera de la escena jurídica.

Por un lado, como ha mostrado una tradición de la sociología jurídica, el discurso jurídico se organiza (como todo género) a través de determinadas operaciones de recorte de la realidad social, la que resulta así arbitrada al interior de ese árbol de categorías y sus propias reglas y jerarquías sobre lo enunciable. Estos marcos se desempeñan, en la práctica judicial, constituyendo efectos de cristalización sobre el estado de relaciones de poder en una coyuntura dada. En el contexto de esas relaciones-prácticas de poder, ingresan al evento judicial una pluralidad de discursos, que el tribunal guía, orienta, disecciona y rejerarquiza con el propósito de construir un tipo de verdad (la jurídica, cuyos enunciados se concretan en el fallo judicial).¹⁸ Parte de la eficacia simbólica del Juicio a las Juntas en la transición, y luego en las memorias sobre los crímenes de la dictadura, se construyó sobre la base de esa autoridad. Como ha mostrado Ester Kaufman, el evento funcionó como un ritual tanto jurídico como formal (destinado a reforzar las jerarquías de poder) y, a su vez, extraordinario (transformando esas jerarquías en el mismo acto).¹⁹ Decisiones como la disposición espacial y de los símbolos en la sala, el aura de solemnidad, y la permanente mediación del tribunal como árbitro en las audiencias,

Nacional de La Plata, Universidad Nacional de General Sarmiento, Universidad Nacional de Misiones, 2019, pp. 186-187.

14 Cfr. Pierre Nora, Pierre Nora en *Les lieux de mémoire*, Montevideo, Trilce, 2008.
15 Diego Born, "Las representaciones de la última dictadura militar. Los textos escolares de Historia en el nivel Secundario de la Ciudad de Buenos Aires, 1976-2009", tesis de Maestría en Ciencias Sociales, Buenos Aires, FLACSO, agosto de 2010, p. 107.
16 Gabriel Gatti, *El detenido-desaparecido. Narrativas posibles para una catástrofe de la identidad*, Montevideo, Trilce, 2008.

17 Claudia Feld, *Del estrado a la pantalla: las imágenes del juicio a los excomandantes en Argentina*, Madrid, Siglo XXI, 2002, p. 17.
18 Michel Foucault, *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Editorial Gedisa, 1995.
19 Ester Kaufman, "Desnaturalización de lo cotidiano: el ritual jurídico en el juicio a los excomandantes", en Rosana Guber, *El salvaje metropolitano: A la vuelta de la antropología postmoderna, reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*, Buenos Aires, Legasa, 1991.



contribuyeron a construir la autoridad del tribunal como intérprete legítimo de lo narrado. En ese contexto, el magnánimo silencio en la sala tras finalizar los jueces la lectura de la sentencia resulta elocuente sobre la eficacia de aquella "última palabra" que dio por probada la criminalidad de los eventos que se habían auditado. Tras el fallo de la Cámara Federal en diciembre de 1985, no resulta posible, de buena fe, negar la naturaleza y veracidad de los crímenes.

Dicho esto, así como el recurso jurídico se construye sobre la base de esa autoridad de la palabra judicial, hay que señalar un fenómeno concurrente. La sintaxis jurídica, sobre todo en un juicio oral, no anula ni agota aquellos otros discursos convocados; ellos siguen circulando en el evento comunicativo y forman "capas" de distintos registros discursivos, que se superponen, dialogan, o bien —en ocasiones— se hibridan en la enunciación judicial.

En el plano dialógico debiera volver a ser ponderado, una vez más, el valor de los testimonios de víctimas y familiares. Durante el Juicio a las Juntas, no solamente brindaron indicios y pruebas para la evaluación judicial, sino que permitieron construir dimensiones decisivas para los procesos de justicia. Entre ellas deseo resaltar particularmente dos. La primera se hilvanó a partir de un conjunto de características: el estremecedor relato de los más cruentos vejámenes imaginables, la secuencia "en fila" de testimonios en la sala; el hecho de que fueran seleccionados para ser tratados por el tribunal sólo algunos casos por un criterio de "economía procesal"; y la aparición espontánea durante las audiencias de información sobre nuevas víctimas. Este conjunto de circunstancias daba lugar a una particular percepción traslucida en el evento comunicativo: la inconmensurabilidad de la serie de crímenes. A partir de este efecto, el Juicio a las Juntas semejava un evento que sólo comenzaba a tirar la punta de un ovillo que era, según la escena traslucía, infinito. La segunda dimensión que deseo resaltar, en la forma en que los testimonios intervinieron en el devenir judicial, tiene que ver con la figura del perpetrador. El objeto del Juicio a las Juntas fue la responsabilidad penal de los comandantes. Sin embargo, la forma en que la autoridad judicial medió en el relato producido por los testimonios —al demandar un minucioso relato fáctico de circunstancias y hechos— incidió en que la figura del perpetrador adquiriera protagonismo y ocupara un rol central en esos testimonios, que no podía desdibujarse ni ser absorbida por la responsabilidad de las Juntas. Ello encontró eco en las propias reglas de juego de la lógica jurídica, y resultó un determinante para la decisión de la Cámara Federal (expresada en su considerando decimosegundo del fallo) de propulsar la investigación penal sobre las responsabilidades de aquellos perpetradores materiales de los crímenes mencionados durante las audiencias.²⁰ De este modo, el conocimiento sobre

los crímenes daba lugar a la necesidad —ya no sólo moral, sino jurídica— de proseguir la investigación penal.

Ahora bien, por otra parte, como ya ha sido sugerido, los textos y voces que una escena jurídica convoca pueden no sólo dialogar sino también superponerse en el evento comunicativo a la voz judicial. La dinámica mediante la cual la autoridad judicial organiza, dialoga y resignifica textos acontecidos durante el devenir del proceso penal, no agota los sentidos articulados en esos otros discursos. Esos textos pueden presentar elementos significativos que comportan resistencias al recorte de sentido jurídico; bajo la forma de un excedente desacreditado por el tribunal, o bien disputando la hegemonía de la interpretación judicial. Y así, como en todo juicio oral, se dicen cosas no judiciales. En otro trabajo he indagado la emergencia, durante el desarrollo de las audiencias de la Causa 13, de la disputa sobre la "inocencia" de las víctimas; disputa en la que se asumía como índice de esa "inocencia" el nivel de proximidad o lejanía de las víctimas respecto una organización política revolucionaria. Se trataba de un contrasentido jurídico, porque desde la óptica del derecho una víctima no es inocente o culpable; simplemente es víctima de un delito o no lo es. En ese mismo marco, he señalado su correlato en las limitaciones —eminente, sociales— para tematizar la militancia política de las víctimas, en el marco de delitos consumados, justamente, con ese sentido general.²¹ Y en otro lugar, he planteado la forma en que las estrategias de los acusados durante el proceso penal se desentendieron de la dimensión jurídica, para emprender un discurso celebratorio, y a la vez demandar una reivindicación pública, por la proclamada "victoria en la guerra antisubversiva" a partir de la comisión de esos crímenes.²² Estos elementos, convivientes en la escena judicial junto a la palabra jurídica, no pueden explicarse sin remitir a la constelación de las representaciones sociales durante la transición. En el contexto cultural de los ochenta, el desplazamiento del marco político de los crímenes resultó un correlato del marco cultural, clima de época y discursos en circulación que rodearon al juicio. Como ha mostrado Crenzel en su análisis sobre la experiencia de la CONADEP, esta cosmogonía se caracterizaba por una dimensión narrativa e interpretativa de lo acontecido en clave moral: el resultado de dos violencias extremas y contrapuestas (la revolucionaria y la militar), frente a las que la sociedad argentina fue partícipe involuntaria y víctima. A partir de allí, la condición de víctima se establecía en base a una condición moral: la exterioridad a esos grupos, lo que impulsó dificultades para hablar sobre la dimensión política de las desapariciones.²³ Por cierto, este imaginario, no puede separarse de otros discursos vigentes en la época y heredados de la dictadura: la celebración de la "guerra antisubversiva" o la estigmatización de las militancias políticas.

20 Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, 1987, *op. cit.*

21 Diego Galante, "Identidades políticas y justicia transicional. Las representaciones sobre los desaparecidos en el Juicio a las Juntas Militares de 1985 en Argentina", en *Estudios Políticos*, n° 58, mayo-agosto de 2020, pp. 87-110.

22 Diego Galante, 2020b, *op. cit.*

23 Emilio Crenzel, 2008, *op. cit.*



Lo que deseo subrayar aquí, como aspecto relevante de estos procesos de significación, es que las condiciones de producción y de audibilidad de esos textos, no unidos por la legitimidad jurídica, no resultan propiedades de la escena judicial, incluso cuando aparecen mediatizados por ella. Son resultado, en cambio, del estado de las discusiones existentes en una sociedad dada en una coyuntura histórica específica —o, como diría Foucault, propiedades de su formación discursiva.

He allí, entiendo, el *quid* de la cuestión. Se encuentra aquí la clave para comprender el efecto social (real y potencial) de los juicios por crímenes de lesa humanidad, y de los motivos por los que, desde el Juicio a las Juntas, a través de estos juicios pudieron discutirse —o proponer discutirse— cosas tan disímiles a las responsabilidades penales como el sentido y contenido de la democracia (aspecto sobre el que volveremos enseguida). Sin perjuicio de la dimensión simbólica en la eficacia de la acción judicial, el Juicio a las Juntas funcionó como una caja de resonancia que conducía y amplificaba diferentes discursos colectivos, procurando ordenarlos, en el contexto de una sociedad que pugnaba por significar su pasado. Consistió, así, en un evento que permitió a la vez conocer los crímenes, y organizar socialmente en torno a ellos un sentido, proveyendo marcos de selección de lo memorable a partir de los elementos que se habían investigado. Y consecuentemente, convirtiéndose a su vez en sí mismo en un referente para esas *luchas por la memoria*.²⁴ En suma, un evento que no ha sido enteramente judicial ni social, con efectos en cada uno de esos campos, que dialogaron y se retroalimentaron.

El diálogo entre las escenas judiciales y los imaginarios sociales resulta tanto más manifiesto si se analizan las repercusiones y resignificaciones de la acción judicial en los medios de comunicación masiva. Durante las audiencias de la Causa 13, una serie de decisiones de la Cámara Federal conllevó que, si bien las 530 horas de audiencias fueron registradas audiovisualmente, el seguimiento diario de los eventos en tribunales fuera seguido por la opinión pública a través de las crónicas que elaboraban corresponsales de prensa. La noticia y el desarrollo del juicio fueron asumidos de diversos modos por los medios de comunicación del país y del exterior, y entrelazaron distintos aspectos. Entre ellos, las tendencias internacionales del género periodístico, las distintas líneas editoriales de cada medio, los datos fácticos que aportaba cada sesión de audiencias, y el modo en que la producción periodística se articulaba con otros discursos sociales en circulación acerca de aquel pasado. Así, distintos sectores del periodismo se ofrecían como intérpretes de los sucesos presentados en el tribunal. En muchas ocasiones, con una voluntad pedagógica y con una lectura propositiva sobre esos hechos del pasado, extrayendo de su propia propuesta de interpretación consecuencias performativas y

normativas para el futuro.²⁵ Tal vez el ejemplo más elocuente sobre ese diálogo sean las lecturas periodísticas sobre los testimonios de las víctimas en la sala de audiencias, a propósito de los acontecimientos popularmente conocidos como "La Noche de los Lápices". Luego de la repercusión inmediata en la prensa masiva de lo narrado en la sala, la trama (consistente en el secuestro, el cautiverio en distintos centros clandestinos de detención, las torturas y, finalmente, la desaparición de un grupo de estudiantes secundarios con trayectorias en diferentes juventudes políticas, en septiembre de 1976 bajo la actuación del Ejército y la Policía bonaerense) se transpuso, primero, en un libro que tuvo 11 ediciones en 16 años;²⁶ y luego en una película vista por 670.000 personas cuando se estrenó en cine y por más de tres millones de personas cuando se estrenó, en 1988, en TV (récord que hasta entonces solo había sido alcanzado por el Mundial de fútbol y la llegada de la NASA a la Luna).²⁷ Libro y película se asentaron en una interpretación particular, que no derivaba de lo narrado en sala, sino de la forma en que los hechos habían sido interpretados por la prensa masiva: la participación del grupo de estudiantes en una manifestación a favor del boleto estudiantil, acontecida un año antes a los crímenes, como el causal de su desaparición.²⁸

Es decir, el efecto del Juicio a las Juntas en las representaciones colectivas no podría comprenderse sin dar cuenta del diálogo entre la semiesfera judicial y la social como el eje de su naturaleza histórica. No se podría sin una o la otra, porque la jerarquía de la verdad judicial no garantizaba ni la apropiación ni la forma en que ese sentido era apropiado en la circulación social, donde volvía a ser reinterpretado a partir de reglas y estructuras de sentido pautadas no por el orden de sentidos jurídicos, sino por una coyuntura cultural, política y social determinada.

Ello explica, también, que tras la reapertura de los procesos de justicia en los dos mil, los nuevos juicios permitieran abordar, socialmente, nuevos temas. En la nueva coyuntura cultural y política iniciada tras las transformaciones de la segunda mitad de los noventa, contexto en el que los crímenes del pasado comenzaban a ser reinterpretados a luz de las inequidades sociales del presente, también comenzaron a encontrar eco en las escenas judiciales algunos sentidos que habían quedado marginados en la percepción social sobre los temas convocantes durante los ochenta. Entre ellos, procesos penales como el juicio por apropiación de menores

25 Galante Diego, 2019, *op. cit.*, pp. 152-160.

26 María Seoane y Héctor Ruiz Núñez, **La noche de los lápices**, Buenos Aires, Contrapunto, 1986.

27 Héctor Olivera, **La noche de los lápices**, Argentina, 106 minutos, 1986.

28 Sandra Raggio, "La construcción de un relato emblemático de la represión: la 'noche de los lápices'", en Emilio Crenzel (coord.), **Los desaparecidos en la Argentina. Memorias, representaciones e ideas (1983-2008)**, Buenos Aires, Biblos, 2010; Federico Lorenz, "Tómala vos, dámela a mí: La Noche de los Lápices: el deber de memoria y las escuelas", en Elizabeth Jelin y Federico Lorenz (comps.), **Educación y memoria: la escuela elabora el pasado**, Buenos Aires, Siglo XXI, 2004.

24 Cfr. Elizabeth Jelin, **Los trabajos de la memoria**, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002.



en dictadura, iniciado en 1996, exhibieron la continuidad y el desgarramiento social perdurable provocado por aquellos crímenes. Otros, como la causa Cóndor, iniciada 1999, indagó la integración represiva en el Cono Sur, y repuso el elemento político internacional en el contexto de las violaciones a los derechos humanos.²⁹ La experiencia de los "Juicios por la verdad", todavía en el hemiciclo de impunidad, repuso la producción de conocimiento sobre los crímenes como una necesidad pública.³⁰ En el último tiempo, el llamado a diversos especialistas de las ciencias sociales, como testigos de contexto en múltiples procesos penales, fue expresión de un acento en la dimensión histórica y política como marco necesario para la comprensión de los crímenes. Construyó, en correlato, mayores libertades a las víctimas para narrar dimensiones sustantivas de experiencia, como su valoración o trayectorias políticas.³¹ En dicho contexto, fueron analizadas también responsabilidades de actores civiles y estatales fuera de las Fuerzas Armadas y, en particular, juicios como el de la causa Ford, la causa Mercedes Benz, la de la transportista La Veloz del Norte, o las de los ingenios de caña de azúcar Ledesma y La Fronterita, horadaron en los determinantes y complicidades del poder económico en la estrategia y las acciones represivas. Fueron indagados crímenes que no habían encontrado eco en el marco de audibilidad social de la transición, aún estando presentes en los testimonios durante el Juicio a las Juntas. El ingreso de los abusos sexuales como aspecto a tratar penalmente,³² dio cuenta de la forma en que la actualización de marcos más amplios de sensibilidad social podía transformarse en actos de denuncia sobre hechos en los que antes no se veía aquella —ya manifiesta— transgresión. De ese modo, la lucha por la justicia se asociaba a otras luchas por los derechos humanos, como la denuncia de la violencia contra la mujer, la igualdad de género, o la defensa de las diversidades.

Como puede verse, parte de la relevancia social del juzgamiento de violaciones masivas a los derechos humanos se expresó, en términos sociológicos, por su potencialidad para discutir y ordenar discusiones, no sólo sobre el pasado sino también sobre cada presente histórico. Ello permite comprender, también, que esta práctica haya involucrado — como toda arena de discusión y conflicto social— no sólo la disputa en torno a los sentidos en pugna en esos campos; sino también la participación de agentes sociales diversos, algunos de los cuales oficiaron como promotores, y otros como detractores, de esos espacios de discusión.

29 Francesca Lessa, **The Condor Trials: Transnational Repression and Human Rights in South America**, New Haven, Yale University Press, 2021.

30 Enrique Andriotti Romanin, **Memorias en conflicto: el movimiento de derechos humanos y la construcción del Juicio por la Verdad de Mar del Plata**, Mar del Plata, EUDEM, 2013.

31 Patricia Funes (ed.), **Comprender y juzgar: hacer justicia en las ciencias sociales**, Buenos Aires, Imago Mundi, 2022.

32 Victoria Álvarez, **¿No te habrás caído? Terrorismo de Estado, violencia sexual, testimonios y justicia en Argentina**, Málaga, UMA Editorial, 2019.

La historia de las resistencias comenzó desde el minuto cero del Juicio a las Juntas en Argentina. Por un lado, el proceso penal contó con el apoyo decidido, aunque cauteloso y vigilante, de los organismos de derechos humanos y sus aliados políticos (como en la "Marcha de las manos" de marzo de 1985, o la movilización y el acto del día del comienzo de las audiencias). Pero también debió enfrentar diversas resistencias y amenazas reales. Durante el transcurso de las audiencias, el propio gabinete de ministros de Alfonsín emitió en varias ocasiones públicamente versiones cruzadas sobre la existencia de proyectos de impunidad. Distintos protagonistas de la política, la vida sindical, la Iglesia Católica, el aparato judicial, y los círculos de sociabilidad militar denunciaban como aberración o como espectáculo político maniqueo la actuación del tribunal. Y las coacciones durante el juicio involucraron el secuestro de testigos, las "pinchaduras" con mensajes golpistas durante programas periodísticos de alto *rating*, amenazas diarias de bombas y bombas reales (una de ellas en la casa del Ministro del Interior), al punto que el presidente llegó a decretar el estado de sitio en octubre de 1985.³³ Las resistencias se radicalizaron, como es sabido, hacia el final de aquella década, y se plasmaron, durante los noventa, en la casi completa paralización de los juicios.

Tras la reapertura de los juicios de lesa humanidad a comienzos del corriente milenio, no se extinguieron, sino que recobraron nuevos bríos y estrategias, con antiguos y nuevos actores.

Atender este hecho resulta relevante porque repone la necesidad intelectual de desentenderse de una mirada idealizada, definitiva y final, sobre los procesos de justicia. Por un lado, han representado un acto de reparación y justicia por las víctimas, con efectos subjetivos que resultan sustantivos y determinantes a partir del reconocimiento social del daño producido. Desde otro punto de vista, esta acción reparadora no involucra el fin del conflicto. Antes bien, como lo muestra la historia de la democracia en Argentina, los juicios nacieron del conflicto en una sociedad que debatía y debate su sentido como colectivo, y dicho conflicto ha sido la marca de esas experiencias.

La democracia como telón de fondo

Desde sus orígenes en el proyecto transicional de la primavera democrática, el Juicio a las Juntas constituyó un pivote para discutir la democracia.

El proyecto de justicia transicional de los ochenta, impulsado por el gobierno de Raúl Alfonsín, se había apoyado en la diferenciación de tres niveles de responsabilidad para el

33 Diego Galante, 2019, *op. cit.*, pp. 165-178.

universo de perpetradores.³⁴ Este esquema resultaba de una división primaria entre quienes comandaron y condujeron los crímenes –considerados los máximos responsables– y quienes los ejecutaron; y una división secundaria entre los ejecutores, puesta entre quienes podían haber ido o no más allá del cumplimiento de esas órdenes (categoría y frontera difusa que es, aún hoy, objeto de disputa). A partir de ese diagrama, el proyecto transicional había impulsado, entre el universo de perpetradores, el juzgamiento de las más altas jerarquías de la represión y algunas de las figuras más emblemáticas entre aquellas que pulularon las mazmorras de los centros clandestinos.³⁵ Por un lado, la propuesta representaba la avanzada más elaborada en materia de juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos entre el espectro de los partidos políticos mayoritarios de 1983. Por otro lado, representaba una cuota –en el contexto de la transición, difícil de precisar, pero considerable– de impunidad.

El momento más significativo de ese proyecto transicional –en rigor, su cénit, y tal vez el comienzo de su ocaso– fue el juicio a los excomandantes.

Como fue sugerido, la relevancia política del juicio como acontecimiento de la transición se explica, en parte, por su incidencia en los procesos de significación colectiva que pugnar por representar el pasado reciente en el contexto de transición, tras los efectos disruptivos en los marcos de interpretación compartida consecuencia de los años de terror estatal. También, su relevancia política devino del haber sido el inicio de una serie de eventos judiciales y jurídicos escalonados –secuenciados por avances y retrocesos– cuyo efecto a lo largo de las décadas transformó las prácticas de la Justicia en Argentina y a escala global.³⁶ Pero, además, derivó el hecho de que, en el proyecto transicional, el tratamiento de los crímenes de la dictadura se concebía, ante todo, como una función para la democracia. Este elemento, que cobró particular relieve en el discurso político de la transición, operó como sobredeterminación de otros fines igualmente asociados al tratamiento penal, tal como la dimensión ética del castigo. Postulando, en palabras del presidente, que “la democracia

(no) podría edificarse sobre la claudicación, actuando como si aquí no hubiera ocurrido nada”.³⁷

La idea que los juicios –y especialmente el Juicio a las Juntas– iban a poner en escena y realizar la democracia era posible en estos discursos de la transición porque, como objeto discursivo, la democracia se construía en ellos a partir de dos mediaciones. Por un lado, mediante una oposición radical entre democracia y dictadura como frontera de lo político –expresada, por ejemplo, en la consigna “Somos la vida” de la campaña electoral radical. Por otro lado, a partir de múltiples equivalencias en la figura del Estado de derecho, figura en la que se entendía un fenómeno disparador de procesos democratizantes más extensos –la esperanza de que con la democracia “se come, se educa y se cura”^{38,39} En dicho marco, se asumía que los juicios exhibirían la vigencia del Estado de derecho, que en esta cosmogonía se presentaba como un espejo de reconocimiento en el que podía verse reflejada la democracia. Y consecuentemente, los efectos buscados con la política de juzgamientos trascendían notoriamente así los efectos concretos en las posibles aplicaciones de un castigo.⁴⁰

Más allá del discurso oficial, durante el Juicio a las Juntas, si bien la figura de la democracia no tuvo rol preponderante durante las audiencias, diferentes actores (testigos, fiscalía, tribunal, incluso acusados y sus defensores) brindaron indicios en la sala sobre la convicción de que se encontraba en juego más que el análisis penal.⁴¹ La cuestión, como ya fue mencionado, volvió a ocupar un lugar central en la discusión pública tras conocerse la sentencia, al ponderarse tanto en el plano local como internacional los efectos políticos instituyentes que se entendían como resultado del juicio.

La postulación de la democracia como objeto del Juicio a las Juntas volvió a ser retomada por el gobierno, mientras los

34 Emilio Crenzel, “¿Cómo enfrentar las violaciones a los derechos humanos? La elaboración de la estrategia de justicia en la transición a la democracia en la Argentina”, en *Revista de Direito da Cidade*, Vol. 6, n° 1, 2013, pp. 44-64.

35 El modelo se completó con la inclusión, al inicio de la democracia, del impulso a la prosecución penal de los líderes sobrevivientes de las agrupaciones de la guerrilla revolucionaria ERP (Ejército Revolucionario del Pueblo) y Montoneros. La acción simultánea, enmarcada en el imaginario de época, fue asociada desde entonces a la llamada “teoría de los dos demonios”. Cfr. Marina Franco, “La ‘teoría de los dos demonios’ en la primera etapa de la posdictadura”, en Claudia Feld y Marina Franco (dirs.), **Democracia Hora Cero: Actores, políticas y debates en los inicios de la posdictadura**, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2015.

36 Kathryn Sikkink, **La cascada de la justicia: cómo los juicios de lesa humanidad están cambiando el mundo de la política**, Barcelona, Gedisa, 2013.

37 Raúl Alfonsín (10/12/1983), “Mensaje a la Asamblea Legislativa”, en **Discursos Presidenciales (del 10 de diciembre de 1983 al 23 de marzo de 1984)**, Secretaría de Información Pública, Buenos Aires, 1984.

38 Raúl Alfonsín (10/12/1983), “Iniciamos una etapa que será difícil, discurso en los balcones del Cabildo”, *ibíd.*

39 Gerardo Aboy Carlés, **Las dos fronteras de la democracia: La reformulación de las identidades políticas de Alfonsín a Menem**, Rosario, Homo Sapiens – Fundación Ross, 2001.

40 Inés González Bombal, “La figura de la Desaparición en la re-fundación del Estado de Derecho”, en Marcos Novaro y Vicente Palermo (comps.), **La historia reciente: Argentina en democracia**, Buenos Aires, Edhasa, 2004. Dicho trasfondo la democracia como objeto de los juicios permite identificar la tensión que existió en el proyecto transicional entre un mandato ético (la necesidad de juzgar los crímenes) y otro político de los juicios (el para qué y cómo sostener los juicios). Dicha tensión perduró, al menos, desde las primeras presentaciones públicas del proyecto de Alfonsín (segundo semestre de 1983) hasta la sanción de la Ley 23.521 (“Obediencia Debida”) en junio de 1987. Por un lado, se entendía que la actuación de la Justicia resultaba un elemento instituyente de la democracia. Por el otro, se creía que existía un delicado equilibrio, difícil de precisar, entre la cuota adecuada de procesos penales que fortalecerían la democracia, y aquella que derivaría en un nuevo golpe de estado, dando por tierra las condenas obtenidas tanto como el régimen que se deseaba proteger. Ver Nino, 2006, *op. cit.*

41 Diego Galante, 2019, *op. cit.*, pp. 146-150.

organismos de derechos humanos alertaban sobre procesos de amnistía, durante el tratamiento de las llamadas "leyes de impunidad", en 1986 y 1987. En el primer caso (la Ley 23.492, de extinción de la acción penal, conocida como "Punto Final"), el gobierno propuso que los avances obtenidos en materia política por el Juicio a las Juntas requerían la aceleración de los procesos penales, lo que procuró —con éxito escaso— postular como objetivo del proyecto de ley. En el segundo caso (la Ley 23.521, de "Obediencia Debida"), la reestructuración de los argumentos fue tan marcada como la preservación del enunciado original sobre el llamado mutuo entre justicia y democracia.⁴² En esta oportunidad, tras la Semana Santa carapintada de 1987,⁴³ se interpretó que, al tiempo que el Juicio a las Juntas había refundado la democracia en Argentina, la reacción militar a los procesos penales en curso estaba haciendo tambalear aquel logro obtenido. De ese modo, se entendía en la democracia un logro al tiempo monumental y de extrema fragilidad.⁴⁴ Y por ese motivo, se sugería, el realismo político debía reemplazar a la lógica de la convicción.⁴⁵ Implícitamente, lo que se postulaba era que la legitimación de la democracia ya obtenida, a través de la actuación de la Justicia en el Juicio a las Juntas, podía aliviar la herida política que la impunidad de muchos de esos perpetradores le iba a infligir, justamente, a esa misma democracia que se deseaba apuntalar.

Si la relación entre democracia y derechos humanos fue determinante en la experiencia política de los ochenta, los noventa inauguraron una variación. El tándem, sin desaparecer, asumió una pendiente decreciente en su papel como orientación sobre el mundo y el deber ser social. Los indultos del presidente Carlos Menem en 1989 y 1990, entre los que se incluyó el perdón por las condenas a los excomandantes de 1985, fueron vividos por el movimiento de derechos humanos como un "duelo de los derechos humanos en Argentina".⁴⁶ Fueron, también, el correlato de un desplazamiento de la democracia como objeto relevante en la discusión política. El gobierno nacional dejó de impulsar proyectos vinculados al tratamiento penal, y se promovieron políticas del olvido sobre el pasado dictatorial. Paralelamente,

las reflexiones sobre qué es o debería ser la democracia se diluyeron en el discurso político del orden neoliberal.⁴⁷

Diferentes fenómenos sociales, políticos, y judiciales dieron lugar a un nuevo escenario que comenzó a cristalizarse hacia finales del gobierno de Menem, y se intensificó a comienzos del nuevo milenio. En el nuevo ciclo, al tiempo que una serie de fallos de la Corte Suprema habilitó la reapertura de los juicios por crímenes de lesa humanidad en Argentina, las relaciones entre derechos humanos y democracia volvieron a ser objeto del discurso político. Durante el mandato de Néstor Kirchner, el juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos fue retomado en los discursos oficiales como una pieza relevante para el desarrollo de la democracia. Estos discursos, entramados en una nueva temporalidad, repusieron entre las deudas de la democracia hacia los derechos humanos, además del juzgamiento de los crímenes de la dictadura, diferentes inequidades sociales y políticas que se entendían en la historia más reciente.⁴⁸ La caracterización, en profundidad, siguió transformaciones que se habían dado en la forma de denunciar las consecuencias de la impunidad, por parte del movimiento de derechos humanos y los nuevos movimientos sociales durante la segunda mitad de los noventa.⁴⁹ Ellas habían incluido, al establecer una continuidad entre el éxito de una sociedad considerada excluyente y la impunidad presente de los perpetradores que la habrían escoltado hacia ese estadio, la reivindicación de las múltiples dimensiones características de las esferas o capas de la tradición de los derechos humanos.⁵⁰

Durante el nuevo período, se pusieron en juego distintas discusiones sobre el rol del Juicio a las Juntas en la breve historia de la democracia. Algunos actores, entonces, lo interpretaron como un juicio fundador que estableció las condiciones para los procesos penales reestablecidos en los dos mil. Otros lo entendían como un proyecto caído en una historia signada por la impunidad. Dichas disputas, cuyos términos estaban anclados en la centralidad de los derechos humanos para la democracia, menguaron durante la presidencia de Cristina Fernández, pero no terminaron de extinguirse.⁵¹ A partir de esos debates, incluso, las memorias sobre el Juicio a las Juntas fueron apropiadas como símbolo de la institucionalidad por un gobierno, el de Mauricio

42 La Ley N° 23.492 (23/12/1986), conocida en la transición como ley de "Punto Final", establecía sesenta días corridos para la apertura de nuevas causas penales. La Ley N° 23.521 (08/06/1987), orientada a los "alcances del deber de obediencia debida" en las Fuerzas Armadas, dispuso un cerrojo legal casi inquebrantable para el juzgamiento de perpetradores de rangos inferiores.

43 Carlos Acuña y Catalina Smulovitz, "Militares en la transición argentina: del gobierno a la subordinación constitucional", en Carlos Acuña (et al.), **Juicio, castigos y memorias: derechos humanos y justicia en la política argentina**, Buenos Aires, Nueva Visión, 1995.

44 Diego Galante, "Los debates parlamentarios de 'Punto Final' y 'Obediencia Debida': el Juicio a las Juntas en el discurso político de la transición tardía", en **Clepsidra, Revista Interdisciplinaria de Estudios sobre Memoria**, n° 4, Buenos Aires, octubre de 2015, pp. 12-33.

45 Oscar Landi, **Reconstrucciones: las nuevas formas de la cultura política**, Buenos Aires, Puntosur, 1988.

46 Emilio Crenzel, 2008, *op. cit.*, p. 150.

47 Alfredo Pucciarelli (comp.), **Los años de Menem: la construcción del orden neoliberal**, Buenos Aires, Siglo XXI, 2011.

48 Ana Soledad Montero, **¡Y al final un día volvimos!: Los usos de la memoria en el discurso kirchnerista (2003-2007)**, Buenos Aires, Prometeo, 2012.

49 Lvovich, Daniel; Bisquert, Jaqueline, **La cambiante memoria de la dictadura. Discursos públicos, movimientos sociales y legitimidad democrática**, Buenos Aires, Biblioteca Nacional y UNGS, 2008.

50 Cf. Jack Donnelly, **Universal human rights in theory and practice**, Cornell University Press, 2013.

51 En 2008, Cristina Fernández recibió a Alfonsín en la Casa Rosada, y lo saludó como "el símbolo del retorno a la democracia en la República Argentina", en **Diario Perfil**, 1 de octubre de 2008.

Macri, que se mostró esquivo a promover las causas por las violaciones a los derechos humanos.

Durante la gestión de Cambiemos, la articulación entre democracia y justicia por los crímenes de la dictadura decayó, por segunda vez, como elemento dinamizante de la vida política nacional. Investigaciones recientes han mostrado para ese período la deshistorización de los valores contenidos en las políticas de gobierno,⁵² y la relativización de la violencia represiva de la dictadura.⁵³ A pesar de ello, en el período el declive de la relación significativa encontró resistencias. Tras un masivo rechazo público en 2017 a la conmutación de penas para perpetradores adoptada por la Corte Suprema en su fallo "Muiña",⁵⁴ el gobierno rubricó un "Plan Nacional de Derechos Humanos" que, sin impacto real, daba cuenta de límites prácticos a aquellas estrategias de reinterpretación.⁵⁵

Por motivos de espacio, ahorraré hipótesis sobre el alcance de estas relaciones de sentido durante el gobierno de Alberto Fernández. Señalaré simplemente, en el discurso oficial del período, la presencia de elementos que retomaron y articularon transversalmente argumentos plasmados en los discursos de los ochenta y de los dos mil.⁵⁶ Sin embargo, una nueva variación parece haberse inaugurado el día que el regreso de la democracia cumplió cuarenta años, fecha coincidente con un nuevo cambio de signo del Poder Ejecutivo.

El actual presidente de la Nación, Javier Milei, en una entrevista televisiva de la antesala de la campaña electoral, produjo una larga y confusa elipsis cuando le inquirieron sobre su valoración por la democracia como régimen político.⁵⁷ El significativo o el orden de sentidos asociado a la democracia no son objetos habituales en sus discursos desde la asunción

presidencial, textos que sin embargo sí se han mostrado disruptivos y refundacionales en una multiplicidad de otros aspectos de la vida colectiva. Su vicepresidenta, Victoria Villarruel, promotora pública de una "verdad completa" sobre la violencia política de los setenta—narrativa que, preconizando los crímenes cometidos por las organizaciones revolucionarias, nació en los círculos de sociabilidad militar hacia finales de los noventa, y se caracteriza por llamativas proximidades con los argumentos reivindicatorios de la represión utilizados desde los años de dictadura—,⁵⁸ es reconocida entre sus pares por su compromiso y militancia en la defensa política de perpetradores condenados. Estas banderas fueron asumidas por Milei en su primera conmemoración oficial del golpe de estado de marzo de 1976.⁵⁹

Parecería, así, apreciarse una serie de regularidades históricas. Desde el Juicio a las Juntas, en la cultura política local, las discusiones sobre el sentido de la democracia se encadenaron por asociación a determinados posicionamientos en materia de derechos humanos. De esa asociación, se extraían y postulaban determinados deberes colectivos sobre el pasado y el presente. A la inversa, en diferentes ciclos políticos, el declive de uno de esos ejes se comportó como correlato al detrimento del otro como núcleo de sentidos dinamizante de la vida colectiva.

Comentarios finales

La intensidad y duración del Juicio a las Juntas como núcleo dinámico para la construcción de representaciones sobre la vida colectiva, representaciones que aunaron pasados y diferentes presentes, posicionamientos subjetivos y grupales, fue resultado de un conjunto heterónimo de características.

Por un lado, fue producto de la iniciativa de diferentes actores que construyeron, transmitieron y encontraron suficiente consenso social para la idea de que esos crímenes, por su naturaleza, no debían quedar impunes. La idea de que constituye una práctica justa—en sentido kantiano, imperativa—procurar una reparación social del daño; aun cuando este daño sea, infinitamente, irreparable. En ese marco, durante la transición, se sugirió también la extrapolación de la función particularizante de los procesos penales a la generalización de las consecuencias de los actos jurídicos a nivel societal. Al restituir el valor social de las víctimas, a partir de su trato como sujetos de derecho, se postulaba promover el imaginario social de una sociedad en la que la justicia, expresada en este modo de ser con

52 Ana Soledad Montero, "Gestionar la duda. La interpelación al paradesinatario en el discurso de Cambiemos (Argentina)", en *Revista Mexicana de Opinión Pública*, Año 13, n° 25, julio-diciembre de 2018, pp. 41-61; Gabriel Vommaro, *La larga marcha de Cambiemos: la construcción silenciosa de un proyecto de poder*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2019.

53 Daniel Feierstein, *Los dos demonios (recargados)*, Buenos Aires, Marea, 2018.

54 Emilio Crenzel, "Four Cases under Examination: Human Rights and Justice in Argentina under the Macri Administration", en James, Mark (ed.), *A crisis in coming to terms with the past*, Liverpool, University of Liverpool, 2020.

55 Decreto 1024/2017, "Primer Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos (2017- 2020)", en *Boletín Oficial de la República Argentina*, 12 de diciembre 2017.

56 Al cumplirse treinta y cinco años del inicio de las audiencias del Juicio a las Juntas, el presidente Fernández publicó en la red social entonces llamada *Twitter*: "Hoy se cumplen 35 años del histórico Juicio a las Juntas, que fue más que una decisión valiente de Raúl Alfonsín: fue el grito de justicia de una sociedad que no estaba dispuesta a convivir con la impunidad de los genocidas y es hoy uno de nuestros acuerdos sociales más sólidos". Alberto Fernández, "Hoy se cumplen 35 años...", en *X*, 22 de abril de 2019. Disponible en <https://twitter.com/alfdez/status/1253063437875322880?lang=es>.

57 Javier Milei, entrevista de Luciana Geuna y María Eugenia Duffard, en *Todo Noticias*, 13 de agosto de 2021. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=JnwwYwnijqk>.

58 Valentina Salvi, *De vencedores a víctimas: memorias militares sobre el pasado reciente en la Argentina*, Buenos Aires, Biblos, 2012.

59 Casa Rosada, "Día de la Memoria por la Verdad y la Justicia. Completa", 24 de marzo de 2024. Disponible en https://www.youtube.com/watch?v=dcHv_BNdVAI.



la materia y el lenguaje del estado de derecho, podía ser posible.⁶⁰ A pesar de ello, dicha dimensión ético-política de los juicios, al tiempo, resultaba acotada con un sentido pragmático, al interpretarse un delicado equilibrio entre los peligros implícitos tanto de la impunidad como de un nuevo derrocamiento para el régimen democrático.⁶¹

En este contexto, la característica más distintiva del Juicio a las Juntas, como acontecimiento histórico, no resultó de su pertinencia al reino de lo jurídico, como tampoco de sus determinantes en el universo de lo social. Sino, con precisión, de la imbricación entre esos dos campos de representación social. Es decir, su cualidad como un evento que no era enteramente judicial ni social, con efectos en cada uno de esos campos, que dialogaron y se retroalimentaron.

El diálogo establecido entre lo que ocurría en la sala y los procesos culturales y sociales más amplios que pugnaban por reinterpretar un pasado asolador, así como las características de un presente deseable, resultó determinante para que el juicio se convirtiera en un referente sostenido en la organización de múltiples memorias colectivas, y también para las disputas y luchas entre esos relatos. Como se sugirió, dichas disputas recobraron nuevos bríos y estrategias, con antiguos y nuevos actores, tras la finalización del juicio y en diferentes ciclos políticos y sociales hasta los años más recientes. Y así, el Juicio a las Juntas promovió una forma (una de las formas) mediante la que parte de nuestra sociedad articuló sus discusiones sobre una sociedad más justa, con la premisa y bandera de los derechos humanos. Lo que, por cierto, no es poco.

Este hecho, percibido como natural en nuestra historia social reciente, pero no tanto en otras experiencias posteriores a procesos de violencia masiva, se imbricó de forma decisiva en la historia política reciente y sus discusiones sobre lo que debe ser la democracia. Y en ese marco, en el tiempo presente, las reticencias, o cuanto menos las dificultades, para narrar la democracia pueden pensarse por esa condición. Tienen, entiendo, un determinante histórico —o, con mayor precisión, se apoyan en una estructura de sentido de larga duración que enmarca las relaciones de sentido enunciables, "comprensibles", en la cultura política local. En nuestra sociedad, desde los ochenta, la historia de la democracia —de las discusiones sobre sus dimensiones sustantivas, sobre qué es o qué debería ser— se asoció a las luchas por los derechos humanos, con intensidades de diferente duración. Esta relación formó parte de la vida política en otros procesos globales y regionales, aunque tal vez en pocos de forma tan decidida. Desde los ochenta, resulta sumamente difícil tematizar la democracia en Argentina sin hablar de los derechos humanos. Por supuesto, ello no impide que se pueda hablar aún de política; aunque no toda política es democrática.

60 Inés González Bombal, 2004, *op. cit.*

61 Nino, 2006, *op. cit.*

Referencias bibliográficas

- Aboy Carlés, Gerardo, **Las dos fronteras de la democracia: La reformulación de las identidades políticas de Alfonsín a Menem**, Rosario, Homo Sapiens – Fundación Ross, 2001.
- Acuña, Carlos; Smulovitz, Catalina, "Militares en la transición argentina: del gobierno a la subordinación constitucional", en Acuña, Carlos (et al.), **Juicio, castigos y memorias: derechos humanos y justicia en la política argentina**, Buenos Aires, Nueva Visión, 1995.
- Álvarez, Victoria, *¿No te habrás caído? Terrorismo de Estado, violencia sexual, testimonios y justicia en Argentina*, Málaga, UMA Editorial, 2019.
- Andriotti Romanin, Enrique, **Memorias en conflicto: el movimiento de derechos humanos y la construcción del Juicio por la Verdad de Mar del Plata**, Mar del Plata, EUEM, 2013.
- Born, Diego, "Las representaciones de la última dictadura militar. Los textos escolares de Historia en el nivel Secundario de la Ciudad de Buenos Aires, 1976-2009", tesis de Maestría en Ciencias Sociales, Buenos Aires, FLACSO, agosto de 2010.
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, **Texto completo de la sentencia dictada el 9 de diciembre de 1985 por la excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal**, 2 tomos, Buenos Aires, Imprenta del Congreso de la Nación, 1987.
- Ciancaglini, Sergio; Granovsky, Martín, **Nada más que la verdad: el juicio a las Juntas. La guerra sucia desde el golpe hasta las autocríticas militares**, Buenos Aires, Planeta, 1995.
- Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), **Nunca más: Informe de la Comisión Nacional sobre la desaparición de personas**, Buenos Aires, Eudeba, 1984.
- Crenzel, Emilio, **La historia política del Nunca Más: La memoria de las desapariciones en la Argentina**, Buenos Aires, Siglo XXI, 2008.
- Crenzel, Emilio, "¿Cómo enfrentar las violaciones a los derechos humanos? La elaboración de la estrategia de justicia en la transición a la democracia en la Argentina", en **Revista de Direito da Cidade**, Vol. 6, n° 1, 2013, pp. 44-64.
- Crenzel, Emilio, "Four Cases under Examination: Human Rights and Justice in Argentina under the Macri Administration", en James, Mark (ed.), **A crisis in coming to terms with the past**, Liverpool, University of Liverpool, 2020.
- Donnelly, Jack, **Universal human rights in theory and practice**, Cornell University Press, 2013.
- Eliashev, José, **Los hombres del juicio**, Buenos Aires, Sudamericana, 2011.
- Feierstein, Daniel, **Los dos demonios (recargados)**, Buenos Aires, Marea, 2018.
- Feld, Claudia, **Del estrado a la pantalla: las imágenes del juicio a los ex comandantes en Argentina**, Madrid, Siglo XXI, 2002.
- Foucault, Michel, **La verdad y las formas jurídicas**, Barcelona, Gedisa, 1995.
- Franco, Marina, "La 'teoría de los dos demonios' en la primera etapa de la posdictadura", en Claudia Feld y Marina Franco (dirs.), **Democracia Hora Cero. Actores, políticas y debates**

- en los inicios de la posdictadura, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2015.
- Funes, Patricia (ed.), **Comprender y juzgar: hacer justicia en las ciencias sociales**, Buenos Aires, Imago Mundi, 2022.
- Galante, Diego, "Los debates parlamentarios de 'Punto Final' y 'Obediencia Debida': el Juicio a las Juntas en el discurso político de la transición tardía", en **Clepsidra. Revista Interdisciplinaria de Estudios sobre Memoria**, n° 4, Buenos Aires, octubre de 2015, pp. 12-33.
- Galante, Diego, **El Juicio a las Juntas. Discursos entre política y justicia en la transición argentina**, La Plata, Los Polvorines, Posadas, Universidad Nacional de La Plata, Universidad Nacional de General Sarmiento, Universidad Nacional de Misiones, 2019.
- Galante, Diego, "Identidades políticas y justicia transicional. Las representaciones sobre los desaparecidos en el Juicio a las Juntas Militares de 1985 en Argentina", en **Estudios Políticos**, n° 58, mayo-agosto de 2020, pp. 87-110.
- Galante, Diego, "Culpables de nada y responsables de todo: los excomandantes y el Juicio a las Juntas", en Claudia Feld (et al.), **Las voces de la represión: declaraciones de perpetradores de la dictadura argentina**, Buenos Aires, Miño y Dávila, 2020b.
- Gatti, Gabriel, **El detenido-desaparecido. Narrativas posibles para una catástrofe de la identidad**, Montevideo, Trilce, 2008.
- González Bombal, Inés, "La figura de la Desaparición en la re-fundación del Estado de Derecho", en Marcos Novaro y Vicente Palermo (comps.), **La historia reciente: Argentina en democracia**, Buenos Aires, Edhasa, 2004.
- Jelin, Elizabeth, "La política de la memoria: el movimiento de derechos humanos y la construcción democrática en la Argentina", en Carlos Acuña (et al.), **Juicio, castigos y memorias: derechos humanos y justicia en la política Argentina**, Buenos Aires, Nueva Visión, 1995.
- Jelin, Elizabeth, **Los trabajos de la memoria**, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002.
- Kaufman, Ester, "Desnaturalización de lo cotidiano: el ritual jurídico en el juicio a los ex comandantes", en Rosana Guber, **El salvaje metropolitano. A la vuelta de la antropología postmoderna, reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo**, Buenos Aires, Legasa, 1991.
- Landi, Oscar, **Reconstrucciones: las nuevas formas de la cultura política**, Buenos Aires, Puntosur, 1988.
- Landi, Oscar; González Bombal, Inés, "Los derechos en la cultura política", en Carlos Acuña (et al.), **Juicio, castigos y memorias: derechos humanos y justicia en la política Argentina**, Buenos Aires, Nueva Visión, 1995.
- Lessa, Francesca, **The Condor Trials: Transnational Repression and Human Rights in South America**, New Haven, Yale University Press, 2021.
- Lorenz, Federico, "'Tómala vos, dámela a mí': La Noche de los Lápidos: el deber de memoria y las escuelas", en Elizabeth Jelin y Federico Lorenz (comps.), **Educación y memoria: la escuela elabora el pasado**, Buenos Aires, Siglo XXI, 2004.
- Lvovich, Daniel y Bisquert, Jaquelina, **La cambiante memoria de la dictadura. Discursos públicos, movimientos sociales y legitimidad democrática**, Buenos Aires, Biblioteca Nacional y UNGS, 2008.
- Montero, Ana Soledad, **¡Y al final un día volvimos! Los usos de la memoria en el discurso kirchnerista (2003-2007)**, Buenos Aires, Prometeo, 2012.
- Montero, Ana Soledad, "Gestionar la duda. La interpelación al paradesinatario en el discurso de Cambiemos (Argentina)", en **Revista Mexicana de Opinión Pública**, Año 13, n° 25, julio-diciembre de 2018, pp. 41-61.
- Nino, Carlos, **Juicio al mal absoluto**, Buenos Aires, Ariel, 2006.
- Nora, Pierre, **Pierre Nora en Les lieux de mémoire**, Montevideo, Trilce, 2008.
- Pucciarelli, Alfredo (comp.), **Los años de Menem: la construcción del orden neoliberal**, Buenos Aires, Siglo XXI, 2011.
- Raggio, Sandra, "La construcción de un relato emblemático de la represión: la 'noche de los lápices'", en Emilio Crenzel, (coord.), **Los desaparecidos en la Argentina. Memorias, representaciones e ideas (1983-2008)**, Buenos Aires, Biblos, 2010.
- Salvi, Valentina, **De vencedores a víctimas: memorias militares sobre el pasado reciente en la Argentina**, Buenos Aires, Biblos, 2012.
- Seoane, María; Ruiz Núñez, Héctor, **La noche de los lápices**, Buenos Aires, Contrapunto, 1986.
- Sikkink, Kathryn, **La cascada de la justicia: cómo los juicios de lesa humanidad están cambiando el mundo de la política**, Barcelona, Gedisa, 2013.
- Vommaro, Gabriel, **La larga marcha de Cambiemos: la construcción silenciosa de un proyecto de poder**, Buenos Aires, Siglo XXI, 2019.



40 years after the Trial of the Military Juntas. The habitability of a criminal event in collective memories.

Resumen

El Juicio a las Juntas Militares (1985) fue un evento central en las políticas públicas que se implementaron en Argentina para procesar las violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura (1976-1983), y contribuyó en forma decisiva en la elaboración de conocimiento público y memorias sociales sobre esos crímenes. El artículo revisa las características y el contexto histórico del evento; analiza las relaciones entre el acontecimiento penal y su repercusión en la escena pública; y finalmente reflexiona sobre la relación entre esos procesos y la cultura política local, en particular, las ideas sobre democracia.

Palabras clave: Argentina – Juicio a las Juntas – memorias sociales – democracia.

Abstract

The *Trial of the Juntas* (1985) was a major event in the public policies that were implemented in Argentina to prosecute human rights violations during the last dictatorship (1976-1983). Also, the trial had a significant impact on the development of public knowledge and social memories about those crimes. In this paper, first, we review the characteristics and historical context of the trial. Second, we analyse the relationships between the trial hearings and their impact on the public scene. Finally, we reflect on the relationship between these processes and local political culture, in particular, ideas about democracy.

Keywords: Argentina – Trial of de Juntas – social memories – democracy.

Recibido: 31/8/2024

Aceptado: 4/10/2024